



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE SOCIOLOGÍA GENERAL Y JURÍDICA

**PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL:
TESOROS HUMANOS VIVOS**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO**

P R E S E N T A:

NANCY YAZMÍN MENDOZA NAVARRO

ASESOR: DR. ROSALÍO LÓPEZ DURÁN



MÉXICO D.F.

CIUDAD UNIVERSITARIA

2010



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Agradecimientos

A mis padres, por su apoyo en mi trayectoria escolar. Mis más sinceros agradecimientos por su esfuerzo en darme una vida mejor, pese a los obstáculos enfrentados.

A Alma Rocio, Maribel y Jesús, mis hermanos, quienes me han cuidado y me han hecho comprender que las diferencias no son impedimento para un cariño sincero, respetuoso y tolerante.

A mis sobrinos Sebastián, Diego, Perlita e Isac, con el anhelo que sean seres gratamente felices dedicados a ser y hacer lo que realmente quieran y disfruten.

A quien me compartió gran parte de su conocimiento y es ejemplo de profesionalismo: Araceli Téllez Haro.

A la Universidad Nacional Autónoma de México por ser la mejor institución en abrir puertas al conocimiento, a la Facultad de Derecho. A mi asesor Dr. Rosalio López Durán por su dirección y tiempo dedicado a mi trabajo de tesis.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE SOCIOLOGÍA
GENERAL Y JURÍDICA
SEMSOC/ 026/10


DR. ISIDRO ÁVILA MARTÍNEZ.
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.
P R E S E N T E .

La C. MENDOZA NAVARRO NANCY YAZMIN, con número de cuenta 301115746, elaboró en este Seminario bajo la dirección del Dr. Rosalío López Durán, el trabajo de investigación intitulado: "PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL: TESOROS HUMANOS VIVOS". La tesis de referencia satisface los requisitos necesarios, por lo que con fundamento en la fracción VII del artículo 10 del Reglamento para el Funcionamiento de los Seminarios de la Facultad de Derecho, otorgo mi aprobación y autorizo la presentación al jurado recepcional en los términos del Reglamento de Exámenes Profesionales de la Universidad Nacional Autónoma de México.

La interesada deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes contados naturalmente a partir de que se le entregue el presente oficio, en el entendido de que al transcurrir el plazo caducará la autorización, que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la suspensión del trámite para la celebración del examen sea por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad.

Sin otro asunto, le reitero mi reconocimiento.

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
Ciudad Universitaria, 24 de Marzo de 2010


DRA. ELSIE NÚÑEZ CARPIZO.

Directora

SEMINARIO DE DERECHO
SOCIOLOGÍA GENERAL Y JURÍDICA
CIUDAD UNIVERSITARIA, D. F.

100 UNAM
UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE MÉXICO
1929 - 2010

Índice

INTRODUCCIÓN.....	I
CAPITULO 1.- CONCEPTOS BÁSICOS SOBRE PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL Y TESOROS HUMANOS VIVOS.....	1
1. Cultura.....	1
1.1 Origen de un concepto polisémico.....	1
1.2 Como Derecho Humano.....	3
1.3 Culturas Indígenas.....	5
2. Patrimonio.....	8
2.1 Teoría clásica o del patrimonio-personalidad.....	8
2.2 Teoría moderna o del patrimonio afectación.....	9
3. Patrimonio Cultural.....	12
3.1 Elementos constitutivos.....	12
3.2 Derechos fundamentales.....	14
3.3 Como factor de desarrollo económico.....	17
3.4 Tangible e Intangible.....	19
4. Propuesta de la UNESCO: Tesoros Humanos Vivos.....	21
4.1 Definición.....	21
4.2 Objetivos del establecimiento de un Sistema Nacional de Tesoros Humanos Vivos.....	23
4.3 Identificación y designación de los Tesoros Humanos Vivos.....	24
CAPITULO 2.- DAÑOS AL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL.....	29
1. Época Prehispánica: Acervo Cultural.....	29
2. Época colonial: Evangelización.....	38
3. Siglo XVIII: Educación Indígena.....	44
4. Siglo XIX: Políticas Lingüísticas.....	49
CAPITULO 3.- MARCO JURÍDICO APLICABLE.....	55
1. Legislación Nacional.....	55
1.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	55
1.2 Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.....	59
1.3 Ley General de Bienes Nacionales.....	61
1.4 Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia.....	64
1.5 Ley General de Educación.....	66
1.6 Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.....	68

1.7 Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.....	71
2. Legislación Internacional.....	73
2.1 Declaración Universal de los Derechos Humanos.....	73
2.2 Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales.....	76
2.3 Convención sobre la protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural.....	79
2.4 Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial.....	82
2.5 Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.....	84

CAPITULO 4.- CASO EJEMPLIFICATIVO DEL MENOSCABO AL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL EN LA ÉPOCA ACTUAL.....87

1. Lugares sagrados.....	87
1.1 Cosmovisión.....	87
2. Pueblos Indígenas de México: Wirraritari (Huicholes).....	93
2.1 Breve etnografía del Pueblo Wirráríka.....	93
2.2 El Pueblo Wirráríka y lugares sagrados.....	99
2.3 Wiríkuta: Lugar Sagrado Huichol.....	101
2.4 Legislación Estatal.....	102
2.4.1 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.....	102
2.4.2 Ley Reglamentaria del Artículo 9° de la Constitución Política del Estado, Sobre los Derechos y la Cultura Indígena.....	104
2.4.3 Ley de Cultura para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.....	105
2.4.4 Ley de Protección del Patrimonio Cultural para el Estado de San Luis Potosí.....	107
2.5 Investigación que propicio la emisión de una recomendación por parte de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.....	108

CAPITULO 5.- PROPUESTA CONCRETA PARA SER TESORO HUMANO VIVO: JOSÉ BENÍTEZ SÁNCHEZ . ARTISTA WIRRÁRIKA.....115

1. Importancia de la operatividad en México de la propuesta de la UNESCO.....	115
1.1 Planteamiento genérico del problema.....	115
1.2 Biografía de José Benítez Sánchez.....	123
1.3 Argumentos para nombrarlo Tesoro Humano Vivo.....	127
1.4 Implicaciones jurídicas y sociales para hacer operativa la propuesta...129	129
1.4.1 Definición de competencias institucionales a través de un ordenamiento...130	130
1.4.2 Estímulos y distinciones para el Tesoro Humano Vivo.....	134
1.4.3 Medidas para una salvaguardia sostenible.....	135

CONCLUSIONES.....137

PROPUESTAS.....141

BIBLIOGRAFÍA.....	144
ANEXO	
Legislación en materia de Patrimonio Cultural en las Entidades Federativas.....	151

INTRODUCCIÓN

La presente investigación titulada “Patrimonio Cultural Inmaterial: Tesoros Humanos Vivos”, tiene como objetivo principal destacar la importancia de proteger lo culturalmente intangible de los pueblos y comunidades indígenas de nuestro país. Uno de los argumentos que se expresan en relación a la temática preservadora, es que al haber esa protección se aplica uno de los derechos colectivos de los indígenas, éste es el referente a la preservación de su identidad cultural que se establece en el artículo 2 apartado A fracc. IV de la Constitución, la que está representada por el lenguaje, la indumentaria y las prácticas económicas, sociales y religiosas, en razón de que cada pueblo indígena tiene distintas formas de expresión cultural a través de ceremonias, danzas, artesanías y ritos religiosos que reflejan costumbres tradicionales.

Es de enfatizar que uno de los organismos de Naciones Unidas fue la fuente de inspiración del tema de esta tesis, concretamente, la Organización de Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). Este organismo desempeña un papel de intercambio de información y conocimiento, así como de cooperación internacional en la materia. En los últimos años ha sido el principal promotor, investigador y alentador de medidas tendientes a salvaguardar el Patrimonio Cultural Inmaterial. De ésta circunstancia se desprende que si bien es cierto que el vector direccional de este trabajo es una de las medidas propuestas por la UNESCO, llamado Sistema Nacional de Tesoros Humanos Vivos, también es de resaltar que durante el desglose del capitulado se plantean diversas modificaciones, principalmente en el ámbito legal, que fungirían como mecanismos de una mejora protectora al patrimonio cultural.

Además, se manifiesta el que pudo considerarse como un candidato a ser Tesoro Humano Vivo, en específico, se planteó reconocer a un miembro huichol llamado José Benítez Sánchez. Esto último se señala con carácter pretérito debido a que el artista falleció, pero este hecho ocurrió tiempo después al planteamiento de considerarlo en este trabajo como un postulante férreo y existencial, esto es, al

comenzar la realización de esta tesis el destacado indígena aún permanecía con vida, pero como es de suponerse la mayor parte de los posibles candidatos son personas de avanzada edad y ante los estragos de la senectud, infortunadamente el que se perfilaba como un notable postulante, dejó de vivir. Este tipo de acontecimientos nos hace reflexionar aún más sobre la temática, se debe dar mucha relevancia y sobre todo ejecutar mecanismos legales de salvaguardia para los bienes culturales intangibles así como para sus detentadores, con el ánimo de no dejar que se pierdan elementos característicos identitarios que nos definen como nación, se debe dar agilidad en la protección legal. Como se puede percibir la vida de cualquier ser humano puede fenecer en cualquier momento y en cualquier circunstancia, y en éste caso al morir un depositario de tan valiosos conocimientos culturales, se pierde parte de nuestra identidad, en razón de que todo de lo que era sabedor se disipa por carecer de mecanismos de resguardo.

Aunado a lo señalado con antelación, seminarios taller sobre derechos de los pueblos indios y patrimonio cultural, aportaron de manera importante para dar continuidad al desarrollo del objetivo general de este proyecto, debido a que en ellos se contó no sólo con la participación del personal de mando de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), sino que también acudieron especialistas en la materia.

Los capítulos en los que se estructura este trabajo son cinco:

El Primer Capítulo se denomina “Conceptos básicos sobre Patrimonio Cultural Inmaterial y Tesoros Humanos Vivos”. En esta parte se plantea un distingo analítico de los vocablos que conforman “patrimonio cultural” con el ánimo de entender y conocer sus principios y elementos. Asimismo, se manifiesta información emitida por la UNESCO como organismo creador de la medida cultural protectora dirigida a la salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial.

El Segundo Capítulo titulado “Daños al Patrimonio Cultural Inmaterial”, contiene una breve semblanza de lo que las culturas prehispánicas dejaron como legado desde la vertiente cultural, y posteriormente evidenciar todo aquello que en

la actualidad puede considerarse como arte prehispánico. Por otra parte, se deseó argumentar e ilustrar el detrimento cultural que se vivió durante diversos episodios históricos en México, los que dilucidan cuál y cuanta es la relevancia que debe imperar en la protección del Patrimonio Cultural Inmaterial hoy por hoy.

“Marco Jurídico Aplicable” es el que intitula el Tercer Capítulo del trabajo, en el se muestra un estudio de legislación a nivel Nacional como Internacional, cuyo análisis denota cuál es la regulación que reviste el Patrimonio Cultural.

Así como en el segundo capítulo se quiso enfatizar sobre los daños culturales padecidos varios siglos atrás, es en el cuarto donde se pretende esclarecer que el detrimento no sólo se sufrió en aquéllos años, sino que es hasta nuestra época en la que aún persiste el menoscabo.

El pueblo indígena Wirrárika o Huichol, es el elegido para mostrar que en la actualidad se sigue dañando al Patrimonio Vivo de los pueblos indígenas (como también se le conoce al Patrimonio Cultural Inmaterial), específicamente por lo que atañe a la recomendación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos sobre el caso del Lugar Sagrado Huichol y Zona de Conservación Ecológica denominado Wirikuta; precede un breve estudio etnográfico del pueblo, con la finalidad de adentrarse a su cultura.

Finalmente, ubicado en el quinto de los capítulos esta el planteamiento en el que se refirió como aspirante a ser Tesoro Humano Vivo a José Benítez Sánchez, esto en razón de:

- Haber sido un conocedor del arte huichol que se preocupó por mostrar la relevancia de su cultura dentro de la elaboración de sus obras;
- Realizó actividades tendientes a la preservación de la tradiciones y manifestaciones de su pueblo indígena y;

- Por tener conocimientos de técnicas ancestrales en la elaboración de artesanías; haber sido líder de una comunidad y, haber sido portador patrimonial que se destacó por ser activador de expresiones culturales.

De igual manera se pone de manifiesto las implicaciones sociales y jurídicas que conllevarían el nombrar a un Tesoro Humano Vivo.

Resulta innegable la complacencia, satisfacción y agrado que se derivó de la realización de éste proyecto de investigación, en tanto que fue enriquecedor por lo que hace a conocer un poco más sobre uno de los temas más importantes en materia indígena: la identidad cultural.

CAPÍTULO 1

CONCEPTOS BÁSICOS SOBRE PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL Y TESOROS HUMANOS VIVOS

1. Cultura

1.1 Origen de un concepto polisémico

La definición genérica establecida por diccionarios y enciclopedias tradicionales sobre el concepto en cuestión es: información transmitida entre miembros de una misma especie, cuya base es el aprendizaje social.

Etimológicamente “cultura” proviene de la forma de supino del verbo *colere* que en su origen significaba cultivar, en su inicio se utilizó como un vocablo vinculado con el cultivo de la tierra. *Cultus* era la forma de designar el estado de un campo cultivado.

La peculiaridad de un *cultus* era el constante esfuerzo, el vocablo posteriormente tomó por una parte, el significado de “cuidado”, por lo que se empleó “culto” en una perspectiva religiosa. Por otra, se nombraba “culto” para indicar al sujeto que cuidaba de su espíritu.¹

En Grecia se aplicaba el sentido metafórico, este se ubica en los sofistas, quienes equiparaban al hombre “inculto” con un campo baldío, que no se cultivaba.

Para algunos historiadores, “Disputas Tusculanas”, es la obra de Cicerón donde por primera vez se utilizó de modo figurado el término “cultura”, afirmándose que “la filosofía es cultura de la razón”. Este pensador simbólicamente empleó la voz “cultura”, refiriéndose al quehacer humano como

¹ WARLEY, Jorge, *La cultura. Versiones y definiciones*, Ed. Biblos, Buenos Aires, 2003, pág. 51.

eje transformador de las cosas que no se encuentran inicialmente en la naturaleza.

Para el pueblo romano también la palabra “cultura” era usada como un vocablo agrotécnico, asignando como su significado, el de agricultura, <<agricultura>>, <<cultivo de la tierra>>. Con posterioridad la república romana retomó la palabra para referirse a aquello aprendido de los griegos, de esta manera, la concepción tuvo un alcance profundo aludiendo a la esencia espiritual que la cultura implica, haciendo hincapié en la formación del hombre.²

La palabra “cultura” se caracteriza por emplearse cotidianamente, está presente en toda actividad, lugar, profesión; un comodín cuya utilidad se refleja en la designación de diversas acepciones y significados, los cuales en muchas ocasiones se contraponen.

La indeterminación es de lo que goza el concepto cultura. Como se puede discernir, los enfoques científicos abordados por las disciplinas especializadas en emitir explicaciones sobre el significado del vocablo, son muy diferentes de delimitar; cada una de ellas tiene sus propiedades metodológicas con las cuales lo interpelan.

En síntesis, la palabra cultura se vincula con tres aspectos genéricos:

- El primero conlleva a la idea de referirse a las personas que han podido ingresar a una educación integral.
- La segunda vertiente hace alusión a la creación artística, considerada como las bellas artes.

² GADAMER, H, *La cultura y la palabra*, Ed. Península, Barcelona, 1993, pág. 64.

- La tercera acepción hace referencia a fenómenos sociales que se relacionan con cuestiones denominadas tradiciones, usos, mitos, leyendas, religión, idioma.³

Es de hacer notar que para los estudios de la cultura, los anteriores aspectos, no son la totalidad de la integración de aquélla. Hasta el día de hoy no se encuentra una definición de la palabra que carezca de problemática. Lo cierto es que cada uno de nosotros damos significado a nuestro actuar, y la cultura implica más bien la manera particular en la que el hombre visualiza su entorno y lo que en él realiza, por ello consideramos, es un acto humano que se constituye día tras día.

1.2 Como Derecho Humano

Ante los estragos devastadores causados por la Segunda Guerra Mundial, se creó la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en 1945, en aras de instaurar valores universales de justicia enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, en la cual se señala dentro del artículo 27:

1. "Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten".
2. "Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora. Lo anterior, es considerado como un derecho de segunda generación referentes a los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables para la dignidad humana y el libre desarrollo de la personalidad".

La organización que se creó para prevenir nuevos conflictos bélicos con miras a establecer una cultura de paz, fue la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), situación que generó cuestionamientos como el de enfatizar si un organismo de Naciones Unidas

³ NIVON BOLAN, Eduardo y PORTAL ARIOS, María Ana, *La cultura y Ciudad*, Publicación del Comité Editorial del Gobierno del Distrito Federal, México, 1999, pág. 10.

¿Podía coadyuvar al desarrollo de la educación, la ciencia y la cultura para tener la seguridad de una estabilidad pacífica?.⁴

Durante 1946 se dio la Primera Conferencia General de la UNESCO, en la que se postularon sus propuestas encaminadas a ejecutar la reconstrucción de museos y bibliotecas destruidas, recopilación de legislación de derechos de autor, la preservación de tradiciones y culturas autóctonas.

En la ciudad de México en 1948, se realizó la Segunda Conferencia General en la que se analizó el Programa de la Institución de la ONU, referente a la cultura mundial; dentro de sus secciones se manifestaba el tema de “intercambio entre culturas”, tópico del que se desprendió lo siguiente:

Los canales para el libre flujo de ideas no pueden ni deberían usarse para promover una cultura mundial uniforme. La meta de la UNESCO es, mas bien, la unidad en la diversidad; ayudar en el empleo de estos canales para que una cultura pueda ser interpretada a otras; para que los hombres puedan aprender primero aquéllos elementos comunes en la otra cultura que puedan servir de base para el pensamiento y la acción en común, y de igual importancia, para que puedan aprender a respetar los elementos divergentes (UNESCO, 1948).⁵

Es de suma importancia analizar el trabajo de la UNESCO en el sentido de querer conservar el patrimonio cultural; otorga apoyo a los creadores de obras de arte, artesanías, aunados los aspectos de derecho de autor. En sus proyectos, el auge de factores determinantes para el desarrollo, toma como base una herramienta intelectual, la cultura.

El derecho a la cultura, por su naturaleza misma, es susceptible de disfrute comunal, su titularidad es compartida entre el resto de la sociedad, sin que por ello medie el exceso de uso. La representatividad que tiene la cultura dentro de un

⁴ ARIZPE, Lourdes, *Culturas en Movimiento. Interactividad cultural y procesos globales*, UNAM, México, 2006, pág. 26.

⁵ Ibidem, pág. 27.

Estado es de suma importancia, debido a que a través de ella se puede construir un sistema democrático sólido.

La Constitución Federal instituye a la cultura, en el artículo 3°, asentada en la impartición de educación por parte de la entidad jurídico-política llamada Estado. Se puede inferir ante el establecimiento de los principios que rigen el marco de la educación en nuestro país, que el Estado mexicano vislumbra a la cultura como un mecanismo pertinente para la consolidación democrática, a la cual la define como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo; se hace proveedor de la fortificación y propagación de la cultura nacional.

1.3 Culturas Indígenas

Las culturas indígenas no son estáticas ni uniformes, la forma de vida en las comunidades y la integridad son aplicables de distintos modos, que van desde la perspectiva histórica, social, geográfica. Cada una posee características y elementos que los identifica y que denotan su diversidad.

Lo que las distingue es su cosmovisión en la que existe relación mutua entre lo simbólico y lo imaginario. Los pueblos indígenas tienen su propia comprensión y visión de su entorno, entienden el mundo a partir de la peculiar relación que establecen con la naturaleza que los rodea, lo que representa una parte fundamental de su esencia y su sentir. Por su unión con la naturaleza mantienen un estrecho vínculo con la tierra y con la lluvia, base de su sustento diario, que tiene que ver con la enseñanza transmitida de generación en generación. Tienen la creencia de que desde hace mucho tiempo se comunican los especialistas que tienen el don de “ver”. Para ellos, todo lo que existe en la naturaleza posee un poder mágico y los indígenas buscan aprovecharlo. La vinculación que tienen los miembros indígenas con la tierra va más allá de contemplarla como un bien productivo; para los indígenas la tierra es un ser vivo al

que deben agradecer la continuidad de la vida, por ello tiene el carácter de sagrada.⁶

Del Censo General de Población y Vivienda 2000, se obtuvo como resultado que la población indígena es de 10, 253, 627, conformándose entre ellos más de 62 pueblos, de una población total en nuestro país de 97, 483, 412 habitantes.⁷

México ocupa el octavo lugar en el mundo entre los países con mayor cantidad de pueblos indígenas.⁸

En el año de 1992 hubo reformas constitucionales, a través de las cuales México se reconoció oficialmente como una nación con diversidad cultural.

Actualmente a raíz de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Agosto del 2001 en materia de derechos y cultura indígena, es el artículo 2° en el que se regulan los derechos indígenas. En el primer párrafo de éste numeral se enuncia:

“...La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas...”.

La aceptación de una nación mexicana pluricultural, implica que en ella se desenvuelven y convienen diversos grupos humanos con características específicas en cuanto a lo social, lo cultural, lo político, lo religioso, ideológico, entre otros aspectos.

La integración y cohesión social y cultural es lo que impera dentro de los pueblos indígenas por tal motivo se torna poco tratable encuadrar en un solo

⁶ MONTEMAYOR, Carlos, *Los Pueblos Indios de México Hoy*, Ed. Planeta, México, 2000, pág. 49.

⁷ FERNÁNDEZ HAM, Patricia, *Indicadores con perspectiva de género para los Pueblos Indígenas*, CDI, México, 2006, pág. 22.

⁸ Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, *Programa Nacional de Desarrollo 2001-2006*, Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, México, 2001, pág. 21.

sector o referirse de modo particular de las manifestaciones indígenas, en razón de que todas ellas convergen fuertemente.

Las prácticas económicas, sociales, culturales y religiosas como la música, danza, ritos, reglas de conducta, lengua, se basan en su cosmovisión que contempla a la vida como un ciclo que parte de una simbolización y por ello, la vinculación profunda con sus actividades, tareas y valores es singular.

Los indígenas solicitan garantías de que sus culturas estén bajo el marco de respeto y consideración en igualdad de condiciones de las que gozan los demás sectores de la sociedad, y también la libertad para desarrollar su creatividad cultural en conjunción con demás integrantes de sus grupos.⁹

Los instrumentos jurídicos nacionales e internacionales funcionan como mecanismo para reconocer el derecho y la cultura entre los diversos pueblos, lo que involucra que pueden expresar sus manifestaciones culturales, dentro de un margen de respeto.

Algunos derechos se ejercen de manera colectiva, como es el caso de los culturales, que producen sentimientos de pertenencia entre los pueblos y comunidades indígenas. Estos se basan en el principio de identidad y su titularidad recae precisamente en la colectividad.

Enfatizar la naturaleza colectiva de aquellos es significativa, en tanto que se legitima y afirma el valor de las formas de vida y las culturas.

Los derechos humanos deben ser una guía de las relaciones humanas, que posibilitan el desarrollo ordenado de la sociedad; al Estado le corresponde protegerlos.

Para ejercitar los derechos humanos colectivos de los pueblos indígenas, las personas deben ser integrantes de un grupo cultural afín, ser conscientes de

⁹ STAVENHAGEN, Rodolfo, *Los pueblos indígenas y sus derechos*, UNESCO, México, 2007, pág. 32.

su identidad o admitir que forman parte del mismo grupo y reconocer a sus propias autoridades de acuerdo con usos y costumbres.

En México la Constitución Federal en el artículo 2° fracción IV del apartado “A”, se establece que los pueblos y comunidades indígenas tienen el derecho a la libre determinación y la autonomía para: “Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y demás elementos que constituyan su cultura e identidad”.

Cada pueblo indígena tiene distintas formas de expresión cultural a través de ceremonias, danzas, artesanías y ritos religiosos, que reflejan costumbres tradicionales llenas de simbolismos. Son notables muchos de sus conocimientos empíricos, entre los que destacan los métodos y técnicas para curación a través de plantas medicinales; su visión del respeto a la naturaleza, y sus formas de organización productiva.¹⁰

2. Patrimonio

2.1 Teoría Clásica o del Patrimonio - Personalidad

Esta teoría ha sido procesada por la doctrina en base a lo que sustenta la escuela de la exégesis (Escuela Clásica Francesa) misma que postula que el patrimonio se integra por un conjunto de bienes, derechos, obligaciones y cargas constitutivas de una entidad abstracta, una universalidad de derecho cuya relación con la persona jurídica es ineludible; el patrimonio se percibe como una emanación de la personalidad, manifestando el poder jurídico que ostenta una persona, según lo expuesto por Rafael Rojina Villegas.¹¹

Jorge Mario Magallón Ibarra considera a Charles Aubry y Charles Rau como autores que clarifican la definición de patrimonio dentro de la escuela clásica francesa, misma que expone lo subsiguiente: “El patrimonio es el conjunto de

¹⁰ GUERRERO GARCÍA, Jerónimo, et al, *La vigencia de los derechos indígenas en México. Análisis de las repercusiones jurídicas de la reforma constitucional federal sobre derecho y cultura indígena*, CDI, México, 2007, pág. 20.

¹¹ ROJINA VILLEGAS, Rafael, *Derecho Civil Mexicano, Bienes, Derechos Reales y Posesión*, Ed. Porrúa, México, Tomo III, 1981, pág. 68.

bienes de una persona, constituyendo una masa de bienes, una universalidad de derecho, de origen y naturaleza distinta, materialmente separados, pertenecientes a una misma persona, comprendiendo bienes innatos como derechos de la personalidad cuya valoración es ajena a lo pecuniario”.¹²

Rojina Villegas señala las directrices principales de esta teoría clásica:

- a) Al ser las personas las únicas capaces de ser titulares de derechos y obligaciones, solo ellos pueden tener patrimonio.
- b) El patrimonio que tenga una persona debe comprender no solo los bienes presentes, sino que también los bienes que esté por adquirir.
- c) La indivisibilidad del patrimonio es un principio rector, de modo que aquél constituye una universalidad de derechos y obligaciones que corresponden a un sujeto.
- d) Otro principio es el de la inalienabilidad del patrimonio, en el entendido de que no puede haber una total enajenación del mismo, durante la vida de su titular.¹³

2.2 Teoría Moderna o del Patrimonio – Afectación

Rojina Villegas hace notar que las características que dieron surgimiento a esta teoría cuyos mayores exponentes fueron Planiol, Ripert y Picard, son las excepciones en torno a la indivisibilidad e inalienabilidad del patrimonio.¹⁴ Para los escritores antes referidos la argumentación de esta postura consiste en la determinación de la universalidad sobre la común destinación de los elementos que la componen, un conjunto de bienes y obligaciones vinculadas entre sí, a causa de que se hallan afectados a un fin económico, y mientras no se haga una liquidación, no aparecerá el valor activo neto siempre que encontremos un

¹² MAGALLÓN IBARRA, Jorge Mario, *Instituciones de Derecho Civil*, Derechos Reales, Ed. Porrúa, México, Tomo IV, 1990, pág. 18.

¹³ ROJINA VILLEGAS, Rafael, *Derecho Civil Mexicano*, Op. Cit. pág. 69.

¹⁴ *Ibidem*, págs. 79-84.

conjunto de bienes, derechos y obligaciones encaminados a la ejecución de un fin específico, sea de naturaleza jurídica o económica, se estará en presencia de un patrimonio por cuanto que se constituye una masa autónoma organizada jurídicamente en forma especial.

De conformidad con esta teoría, coexisten distintos patrimonios en una misma persona, los cuales pueden transmitirse por acto *Inter vivos*, como masas autónomas de bienes, derechos y obligaciones.

La concepción de universalidad jurídica formada en función de la capacidad de la persona sostenida por la escuela clásica, se critica por la doctrina moderna, al estimar que la personalidad es correlativa de la entidad denominada patrimonio.

Otra diferenciación que se percibe entre ambas teorías es la que marca como elemento suponer que el patrimonio no es una llana posibilidad de ser, como lo postula la escuela de la exégesis, sino que debe tener una tangible existencia, compuesta por bienes, derechos y obligaciones que en un determinado momento existan.

Un estudioso del derecho del cual se estima conveniente manifestar su parecer en torno a éstas dos posturas, en razón de que resulta criticable, es Ernesto Gutiérrez y González, que al respecto expone: “En ambas tesis se parte del supuesto o común denominador de que todo el patrimonio gira sobre un eje económico, un eje pecuniario”.¹⁵

De lo que sustenta el autor, se desprende que aquél elemento que no contenga el carácter de pecuniario, no se concibe dentro de la masa patrimonial. Este estudio es criticable para varios autores como Zamarripa López Norka, debido a que no tiene sustento válido al revelar que el patrimonio atienda sólo a un contenido de índole económico.¹⁶

¹⁵ GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ, Ernesto, *El Patrimonio*, Ed. Porrúa, México, 1993, pág. 43.

¹⁶ LÓPEZ ZAMARRIPA, Norka, *El futuro del sistema Jurídico Nacional e Internacional del Patrimonio Cultural*, Ed. Porrúa, México, 2003, pág. 11.

El término latino del cual deriva la palabra patrimonio, es *patrimonium* que significa: bienes que se heredan de los ascendientes, o los bienes propios que se adquieren por cualquier título.

La noción económica escapa de la significación gramatical de los vocablos “riqueza” y “bien”, que son con los que también se identifica la palabra patrimonio. Del primer vocablo su significado es abundancia de bienes, y “bien”, significa utilidad en sentido amplio.

De esta indicación, se infiere que si el patrimonio está formado por los bienes, éstos no se reducen a las cosas económicas.¹⁷

Es menester hacer notar que la valoración y protección que nuestra disciplina social otorga, goza de amplitud en su contenido, sostiene que la especificidad de un bien estriba de la individuación de un interés o necesidad, resultantes de diversos ámbitos tales como la integridad física, la libertad, la identidad cultural, constitutivos de esenciales necesidades, por lo que bajo este orden de ideas se asevera que dentro del rubro de bienes, deben ser contempladas las diferentes manifestaciones personales.

La reflexión que a manera de síntesis, sustenta López Zamarripa, en lo tocante a las características del patrimonio, es la siguiente:

- a) No se debe hacer distingo sobre la naturaleza intrínseca de los bienes, proporcionando un tratamiento genérico, estimándolos como una universalidad.
- b) La composición del patrimonio no sólo está sujeta a los bienes que ostentan un valor económico, también se incluyen los bienes que tienen

¹⁷ LÓPEZ ZAMARRIPA, Norka, *El futuro del sistema Jurídico Nacional e Internacional del Patrimonio Cultural*, Op. Cit. pág. 12.

una valoración ajena a lo pecuniario, que tienen un valor de afectación moral.¹⁸

3. Patrimonio Cultural

3.1 Elementos Constitutivos

Es común relacionar la idea de patrimonio con lo distintivamente pecuniario, situación que se opone cuando nos referimos a ciertos bienes que requieren ser conservados aunque carezcan de valorización económica; se atiende más a un aspecto histórico de identidad cultural.

Existe divergencia en el ámbito jurídico en lo tocante a la utilización de la palabra “patrimonio”, en virtud de que para la rama civilista aquél se compone de derechos y obligaciones presentes o venideras de una persona, las cuales son valuadas económicamente; ésta connotación jurista ha propiciado cierta negativa al empleo en los ordenamientos de la expresión “patrimonio cultural”, bajo el argumento de que es en el lenguaje ordinario en donde es manifiesta la acepción.

Por otra parte, hay quienes no apoyan la postura precedente, en el entendido de que existe un reconocimiento internacional de este término.

Es importante hacer notar que no en todas las legislaciones nacionales prevalece un reconocimiento pleno del patrimonio cultural, debido a que se circunscribe sólo a un campo, el histórico y artístico (material). La delimitación regulatoria implica una problemática por resolver, y con la cual se debe dar resolución a la merma o desaparición de manifestaciones culturales que no se encuentran protegidas (inmaterial).

Para Allier Campuzano Jaime, el patrimonio cultural es:

¹⁸ LÓPEZ ZAMARRIPA, Norka, *El futuro del sistema Jurídico Nacional e Internacional del Patrimonio Cultural*, Op. Cit. Pág. 13.

“Conjunto de bienes de valor arqueológico, artístico, histórico e incluso científico o técnico; bienes que disponen de un régimen genérico que nace de su propia naturaleza y de la función social que sobre ellos se proyecta”.¹⁹

Francisco Arturo Schroeder Cordero, menciona lo siguiente:

“... por patrimonio cultural de una nación, debemos entender a todos aquellos bienes muebles e inmuebles, incluso intangibles tanto públicos como privados, que por sus valores históricos, artísticos, técnicos, científicos o tradicionales, principalmente, sean dignos de conservarse y restaurarse para la posteridad”.²⁰

En el año de 1982, se desarrolló la Conferencia General de la UNESCO, en la que mediante la “Declaración de México”, se puntualizó lo siguiente:

El patrimonio cultural de un pueblo comprende las obras de sus artistas, arquitectos, músicos, escritores y sabios, así como las creaciones anónimas, surgidas del alma popular, y el conjunto de valores que dan un sentido a la vida. Es decir, las obras materiales y no materiales que expresan la creatividad de ese pueblo: la lengua, los ritos, las creencias, los lugares y monumentos históricos, la literatura, las obras de arte y los archivos y bibliotecas.²¹

De las definiciones que anteceden, el autor Becerril Miró, desprende los siguientes elementos:

1. La composición del patrimonio cultural es dual, la compuesta por el conjunto de bienes y manifestaciones materiales e inmateriales.
2. El quehacer humano es un componente especial del patrimonio cultural, pero también influyen los valores culturales que la sociedad otorga a los bienes producto de la naturaleza.

¹⁹ ALLIER CAMPUZANO, Jaime, *Derecho Patrimonial Cultural Mexicano, Crítica a la normatividad vigente*, Ed. Porrúa, México, 2006, pág. 7.

²⁰ SCHROEDER CORDERO, Francisco Arturo, Artículo *Patrimonio Cultural*, Diccionario Jurídico Mexicano, 11ª ed, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, México, Tomo IV, 1998, pág. 2356.

²¹ ALLIER CAMPUZANO, Jaime, *Derecho Patrimonial Cultural Mexicano. Crítica a la normatividad vigente*, Op. Cit. pág. 9.

3. El valor cultural de un objeto se remite a su antigüedad, solo que a ésta no se le debe considerar determinante para tal efecto, en virtud de la existencia de objetos de corta antigüedad con reconocido valor.
4. Una característica esencial de la integración del patrimonio cultural es el valor intrínseco de los objetos constitutivos, dentro de las diversas actividades del hombre.²²

Dado que la sociedad humana es la que valúa la relevancia de su patrimonio cultural, éste debe ser protegido, aún sea o no reconocido por la autoridad competente como bienes dignos de ser tutelados por la normatividad respectiva. En esta tesitura, afirmamos que es indiscutible la dinámica cambiante de las manifestaciones culturales, y con ello las exigencias sociales en aras de su protección, peculiaridad ante la que procede su debida declaración encaminada a la satisfacción de un interés colectivo. El reconocimiento estatal debe tener efectos declarativos y no constitutivos, con la finalidad de adentrar los bienes culturales a un régimen jurídico en el que se garantice su defensa a favor de toda la comunidad.

3.2 Derechos Fundamentales

En nuestro tiempo, con la serie de fenómenos socio-económicos y tecnológicos, la composición del patrimonio cultural se encuentra en peligro al sufrir deterioro que al ser progresivo tiende a su desaparición.

Desafortunadamente a raíz de las circunstancias colonizadoras y de desculturación, los pueblos indígenas son un sector que se ve vulnerado a causa de la devastación material y la merma de elementos constitutivos de su identidad cultural.

Los avances en la tecnología pueden resultar muy fructíferos para el quehacer del hombre, pero también existe el lado opuesto, tal es el caso de su

²² BECERRIL MIRÓ, José Ernesto, *El Derecho del Patrimonio Histórico Artístico en México*, Ed. Porrúa, México, 2003, pág. 9.

inclinación por desaparecer vestigios culturales como las tradiciones, ritos, manifestaciones religiosas, culturales, folklóricas, vestimentas, formas de organización.

Un evento que por su importancia estimamos manifestar, es el Coloquio Interdisciplinario sobre los Derechos del Hombre, celebrado por la UNESCO en la Universidad Suiza de Friburgo, del 28 al 30 de noviembre de 1991; su relevancia radica en que en él se delimitaron características que concretizan a los derechos culturales:

- 1) Alude a que todo hombre puede desarrollar y conservar los referentes culturales con los cuales se vincula por un sentimiento de identificación.
- 2) Son derechos con los que la perspectiva de identidad cultural se emplea tanto con carácter individual como colectivo.²³

Un requerimiento vital para que el hombre pueda tener un pleno desarrollo de la personalidad es poder ingresar al conocimiento de los bienes componentes del patrimonio cultural, lo cual lo podrá hacer efectivo mediante el recibimiento de una educación integral con la significación de los valores que conllevan los bienes catalogados como parte de la identidad nacional.

La constitución italiana de 1947 resaltó el primer antecedente donde se plasma el modelo intervencionista del Estado para la protección del patrimonio cultural. En el artículo noveno se enunció que a la República le correspondían los deberes de protección del paisaje y el Patrimonio Histórico y Artístico.

Es en 1975 cuando la constitución de Grecia establece como derechos fundamentales del hombre aquéllos que tienen por objeto la realización del progreso social en la libertad y en la justicia, y la protección estatal del ambiente cultural. También consagra el derecho de propiedad sobre los bienes culturales, haciendo a la vez un reconocimiento de la exigibilidad hacia los ciudadanos que el

²³ LÓPEZ BRAVO, Carlos, *El Patrimonio Cultural en el sistema de derechos fundamentales*, Universidad de Sevilla, España, 1999, pág. 143.

poder público podía realizar, para el cabal cumplimiento de sus obligaciones de solidaridad social.²⁴

Las primigenias manifestaciones del patrimonio cultural se originaron en el constitucionalismo posterior al segundo conflicto bélico mundial, dentro de la denominada segunda generación de los derechos económicos, sociales y culturales, se peculiarizaban por ser un derecho fundamental cuya extensión en su objeto se amplía y tiene un cambio continuo en su sujeto y fines, a raíz de las transformaciones tecnológicas motivadoras de una estandarización cultural.

En la actualidad, el derecho al patrimonio cultural configura dos ramos jurídicos en donde prevalecen deberes y obligaciones:

- 1) Un aspecto jurídico-público. En éste sector el Estado contrae obligaciones que consisten en la conservación, resguardo, difusión de los bienes culturales.
- 2) Un aspecto jurídico-privado. Comprende el derecho cuya titularidad pertenece a todos, y posibilita las condiciones necesarias para acceder al conocimiento del patrimonio cultural, así como el exigir al Estado el mantenimiento y salvaguarda de los bienes culturales, de tal forma que se concreten sus responsabilidades sobre los mismos, y se respete y promueva la pluralidad cultural de nuestra nación.²⁵

Es oportuno puntualizar que existe un desfase en el desarrollo y reconocimiento, en tanto el primer aspecto que se originó desde la posterioridad a la Segunda Guerra Mundial, los poderes públicos se encargaban de la tutela protectora de la cultura; en el aspecto jurídico privado se experimenta un proceso de desarrollo con el fin de implementar una participación activa individual y grupal en el acervo cultural representado en riquezas espirituales y materiales de la nación.

²⁴ LÓPEZ BRAVO, Carlos, *El Patrimonio Cultural en el sistema de derechos fundamentales*, Op. Cit. pág. 149.

²⁵ *Ibidem*, pág. 150.

3.3 Como factor de desarrollo económico

Es preciso contemplar que en este rubro no se debe dejar de señalar el alcance de globalización entre las sociedades contemporáneas, razón por la que el patrimonio cultural ha adquirido una relevante participación en las economías de los países.

Desde la perspectiva comercial existen dos posturas que surgen gracias a la apertura en este sector:

Por una parte, están los particulares que estiman al patrimonio cultural como un elemento “invaluable” por su connotación de identidad; y hay quienes lo conciben como un factor de desarrollo.

La apertura comercial de la que hacemos alusión, tuvo lugar en los años 90's, tiempo en el que se llevaron a cabo las negociaciones del Tratado de Libre Comercio de América del Norte entre México, Canadá y Estados Unidos, instrumento internacional que trajo consigo polémicas dentro de las cuales tuvo cabida la temática cultural, misma que se vio afectada por el descuido y afán de querer realizar inversiones a costa de cualquier situación, y sumado esto, al criterio prevalecedor de la potencia imperante, dieron como resultado un detrimento en torno al aprovechamiento del patrimonio.

Recomendaciones preventivas realizadas por el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, no fueron contempladas, como lo manifestó el entonces titular Víctor Flores Olea <<Cuando yo estuve en el Consejo de Cultura, envié varios memorándum a la Presidencia y a la Secretaría de Comercio, pero evidentemente, hubo resistencia en esta parte>>.²⁶

Por exponer uno de los actos que ejemplifican una actitud profesionista, haciendo hincapié en el sentido de pertenencia del patrimonio, que de cierto modo representan una postura opuesta en la ejecución de proyectos cuya finalidad es el

²⁶ LARA GONZÁLEZ, Carlos Alberto, *El Patrimonio Cultural en México. Un recurso estratégico para el desarrollo*, Fundación Universitaria de Derecho, Administración y política, México, 2005, pág. 63.

aprovechamiento del valor patrimonial, tenemos: en noviembre del 2004, se presentó un dictamen de las comisiones conjuntas de educación y de cultura del Senado de la República, que manifestaba que el Congreso Estatal de Oaxaca estaba de acuerdo en que se salvaguardara el patrimonio cultural de la nación, pese a las transacciones comerciales que se realizaran, con la única intención de que manos extranjeras estuvieran fuera del ámbito. Oaxaca defendió su patrimonio cultural de su centro histórico, a causa de que en el 2002 la transnacional Mc Donald's, después de obtener los permisos necesarios para la instalación de un restaurante en el centro histórico del estado, se enfrentó con un grupo de opositores, los que lanzaron tamales oaxaqueños a las instalaciones de comida rápida, y para lo que se solicitó a las autoridades su apoyo, todo esto logró que tal transnacional dejara de funcionar, de tal manera que prevaleció el orden, pero sobre todo la libre obstaculización visual de su ciudad patrimonio.²⁷

Como es observable, la apertura comercial específicamente con la ratificación del TLCAN generó un avance urbano comercial, en el que el patrimonio cultural ha jugado un papel rector en la adhesión de nuestro país en los estándares de homogenización.

Lourdes Arizpe quien se desempeñó como Subdirectora General de Cultura de la UNESCO, puntualiza que el reto en materia de patrimonio cultural en América Latina, consiste en buscar mecanismos que contengan dos vertientes: la primera, el resguardo y promoción de la creatividad cultural; la segunda, el encuentro de ventajas económicas mediante el turismo cultural que tiene auge en la actualidad por sus objetivos aparentemente opuestos, la conservación y la explotación, esto es, que el patrimonio impulsa la protección de los bienes culturales y la vinculación de los particulares en su respectiva gestión, para

²⁷ LARA GONZÁLEZ, Carlos Alberto, *El Patrimonio Cultural en México. Un recurso estratégico para el desarrollo*, Op. Cit. pág. 65.

inculcar la valoración y estimación al patrimonio para que las próximas generaciones deseen revitalizarlo.²⁸

3.4 Tangible e Intangible

Los sinónimos empleados para hacer referencia a éstos dos conceptos, son los de patrimonio material y patrimonio inmaterial. El proceso histórico de surgimiento difiere en ambos, es apreciable esta aclaración, en la atención prestada al conjunto de bienes arqueológicos, monumentales, muebles e inmuebles, manifestándose en el régimen de ordenamientos jurídicos regulatorios y políticos públicos.

Las posturas analíticas que tienen mayor presencia dentro de los especialistas en el tema son:

- 1) La que enuncia que la clarificación de la materia con lo inmaterial suele tener problemas, en la medida de que en uno puede recaer los elementos del otro.
- 2) La segunda, sostiene que todos los programas, proyectos y políticas públicas deben tener una extensión mayor a la conservación y preservación del patrimonio cultural tangible e intangible, y se debe promover también el desarrollo de los mismos, en concordancia con las necesidades e intereses de los grupos sociales que vinculan el acervo cultural con un sentimiento de identidad, como lo hacen los pueblos indígenas de nuestro país.
- 3) La última orientación postula la relevante relación entre naturaleza y cultura.²⁹

A partir de la aprobación de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial por parte de la UNESCO, (París 17 octubre del 2003) la resonancia del concepto Patrimonio Cultural Intangible incrementa.

²⁸ LARA GONZÁLEZ, Carlos Alberto, El Patrimonio Cultural en México. Un recurso estratégico para el desarrollo, Op. Cit. pág. 21.

²⁹ ZOLLA, Carlos, "Patrimonio tangible e intangible: hacia nuevas definiciones", Ponencia Toluca Seminario Taller sobre Patrimonio Cultural y Políticas Públicas, Unidad de Planeación y Consulta, CDI, 24 de Junio 2008.

Esta Convención hace referencia en el artículo 2° a la definición de Patrimonio Cultural Inmaterial, que a la letra señala:

Artículo 2 Definiciones.

A los efectos de la presente Convención,

1.- Se entiende por Patrimonio Cultural Inmaterial los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas - junto con los instrumentos objetos, artefactos y espacios culturales que le son inherentes - que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana. A los efectos de la presente Convención, se tendrá en cuenta únicamente el patrimonio cultural inmaterial que sea compatible con los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes y con los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos y de desarrollo sostenible.

2.- El Patrimonio Cultural Inmaterial, según se define en el párrafo 1 supra, se manifiesta en particular en los ámbitos siguientes:

- a) Traducciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo de patrimonio cultural inmaterial;
- b) Artes del espectáculo;
- c) Usos sociales, rituales y actos festivos;
- d) Conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo;
- e) Técnicas artesanales tradicionales.

...

El alcance de preservación que en las últimas décadas se proyecta, es que los bienes culturales se mantengan vivos, mediante su enseñanza y promoción.

De esta definición deducimos la relación estrecha entre el soporte físico o humano y lo que se concibe como Patrimonio Cultural Intangible dada la aplicación resultante, al referirse a éste último.

No se alude a dos formas de cultura cuando se hace la clasificación de Patrimonio Cultural Material e Inmaterial, sino que se expresa dos instantes en la dinámica cultural.

Para Jesús Antonio Machuca el Patrimonio Cultural Intangible se sustenta en las disposiciones, destrezas, habilidades y conocimientos organizados, a veces, en sistemas simbólicos e interpretativos ligados a determinadas formas de vida por las cuales, a su vez también se define.³⁰

La diferencia trascendental que se expone sobre Patrimonio Cultural Material e Inmaterial es la condicionante física de los objetos y la cultura desde la observación de manifestaciones y contenidos simbólicos.

El resguardo del Patrimonio Cultural Vivo, como también se llama al Patrimonio Cultural Intangible e Inmaterial, abarca la protección de los soportes humanos que son parte primordial para la reproducción y la práctica de la cultura, sin que por ello se deje de mencionar que gran parte del Patrimonio Cultural Intangible es un resultado social, consecuencia de la adición de nuevos factores proporcionados por los grupos sociales, en los que expresan su sentir y esencia.

Por otra parte, el carácter libre del desarrollo y evolución de los bienes incorpóreos de la cultura es indiscutible, si lo que se pretende es su preservación.

4. Propuesta de la UNESCO: Tesoros Humanos Vivos

4.1 Definición

Durante los últimos años la relevancia del Patrimonio Cultural Inmaterial ha ido en aumento dentro de la comunidad mundial por lo que concierne a su reconocimiento y salvaguardia.

³⁰ MACHUCA, Jesús Antonio, *Notas sobre Patrimonio Cultural Intangible. Patrimonio Cultural (unidad significado)*, CONACULTA, México, 2003, pág. 9.

Los bienes culturales incorpóreos infunden a las comunidades, grupos e individuos un sentimiento de identidad y continuidad, en tanto que su salvaguardia asegura e incrementa la diversidad cultural; empero, existen diversos factores que influyen en la extinción de las técnicas y conocimientos insertos a las manifestaciones culturales que se ostentan en la música, la danza, el teatro y la artesanía, por citar algunos ejemplos, entre estas causas que fomentan su desaparición están: la falta de fondos, las políticas gubernamentales, los estragos perjudiciales ocasionados por la globalización y la disminución del número de quienes las practican.

En concordancia con el numeral 12 de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, uno de los mecanismos con fines de salvaguardia es asegurar la identificación del Patrimonio Cultural Inmaterial con la confección y actualización de uno o varios inventarios nacionales.

El garantizar a quienes practican y ostentan manifestaciones culturales que perduren con el desarrollo de sus conocimientos y técnicas, para transmitirlos a las generaciones venideras, es una relevante y eficaz medida para la revitalización de los elementos intangibles constitutivos de la identidad cultural.

En este contexto, la identificación y el reconocimiento de quienes mantienen, utilizan o desarrollan este patrimonio, son los primeros pasos para ejecutar acciones a favor de su salvaguardia, sumado a ser el argumento en el que se sustenta la propuesta de la UNESCO para establecer sistemas de “Tesoros Humanos Vivos”.

Para señalar los antecedentes de éstos nos tenemos que remitir al año de 1950, en el que Japón reconoció de manera especial a quienes conservaban diversas técnicas, habilidades, destrezas que reprodujeran ciertas formas del

patrimonio inmaterial, a estos depositarios se les otorgó el nombre de “Tesoros Humanos Vivientes”.³¹

Pero para el año de 1993, durante la reunión 142 del Consejo Ejecutivo de la UNESCO, la República de Corea planteó la creación de un proyecto denominado “Tesoros Humanos Vivos”, acto seguido, el Consejo adoptó una resolución en la que se exhortaba a los Estados Miembros a instaurar tal programa en sus respectivos países. A partir de ese tiempo, reuniones y talleres han proliferado con el objetivo de fomentar la comprensión y establecimiento de este programa de la UNESCO.³²

Los Tesoros Humanos Vivos son individuos que poseen en sumo grado las habilidades y técnicas necesarias para crear o producir determinados elementos del Patrimonio Cultural Inmaterial y que son seleccionados por el Estado respectivo en tanto que testimonios de sus tradiciones culturales vivas y del talento creativo de grupos, comunidades o individuos presentes en su territorio.³³

En México, los pueblos y comunidades indígenas son un sector detentador del conjunto patrimonial culturalmente incorpóreo, toda vez que ese acervo es mantenido, empleado, desarrollado o recreado por los miembros de las comunidades en función de su entorno, su pasado y su contexto cultural y espiritual.

4.2 Objetivos del establecimiento de un Sistema Nacional de Tesoros Humanos Vivos

La Organización de Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) es el organismo promotor de la instauración del Sistema Nacional de Tesoros Humanos Vivos, por tal motivo ofrece a todos los Estados miembros, una

³¹ Fundación ILAM. Directrices para la creación de un sistema de Tesoros Humanos Vivos. [En línea]. Disponible: http://documentos.ilam.org/ILAMDOC/ILAM_pub/tesorosvivos.pdf, 28-enero-2009, 11:30 AM.

³² UNESCO. Directrices para la creación de Sistemas Nacionales de Tesoros Humanos Vivos. Asistencia para la creación de Sistemas Nacionales de “Tesoros Humanos Vivos”, pág. 2. [En línea]. Disponible: <http://www.patrimoniovivo.org/content/blogsection/6/109/>, 03-agosto-2008, 12:30 PM.

³³ Ibidem, pág.3.

serie de lineamientos en los que se determinan las condiciones a seguir para adoptar la propuesta cultural, el documento se llama “Directrices para la creación de sistemas nacionales de Tesoros Humanos Vivos”, dentro de las que se postula como objetivos:

- Resguardar los conocimientos y técnicas requeridas para el desarrollo, ejecución o producción de expresiones culturales.
- Garantizar sistemáticamente el reconocimiento público a las personas y/o grupos que poseen en sumo o eminente grado conocimientos y destrezas sobre determinados aspectos del Patrimonio Cultural Inmaterial.
- Otorgar a los Tesoros Humanos Vivos apoyos especiales traducidos en recursos de las instancias nacionales, estatales y municipales o subvenciones, con el objeto de que éstos asuman con decoro la transmisión de sus capacidades, conocimientos y destrezas a la población en general; su responsabilidad en la salvaguardia incluye como deberes:
 - a. La perduración, complementariedad y desarrollo de sus conocimientos y técnicas;
 - b. La emisión y difusión de sus conocimientos y técnicas a las futuras generaciones con la formulación de programas de formación eficaces, como exposiciones, demostraciones, talleres, etc.
 - c. La contribución a la recopilación de información documental y grabación del Patrimonio Cultural Inmaterial concernido (grabaciones audio o vídeo, publicaciones, etc.)

De acuerdo con la UNESCO, los jóvenes son uno de los sectores claves para fomentar el aprendizaje de los conocimientos y técnicas necesarias para el desarrollo de elementos específicos del Patrimonio Cultural Inmaterial, dotándoles de ayuda y reconocimiento nacional.³⁴

4.3 Identificación y designación de los Tesoros Humanos Vivos

La UNESCO refiere a que cuando se llegue a la determinación de implementar la recomendación, se requerirá ubicar qué elementos del Patrimonio Cultural Inmaterial han de ser protegidos.

³⁴ UNESCO. Directrices para la creación de Sistemas Nacionales de Tesoros Humanos Vivos. Asistencia para la creación de Sistemas Nacionales de “Tesoros Humanos Vivos”, Op. Cit. pág.4.

Estimamos que ante la adhesión a la propuesta cultural, la población indígena deberá ser un sector prioritario para la aplicabilidad del sistema, porque son quienes gozan de toda una serie de expresiones y manifestaciones artísticas y culturales.

En consideración a las “Directrices para la creación de Sistemas Nacionales de Tesoros Humanos Vivos”, la delimitación de lo que el Estado desee establecer como elementos primigenios en atención para su protección, puede estar basado en tres enfoques, entre los cuales se encuentran:

- La aplicación del sistema se puede circunscribir a uno o varios ámbitos del Patrimonio Cultural Inmaterial (obsérvese el artículo 2 incisos a - e de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial).
- Otro criterio es el territorial, en la medida de que se puede limitar su aplicación a una o varias regiones o comunidades del Estado.
- En razón de que la cultura es dinámica, se podrá realizar modificaciones al sistema una vez ya establecido.

Un artículo al cual hace remisión la UNESCO, a efecto de referir que no existe un procedimiento único para la identificación de los Tesoros Humanos Vivos, es el número 12 de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, el que determina que para dar firmeza y seguridad a la preservación de los bienes culturales vivos, el deber del Estado es confeccionar inventarios del patrimonio cultural intangible a proteger, existente en su territorio, esto con la debida contemplación de sus necesidades o adecuaciones sociales y culturales.

Es de destacar que en la actualidad existen Estados que han adoptado el sistema como Francia, Filipinas, Japón, Nigeria, República de Corea, Senegal, Tailandia, y en América Latina Bolivia, Chile y Ecuador.³⁵ Cada uno tiene posturas

³⁵ Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina CRESPIAL. *Estado del Arte del Patrimonio Cultural Inmaterial*. [En línea]. Disponible: http://www.crespial.org/wb/downloads/PCI_Libro.pdf, 13-febrero-2009, 1:30 PM.

diferentes por lo que hace a la selección de Tesoros Humanos Vivos, pero consideramos que Bolivia es un Estado que supo definir criterios para esta actividad, circunstancia que es meritoria porque también en el se desenvuelven culturas de pueblos indígenas; estos parámetros denotan que para nombrar a Tesoros Humanos Vivos se consideró en su totalidad su composición pluricultural, por ello procedemos a señalarlos:

- Identificación de una persona, o de un grupo de individuos, por grupo cultural étnico, más representativos y reconocidos, que se caractericen por poseer conocimientos que son parte de la identidad de la nación, en base a los parámetros que se citan:
- Grupos étnicos en vías de extinción. Aquél o aquéllos que hablen una lengua en vías de extinción.
- Persona o grupo con conocimiento de técnicas ancestrales en la elaboración de artesanías (religiosa, utilitaria, artística, decorativa).
- Persona o grupo que ejecute un instrumento originario en vías de extinción.
- Persona o grupo que conozca técnicas tradicionales agropecuarias.
- Persona o grupo que haya realizado la recuperación de danzas autóctonas y/o ejecute danza o música representativa de un lugar.
- Persona(s) que conozca los métodos de elaboración de diferentes alimentos propios del lugar.
- Persona(s) que tenga conocimiento sobre juegos tradicionales.
- Persona(s) que sepan de testimonios orales sobre acontecimientos significativos para una comunidad en particular y que se transmitan de generación en generación, ejemplo: Cuentos, mitos, leyendas, adivinanzas, modismos, trabalenguas, cantos, rezos, etc.).
- Líder de una comunidad que sea un símbolo representativo de aquella (en el área de cultura, deporte, política, religión, etc.).
- Persona o grupo que tenga conocimientos sobre medicina tradicional.
- Escritor(a) reconocido que haya realizado recopilación sobre las diferentes manifestaciones del patrimonio inmaterial (leyendas, mitos, gastronomía, simbología tradicional, medicina tradicional, etc).
- Persona o grupo que haya realizado investigaciones sobre vestimenta autóctona (civil, ceremonial, festiva).

- Portadores patrimoniales, personas que se han destacado como activadores e impulsores de determinadas expresiones culturales.³⁶

Por otra parte, los requisitos que un Tesoro Humano Vivo así contemplado debería satisfacer según los criterios de Bolivia referidos son:

- Ser reconocido por su entorno, pueblo o comunidad.
- Tener el derecho o compromiso de mantener el Patrimonio Cultural Inmaterial concerniente.
- Estos conocimientos y técnicas, deben proyectarse a mejorar la calidad de vida de los miembros de la comunidad.

Según las “Directrices para la creación de Sistemas Nacionales de Tesoros Humanos Vivos”, una vez seleccionados los laureados, éstos deben ser nombrados a través de un reconocimiento oficial en el que se les distinga en la celebración de una ceremonia presidida por un representante de elevado rango, con entrega de un emblema especial que señale el motivo por el cual se nombra como tal. Esto es una proposición de la UNESCO como medida para llevar a cabo la designación de los depositarios culturales, pero es una actividad que se deja a la consideración estatal el efectuarlo así o de otro modo. Por citar algunos ejemplos de Estados que manejan esta manera de nombrar a los Tesoros Humanos Vivos respecto a la proclamación oficial están Filipinas, Nigeria, Tailandia y Chile, el nombramiento de detentadores culturales de éste último, es de reciente realización (2009).³⁷

El señalamiento de condiciones generales para poner en funcionamiento el sistema nacional de Tesoros Humanos Vivos ofrecido por la UNESCO, versa sobre las implicaciones que tendrían cabida con el sistema de salvaguardia, mismo que tiene una notoria condición de flexibilidad en la mayoría de su contenido, en tanto que se le da al Estado toda la posibilidad de adherirse a la

³⁶ UNESCO. Criterios de selección de los Tesoros Humanos Vivos del Patrimonio Cultural Boliviano. <http://www.patrimoniovivo.org/content/blogsection/6/109/>, 30-agosto-2008, 12:30 PM

³⁷ Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, Gobierno de Chile, *Tesoros Humanos Vivos. Bases de postulación al programa de reconocimiento Tesoros Humanos Vivos*. [En línea]. Disponible: <http://www.cnca.cl/portal/galeria/text/text1675.pdf>, 12-febrero-2009, 2:05 PM.

propuesta bajo los parámetros que el mismo estime conducentes en aras de su situación política, social, cultural.

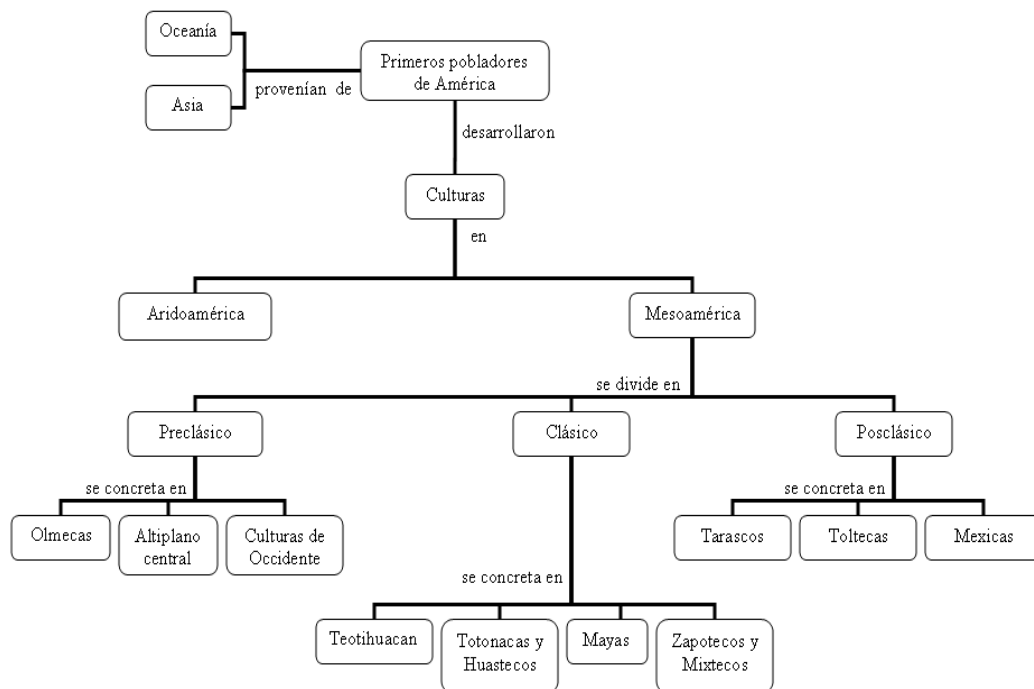
CAPITULO 2

DAÑOS AL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL

1. Época Prehispánica: Acervo Cultural

La región conocida como Mesoamérica limitaba al norte con los estados actuales de San Luis Potosí, Zacatecas, Durango, Coahuila, Nuevo León y Sonora, además de que penetraba al sur de Texas, Arizona y Colorado, la parte sur abarcaba el resto de México y Centroamérica, hasta llegar a Nicaragua. En este vasto territorio aparecieron culturas que compartían elementos materiales y espirituales.³⁹

El desarrollo de estas culturas se dio en diferentes formas y tiempos, para su estudio se dividen en tres períodos que marcan diferencias significativas. El siguiente cuadro señala esas etapas.⁴⁰



³⁹ FERNANDEZ ÍÑIGO, *Historia de México*, 2ª edición, Ed. PEARSON, México, 2004, pág. 6.

⁴⁰ *Ibidem*, pág. 3.

➤ Período Preclásico (2300 a.C al año 0)

Gracias al estudio de las expresiones y manifestaciones culturales que en objetos de barro, piedra, concha, hueso, o cualquier otro tipo de material que dejaron los habitantes del México prehispánico, y que finalmente de alguna o de otra manera son palpables físicamente y no cabe duda de su existencia, se puede obtener conocimiento de la historia de aquéllos pueblos que las crearon. Esas manifestaciones artísticas, religiosas, políticas, económicas, sociales y culturales, son la derivación de un desarrollo prolongado a través de cientos de años; culminación del bagaje de experiencia y patrimonio cultural de diferentes grupos que se asentaron y decayeron en un territorio que se conoce como Mesoamérica.

Cultura Olmeca

Se asentó en la costa del Golfo de México. Se considera la “cultura madre de Mesoamérica”, las razones se basan en que fue la primera, aunado a la presencia cultural que ejerció en zonas como la del Valle de Morelos, el Altiplano Central, Oaxaca.

Los olmecas realizaban construcciones con una disposición norte-sur, lo que deja vislumbrar su conocimiento sobre la materia, probablemente con fines astronómicos y religiosos. El pueblo olmeca se destacó en la arquitectura; emplearon piedra en la construcción de templos, fueron los creadores del talud, edificaron tumbas en las pirámides.

De igual manera, los olmecas desarrollaron inigualablemente la técnica del tallado de las piedras duras por lo que implantaron un estilo artístico que no tuvo paralelo en su época. El arte olmeca se particulariza y distingue por su simplicidad y realismo de la forma, por sus conceptos vigorosos y originales. En éste la figura

del jaguar constituye un elemento básico dictado por motivaciones mágico-religiosas.⁴¹

El trabajo desarrollado por los alfareros olmecas consistía en vasijas con bases planas; la decoración o estampado de mecedora; la impresión en el barro de cuerdas y textiles; el punzonado; el excavado y la excisión; el cuadrulado por incisión; el asa en forma de estribo: la decoración de uña; el conocimiento de la cerámica en atmósferas reductoras; la cerámica negra con bordes blancos, etc.⁴²

La religión que profesaban los olmecas era de corte fetichista, asociaban a los objetos fuerzas y energías superiores. Sus dioses tenían forma de animales; el culto principal era el del jaguar, que representaba la vida después de la muerte, y el de la serpiente.

➤ Período Clásico (0 a 900)

Teotihuacan

Teotihuacan “lugar donde moran los dioses”, se localiza al este del lago de Texcoco.

Poseía varios dioses que perduraron hasta la cultura mexicana. A través de representaciones antropomórficas, los teotihuacanos rindieron culto a Tlaloc, dios del agua; Xipe Totec, dios de la fertilidad; Huehuetéotl, dios viejo asociado al fuego; Mictlantecuhtli, dios de la muerte. Las pirámides constituían los puntos donde se realizaban los rituales, y donde participaban en sacrificios humanos públicos y privados.

Se caracterizaron por su práctica arquitectónica y urbanista. La primera ciudad mesoamericana la constituyó su centro ceremonial, su eje era la calle de los muertos (donde se localizan las pirámides del sol y la luna). Así, desarrollaron

⁴¹ AGUILAR NAVARRETE, Angélica, *La vida cotidiana en el México prehispánico*, UNAM, México, 1988. pág. 15.

⁴² SODI M, Demetrio, *Las grandes culturas de Mesoamérica. Desde la llegada del hombre al continente americano hasta la última de las culturas prehispánicas*, 2ª edición, Ed. Panorama, México, 1981. pág. 80.

los elementos arquitectónicos llamados talud y las molduras que se convertían en tableros. Esta arquitectura es la que permitió llegar a la cultura teotihuacana a su clímax cultural.⁴³

La escultura teotihuacana fue principalmente monolítica; las serpientes emplumadas, cabezas de jaguares y cráneos estilizados, eran sus representaciones más comunes. En la alfarería adoptaron un estilo propio que usaba como decorado motivos geométricos y policromados. Las pinturas murales estaban repletas de simbolismos y ficciones presentadas al espíritu de carácter religioso, logrando un nivel de alta perfección; la base de la pintura consistía en una capa de cal mezclada con una finísima arena de cuarzo que daba un brillo peculiar a los colores.⁴⁴

Totonacas y Huastecos

Estas culturas proliferaron bajo la influencia teotihuacana, en el centro del actual estado de Veracruz en lo que respecta a la primera cultura, y en el norte del estado, Tamaulipas y regiones de San Luis Potosí e Hidalgo, en el caso huasteco.

Se carece todavía de un conocimiento extensivo sobre sus prácticas y creencias de su universo religioso. Los entierros se realizaban en montículos que eran tumbas funerarias. Se sabe que rendían culto al sol, a la luna y al viento.

La construcción de sus templos se desempeñaba en bases rectangulares y circulares en los que se han encontrado lápidas, pinturas murales y esculturas refinadas. En la arquitectura sus elementos característicos eran nichos, frisos de grecas, cornisas, falsos arcos, talud tablero y techos planos. Por lo que concierne a la alfarería mostraron sus dotes para las figuras humanas realistas y la cerámica remojada, cuyos adornos eran cabezas sonrientes con los ojos perforados.⁴⁵

⁴³ SODI M, Demetrio, *Las grandes culturas de Mesoamérica. Desde la llegada del hombre al continente americano hasta la última de las culturas prehispánicas*, Op. Cit. pág. 94.

⁴⁴ OCAMPO, Estela, *¿Como reconocer el arte precolombino?*, Ed. Tres Torres, España, 2000, pág. 42.

⁴⁵ FERNANDEZ ÍÑIGO, *Historia de México*, Op. Cit. pág. 19.

Mayas

La cultura maya se asentó en los actuales estados de Yucatán, Campeche, Quintana Roo, Tabasco y Chiapas, además de Guatemala, Belice, Honduras y el Salvador.

Los mayas tuvieron conocimientos de medicina, la que practicaban de forma empírica mezclada con magia. Se tiene conocimiento de la existencia de médicos especializados como internistas, hueseros, parteras, los que manejaban como mecanismos de curación una gran variedad de hierbas, baños de vapor, excrementos de animales; también practicaban la trepanación para aliviar enfermedades.⁴⁶

Las construcciones de templos mayas se destacaron por la utilización del arco corbalado, y el culto al tiempo plasmado por el exacto registro de su paso en *estelas* esculpidas con numerosos jeroglíficos, éstas eran bloques de piedra planas y con poco volumen en los que registraban acontecimientos históricos, mitológicos, políticos y astronómicos.

La escultura maya tuvo un carácter más naturalista, los detalles de las figuras, sus tocados con gran realismo, vestimentas, adornos, fueron tratados con gran realismo. Este arte maya se expresó fundamentalmente con la línea curva, delineando suavemente los cuerpos; los materiales usados son variados: la piedra, la terracota, el estuco o la madera.⁴⁷

Los mayas poseían dos calendarios que combinaban de modo simultáneo. Un calendario solar de 365 días, y otro ritual de 260 días. Uno de los logros intelectuales por demás impresionantes de esta cultura, es el empleo del concepto del cero antes que ninguna otra cultura humana.

La mujer maya tenía un oficio en específico que era la alfarería. Las mujeres seleccionaban el barro adecuado, lo suavizaban con agua y lo mezclaban

⁴⁶ FERNANDEZ ÍÑIGO, *Historia de México*, Op. Cit. pág. 22.

⁴⁷ OCAMPO, Estela, *¿Como reconocer el arte precolombino?*, Op. Cit. pág. 34.

con conchas o cuarzos molidos para proceder a moldear las vasijas. La cerámica destinada para ofrendas religiosas era fabricada bajo la supervisión de los sacerdotes.⁴⁸

Zapotecos y Mixtecos

Habitaron los fértiles valles centrales de Oaxaca.

Las artes y arquitectura zapotecas estuvieron bajo la influencia de los olmecas y teotihuacanos. Para construir su centro de mayor relevancia, Monte Albán, tuvieron que nivelar el suelo, lo que mostró sus conocimientos de ciertos principios rudimentarios de ingeniería. La escultura zapoteca en barro gris y negro fue de gran nivel, en especial la de las urnas, que eran vasos funerarios con decorados simbólicos y con vastas representaciones de figuras humanas, animales y divinas.

El sistema ideográfico de escritura fue perfeccionado primeramente por los zapotecas, utilizaban ciertos glifos fonéticos. Aprendieron los ciclos de la luna y el sol, así como el curso de las estaciones, por medio de la observación.⁴⁹

Después de la decadencia zapoteca, la cultura que ocupó su lugar fue la de “los habitantes del país de las nubes”, los mixtecos, que se asentaron en los estados actuales de Oaxaca, Puebla y Guerrero.

Los mejores dotes de los mixtecos se dieron en la alfarería, prueba de ello según los expertos, son sus bellos vasos tripoides con decoraciones antropomorfas y zoomorfas. Los mixtecos fueron también diestros en la orfebrería y en la realización de códices que servían como registros de acontecimientos importantes de la historia, de la mitología y de la genealogía, son los que poseen

⁴⁸ SODI M, Demetrio, *Las grandes culturas de Mesoamérica. Desde la llegada del hombre al continente americano hasta la última de las culturas prehispánicas*, Op. Cit. pág. 162.

⁴⁹ FERNANDEZ ÍÑIGO, *Historia de México*, Op. Cit. pág. 27.

mayor colorido de toda Mesoamérica, encontrándose entre los más importantes el Colombino, el Vindobonensi y el Nutall.⁵⁰

➤ Período Posclásico (900 a 1519)

Tarascos

El pueblo tarasco, también llamado purépecha, habitó en el actual estado de Michoacán, extendiéndose hasta lo que se conoce como Guanajuato, Guerrero y Jalisco.

El sistema de numeración de esta cultura se basó en el cinco. Su lengua tiene especial consideración a causa de que no se encuentra aparentada con ninguna otra en Mesoamérica. La fabricación de armas metálicas estuvo a cargo de los tarascos, por lo que lograron desarrollar una serie de técnicas en la metalurgia, entre las que destacan el repujado y el amartillado.⁵¹

La artesanía de los tarascos sobresalió por su gran hazaña en el arte plumario, así como en la cerámica. Destacaron por la alfarería decorada al negativo, consistente en la aplicación de diversos dibujos pintados que se delimitaban con cera.⁵²

Los elementos arquitectónicos llamados “yacatas” es lo que los caracterizó, se construían con núcleos de tierra y tenían hasta cinco muros superpuestos levantados con piedra, contaban con una escalera adosada en el centro, recubiertas con lozas cuadradas, los que sirvieron como viviendas o en ciertos casos para enterramientos.

⁵⁰ FERNANDEZ ÍÑIGO, *Historia de México*, Op. Cit. pág. 27.

⁵¹ *Ibidem*, pág. 28.

⁵² *Ibidem*, pág. 29.

Toltecas

El actual estado de Hidalgo es el lugar donde el pueblo tolteca se estableció. En el año 856 fundaron la ciudad de Tula como centro político y religioso.

Los toltecas eran guerreros, pero no por ello dejaron de cultivar las artes. La escultura tolteca destacó por sus enormes columnas conocidas como “atlantes”, que en realidad son representaciones de guerreros.⁵³

Su cerámica era policroma y decorada con dibujos. Sus aportaciones más sobresalientes de carácter arquitectónico en Mesoamérica fueron: amplios espacios interiores, columnas y pilares.

Mexicas

Los mexicas residían en el noroeste de la actual República Mexicana, en un lugar denominado Aztlan, atravesaron lo que se conoce como Guanajuato, Querétaro, Hidalgo y México.

Como el pueblo militarista que era, los mexicas fundaron un imperio que tuvo una gran extensión, sin que tal dedicación a la guerra los alejase de las artes como la pintura mural, la orfebrería, el arte plumario, la cerámica y la escultura en piedra en la que destacaron fuertemente, en ésta prevaleció el carácter abstracto que hacía referencia a relatos míticos y simbolizados. El arte del mosaico y plumario constituyen una de las más brillantes manifestaciones mexicas. Diversos objetos como cráneos, máscaras, navajas, sonajas, orejeras, escudos, eran cubiertos por el mosaico de distintos colores proporcionados por la utilización de materiales como la turquesa, oro, jade, concha rojiza, coral y la obsidiana.⁵⁴

Los mexicas fueron llamados por Alfonso Caso *El Pueblo del Sol* en virtud de que tenían la creencia de que era su obligación alimentar al sol, lo que

⁵³ FERNANDEZ ÍÑIGO, *Historia de México*, Op. Cit. pág. 32.

⁵⁴ OCAMPO, Estela, *¿Como reconocer el arte precolombino?*, Op. Cit. pág. 55.

realizaban a través de la práctica del sacrificio humano, para que la humanidad pudiera seguir viviendo.⁵⁵

Respecto al tema de la cosmovisión y medicina mexicana, se alude a que ésta cultura sostenía una visión única de que la estructura y función del cuerpo humano reflejaban la organización del universo. Las reglas fundamentales para un estado de salud óptimo eran el equilibrio, la moderación y el cumplimiento del deber. Los mexicanos creían que el cuerpo humano tenía varias almas, cada una con funciones específicas para el desarrollo del cuerpo. La primera alma era el tonalli, localizado en la cabeza; la segunda, el teyulia, en el corazón, y el ihiyotl, en el hígado.⁵⁶

La terapéutica del pueblo mexicano se basaba fundamentalmente en el empleo de plantas, así como medicamentos de origen animal. En éste contexto alusivo a los remedios para el tratamiento de las enfermedades, se considera necesario enaltecer un documento que concreta todo el conocimiento que en medicina sostuvieron los mexicanos, éste se trata de la obra de Martín de la Cruz, médico mexicano del Colegio de Santa Cruz de Tlatelolco que en 1552 reunió en su lengua nativa náhuatl la gran sabiduría curativa de sus ancestros. Este libro fue traducido en latín por Juan Badiano, indio xochimilca contemporáneo del autor, y quien tradujo el título como <<*Libellus de Medicinalibus Indorum Herbis*>>.⁵⁷

Los datos medicinales indígenas del manuscrito son de una valoración extraordinaria desde la perspectiva histórica y científica. La información de naturaleza empírica de los mexicanos sobre las propiedades de las plantas es de suma magnitud y éste libro lo evidencia. El interés, devoción y dedicación que el pueblo mexicano tenía hacia el mundo vegetal se mostraba en la diversidad de sus jardines botánicos, en la variedad de las flores en sus rituales y ceremonias y hasta en sus expresiones lingüísticas.

⁵⁵ SODI M, Demetrio, *Las grandes culturas de Mesoamérica. Desde la llegada del hombre al continente americano hasta la última de las culturas prehispánicas*, Op. Cit. pág. 175.

⁵⁶ ORTIZ DE MONTELLANO, Bernardo R, *Medicina, salud y nutrición aztecas*, Ed. Siglo Veintiuno, México, 1993, pág.74.

⁵⁷ DE LA CRUZ, Martín, *Libellus de Medicinalibus Indorum Herbis. Manuscrito azteca de 1552*, traducción latina de Juan Badiano, IMSS, México, 1964, pág. 8.

El Códice Badiano como se le conoce al manuscrito herbolario mexicana se contempló como un obsequio por parte del virrey Mendoza para el rey Felipe II. Posteriormente el manuscrito estuvo en posesión del rey Felipe IV, y años más tarde formó parte del acervo del cardenal Barberini, mismo que lo envió a la Biblioteca Apostólica Vaticana, lugar donde fue resguardado y descubierto hasta 1929.⁵⁸

Ante la solicitud de entrega a la Santa Sede, aquél fue devuelto al pueblo mexicano en 1990 por el Papa Juan Pablo II. Actualmente el documento está en la Biblioteca Nacional de Antropología e Historia.

Los mexicas que a través de una política de alianzas y de conquistas consiguieron dominar el valle de México consolidando un gran imperio antes del arribo de los españoles en el siglo XVI, también lograron extender su idioma, su religión y sus principios morales, religiosos y políticos sobre varios millones de habitantes, impusieron toda una forma de pensar y de sentir: un pensamiento mágico y mítico.

2. Época Colonial: Evangelización

Más allá de afirmar que el descubrimiento de América es un acontecimiento histórico derivado de una gran hazaña de navegación por parte de Cristóbal Colón, se puede manifestar que el reconocimiento de tierras que para ese entonces eran desconocidas, condujeron a un amplio proceso que inició modificando el mundo en las áreas de la filosofía y geografía. La idea de concebir al mundo desde una perspectiva diferente a lo que se había pensado durante siglos en Europa, implicó una proeza social que instaba a la construcción de nuevos patrones políticos y religiosos.

Para Olivé Negrete el período colonial empezó con la derrota de la Gran Tenochtitlán, esto para aventajar al contrincante cultural, reprimiéndolo y

⁵⁸ DE LA CRUZ, Martín, *Libellus de Medicinalibus Indorum Herbis. Manuscrito azteca de 1552*, traducción latina de Juan Badiano, Op. Cit. pág. IX.

alejándolo de una resistencia al enterrar elementos y símbolos de identidad. A la demolición tangible se le suma la espiritual, sintiendo la pérdida de registros indígenas ordenada y ejecutada por ciertos portadores de la fe.⁵⁹

Los españoles no tenían contemplado que los habitantes de los nuevos territorios contaran con un cúmulo de conocimientos y expresiones diversas; vasto fue su asombro, que la organización política que existió en la Nueva España tuvo cabida gracias a sus antecedentes sociales indígenas y no por la aplicación y eficacia de principios europeos, lo que coadyuvó a que los conquistadores emplearan un mayor y mejor control en grandes extensiones territoriales. Las políticas evangelizadoras también contribuyeron para que la empresa conquistadora tuviera un manejo grato sobre la población, iniciando los primeros contactos entre “vencedor-vencido”.

Al arribar los predicadores de las tres órdenes religiosas: franciscanos, dominicos y agustinos, se conjuntaron en su actuar misionero durante la primera mitad del siglo XVI sin seguir un orden o sistema de evangelización, por lo que al inicio, su actividad careció de organización e inmediatez.

Es a partir de la segunda mitad del siglo XVI que el episcopado ejerce un mayor dominio misional a través de los clérigos, los que para el año de 1553, con la fundación de la Universidad de México, fueron incrementando en número como en conocimientos, lo que hacía más factible su labor al saber la problemática de cristianización, y considerar las lenguas indígenas como un obstáculo elemental en sus relaciones con el indio para llevar a cabo la obra evangelizadora.⁶⁰

El aprendizaje que los frailes españoles adquirieron de las lenguas indígenas, propició el rompimiento de la barrera de comunicación entre los indios a evangelizar y los religiosos, por lo que el idioma se empleó como herramienta

⁵⁹ Olivé Negrete citado en LÓPEZ ZAMARRIPA, Norka, *El futuro del sistema jurídico nacional e internacional del patrimonio cultural*, Op. Cit. pág. 42.

⁶⁰ GARRIDO ARANDA, Antonio, *Moriscos e indios. Precedentes hispánicos de la evangelización en México*, UNAM, México, 1980, pág. 41.

colonizadora estrechamente relacionada a las políticas de aculturación y asimilación cristiana.

Entre los nombres que figuran en la lista de predicadores concedores de lenguas están: Fray Luis de Fuensalida, fray Francisco Ximenez, Fray Bernardino de Sahagún, Fray Juan de Gaona, Fray Alonso de Herrera, Fray García de Cisneros, etc.⁶¹

El 7 de junio de 1550 fue dirigida una Cédula Real a los virreyes de la Nueva España, obligando al adoctrinamiento del castellano a los indígenas como instrumento de aculturación y evangelización.⁶²

Las vertientes contradictorias que permeaban en la Corona Española durante el transcurso del siglo XVI fueron:

- La adquisición de conocimientos por los religiosos de las lenguas indígenas
- La instrucción del castellano como factor base de integración social

El proceso de evangelización de México fue relatado por Fray Bernardino en su obra “Los coloquios y Doctrina cristiana con que los 12 frailes de San Francisco enviados por el Papa Adriano VI, y por el emperador Carlos V convirtieron a los indios de la Nueva España”, la cual describe la manera en que se introdujo a los indios relatos encaminados en hacer repudiar sus precedentes conceptos religiosos. Una plática hacia los indios notoriamente alusiva a afianzar el dominio religioso español, es la siguiente:

“Por ventura diréis ágora: en vano ha sido vuestra venida porque nosotros” “tenemos por Dios a aquel por quien todos vivimos y honramos y reverenciamos y adoramos” y le “ofrecemos papel y copal y sangre; en su presencia matamos hombres y niños, animales y a veces ofrecemos corazones y muchas otras cosas y le hacemos fiestas”... “Estas cosas” “amigos nuestros todos lo hemos visto con nuestros ojos y

⁶¹ GARRIDO ARANDA, Antonio, *Moriscos e indios. Precedentes hispánicos de la evangelización en México*, Op. Cit. pág. 45.

⁶² Idem.

sabemos que pensar así y tenemos entendido que adorais no tan solamente a un Dios, pero a “muchos” “y estatuas de piedra y de manera teneis por dioses al uno llamais Tezcatlipuca, a otro Quetzalcoatl, al otro Huicilopoctli... y a cada uno llamais dador de la vida y del sol y conservador de ella, y si ellos son dioses dadores del ser y la vida ¿por qué son engañadores y burladores? ¿ por que es atormentan y fatigan con diversa aflicciones? Esto por experiencia lo sabeis que cuando estas afligido y angustiado con impaciencia lo llamais”... “y los nombrais tambien engañadores, viejos arrugados, ademas de estos demandaban vuestra propia sangre y vuestros corazones en ofrendas y sacrificios” “de esta condición son nuestros dioses a quienes adoraraís y reverenciareis” “sus imágenes y status “espantable, sucias negras y hediondas” “antes son enemigos matadores y penitenciales que no dioses”. “El verdadero Dios, y Universal Señor criador y dador del ser y de la vida” , “ no es engañador, no mentiroso no aborrece ni desprecia a nadie; ninguna cosa mala hay en El”, Aborrece todo lo malo y lo veda y prohíbe por que El es perfectamente bueno”; “amoroso, piadoso, misericordioso en lo que mas claramente muestra su infinita misericordia en lo que mas claramente muestra su infinita misericordia es en haberse hecho hombre acá en este mundo; semejante a nosotros, humilde y pobre como nosotros y” “en morir por nosotros” “ para librarnos del poder de los demonios, nuestros enemigos crueles y malvados que son estos que vosotros teneis por dioses”, “ que decis que os dan el ser y la vida, sacrificais delante de ellos y los adoraís” que os introducen a todo género de pecados, aborrecimiento, agüeros y disensiones; a que comais carne humana. Este solo y verdadero Dios que predicamos a nadie hace demasía ni sin razón; mas antes hace misericordia y mercedes a todos cuantos hombres hay en el mundo, y tambien vosotros” “ os da el ser y la vida y” “ muchos bienes y misericordias, y os ama aunque ni lo conoceís ni lo adoraís, su nombre es admirable; es nombre que tiene virtud de salvar, llámese Jesucristo, verdadero Dios y verdadero hombre, dador de vida, redentor y salvador del mundo. En cuanto Dios es sin principio, es eterno. El hizo el Cielo y la Tierra”... “ El nos hizo a todos los hombres” ...” Esta en todo lugar, todas las cosas ve y todas las cosas sabe, y en cuanto hombre está en el cielo, que es su palacio real y acá en la Tierra tiene también su reino” “desde el principio del mundo” y os quiere incorporar en él agora de lo cual os habéis de tener bienaventurados”.⁶³

Lo perjudicial se ostenta en el hecho de que al persuadir a los indios que sus dioses eran productos de su fantasía, rebeldes de Dios, malévolos e imperfectos, aquéllos modificaron o eliminaron sus ritos, costumbres, ofrendas,

⁶³ CHÁVEZ A, Ezequiel, *La educación y evangelización*, Ed. Jus, México, 1994, págs. 17-18.

danzas, cantos, todo para sustituirlo por culto y fiestas de la religión cristiana. En oposición Fray Bernardino decía:

“Los indios abandonaron gracias a los misioneros sus ritos sangrientos, una esperanza del más allá de la vida terrestre abrió una aurora perenne en su pensamiento, su alma viajó oscuramente a Roma, a la Palestina, al Mundo y sobre todo al cielo, y sus costumbres se modificaron: fiestas iluminadas con luz de los cirios encendidos y las chispas, las losas y las estrellas de los fuegos de artificio; alegres todos y ensordecidos con el clamor de las campanas y el tronar de la cohería, con las procesiones y los cantos piadosos en la gente que llegaba a los atrios a la sombra de los árboles y de las torres de las iglesias y que sustituyeron a los sacrificios humanos, y la familia monogámica, imperfecta aun, pero instituida ya para todos y que sustituyen a la poligamia de quienes descaradamente imponían sobre las gentes sin defensa el predominio insaciable de sus apetitos violentos”.⁶⁴

En breve, las pláticas citadas en el libro, ilustran entre los indios la nueva visión del surgimiento de la vida, la relación Hombre-Dios, dañando su panorama ideológico, principalmente sus propias concepciones de su entorno, lo cual constituía parte de su cosmovisión integrada por la correspondencia mutua entre lo simbólico y lo material.

El sometimiento cultural en el que se vieran inmersos los pueblos indígenas para obtener su obediencia, se enfocó en la parte educativa y de castellanización, de lo cual sobresalió una devastación y merma de sus expresiones culturales; al querer provocar una admiración por la cultura española, se decidió destruir materialmente la civilización prehispánica. El hacer desaparecer bienes vinculados con sus manifestaciones religiosas repercutió favorablemente en erradicar su idolatría politeísta por la religión cristiana.⁶⁵

Los relatos externos no fueron lo único en lo que se sustentó la represión, sino que parte de la herencia material prehispánica, sufrieron severos daños, prueba de ello es que los templos indígenas de Texcoco, México, Tlaxcala y

⁶⁴ CHÁVEZ A, Ezequiel, *La educación y evangelización*, Op. Cit. pág. 27.

⁶⁵ LÓPEZ ZAMARRIPA, Norka, *El futuro del sistema jurídico nacional e internacional del patrimonio cultural*, Op. Cit. pág. 42.

Huejotzingo, fueron abatidos por los religiosos, para después construir sobre ellos las primeras iglesias, capillas y ermitas, como ejemplo están la capilla Real de Cholula y el Santuario de la Virgen de Guadalupe.⁶⁶

Las construcciones religiosas de los indios fueron destruidas ante la sed de dominación. La profanación del legado cultural se apoyó en las cédulas reales que la autorizaban. Es interesante observar que a las tumbas y templos se les dio el carácter de tesoro, sujetos del régimen del derecho romano. Durante ese tiempo, el reinado se aventajó, al disponer que los tesoros hallados en adoratorios, templos, sepulturas fueran para el.

Fray Diego de Landa, fue uno de los que ante su celo religioso, determinaron la destrucción de libros durante el año de 1562 en la ciudad de Maní, actualmente Yucatán. Este evangelizador lanzó al fuego obras de la cultura maya, acto al que se le añade el exhumar cadáveres de personajes indígenas importantes en lo político y religioso, medida adquirida para infundirles miedo a los pueblos indígenas.⁶⁷

A mediados del siglo XVI hubo una severa prohibición normativa, esta afirmación surge a partir de los memoriales de las juntas eclesiásticas, concretamente la tercera de ellas se distinguió por tal pronunciamiento sobre las manifestaciones religiosas de los indígenas, principalmente de los nahuas del altiplano central. Lo enunciado en diversos preceptos recabados de esta junta, expresa lo siguiente:

(. . .) prohíbe a los indios hacer fiestas de sus advocaciones que tengan braceros de copal, ni fuegos de noche, ni de día delante de las cruces, por que ellos lo usaban ya antes en sus idolatrías, les prohíben, además, los bailes en la iglesia, tanto por ser cosa seglar como por usarse en sus sitios gentiles; se manda se les quiten sus oratorios pequeños y particulares, cada indio tenía el suyo, como solían tener sus dioses particulares; y, por último, se ordena que se les llame a la iglesia con

⁶⁶ GARRIDO ARANDA, Antonio, *Moriscos e indios. Precedentes hispánicos de la evangelización en México*, Op. Cit. pág. 49.

⁶⁷ MONTEMAYOR, Carlos, *Los Pueblos Indios de México Hoy*, Op. Cit. pág. 32.

campanas y no con bailes y “voladores”, así porque distraen del recogimiento como porque los naturales los usaban en su gentilidad con superstición (. . .).⁶⁸

En los siglos XVI y XVII la corona española con el propósito de integrar a los indios a una “nación cristiana”, se encargó de eliminar su cultura, a manera de ejemplificación se tiene la prohibición a los pueblos indios de conservar su propia música, danza y teatro, cuyas representaciones se basan en numerosos temas cosmogónicos, históricos, donde los otros dos elementos culturales, la danza y la música, eran parte esencial e indisoluble. El empleo de instrumentos musicales tradicionales fue prohibido con el fin de reemplazarlos por instrumentos europeos.

El proceso de colonización que acometió el imperio español a partir del descubrimiento de tierras nuevas, llevó a un asolamiento de la cultura de los pueblos indígenas, privarles de sus riquezas, el quebrantamiento de sus formas de organización política y social, partícipes de condiciones de explotación y su sujeción al dominio conquistador.

3. Siglo XVIII: Educación Indígena

Es el siglo XVIII un período de continuo choque y contraste de ideas, y no podía dejar de serlo en el tema de la instrucción al indígena, que trae consigo un refuerzo en la controversia: la mentalidad ilustrada cuya concepción es idealista, un tanto quimérica del indígena.

En atención a que el tópico a tratar versa sobre un sujeto en específico: el indio, consideramos oportuno aludir al pensamiento que se tuvo durante la época sobre el indígena, con el propósito de hacer más comprensible los proyectos y tentativas que a través del XVIII se realizaron y llevaron a la práctica, de los que cionándose al tema propuesto se estudiaran.

⁶⁸ YAÑEZ ROSALES, Rosa H, *Guerra espiritual y resistencia indígena*, Universidad de Guadalajara, México, 2002, pág. 94.

Dentro de los testimonios que se tienen para hacer evidente la concepción del indio, se encuentran las cartas de los misioneros y otros importantes estudiosos y funcionarios, una de ellas que merece exposición es la del fiscal de la Audiencia de México, debido a que sintetiza la postura tomada al respecto. En ésta se estableció que los indios tenían fundamentalmente dos incapacidades para elevar su cultura y lograr incorporarse a la civilización: una por su naturaleza, pocos talentos naturales, y la otra moral, los vicios adquiridos de generación en generación.⁶⁹

Las escuelas misionales presentaron dos vertientes: ofrecía al individuo el mínimo de conocimientos útiles; y la escuela técnica, que le capacitaba para poder ganarse su sustento. La enseñanza técnica que se dio en los monasterios se basó en formar a los indios, en diversos oficios y artes, esto con el fin de incorporarlos a las formas culturales que en España se conocían. El primer franciscano que se dedicó a la educación indígena fue fray Pedro de Gante, el cual reunió inicialmente a los indios adultos para la enseñanza técnica.⁷⁰

A principios del siglo XVIII, en 1716, el virrey Marqués de Valero, a petición del arzobispo de México, emitió un decreto sobre la educación de los pueblos indios. Su contenido hacía referencia a establecer escuelas de lengua castellana, una para niños y otra para niñas, nombrar maestros bilingües y proponer el cultivo de una milpa para pagar al instructor.⁷¹

Después de dos años, en la Real Cédula del 11 de julio de 1718 dictada en San Lorenzo, el rey agradece al arzobispado de la ciudad de México por lo que para él era la ejecución de un bien a los naturales, el aprendizaje de la lengua española y para lo cual se establecieron escuelas en las que indígenas mayores de cuatro años pudieran aprender esa lengua.⁷²

⁶⁹ LUQUE ALCAIDE, Elisa, *La educación en la Nueva España en el siglo XVIII*, Escuela de estudios Hispano-Americanos de Sevilla, Sevilla, 1970, pág. 223.

⁷⁰ *Ibidem*, pág. 231.

⁷¹ TANCK DE ESTRADA, Dorothy, *Pueblos de indios y educación en el México Colonial, 1750-1821*, El Colegio de México, México, 1999, pág. 157.

⁷² CIENFUEGOS SALGADO, David, *Políticas y derechos lingüísticos*, Ed. Porrúa, México, 2005, pág. 156.

La iglesia tuvo una especial influencia en la promoción de las escuelas a partir de 1753. La iniciativa fue sostenida por el padre Andrés Ignacio Escalona, clérigo que solicitó establecer escuelas de primeras letras en los pueblos indios, financiadas por las cajas de comunidad y en las que se tuviese como principal objetivo la enseñanza del castellano. Un edicto del 31 de julio de 1753 puso de manifiesto la petición sacerdotal, misma que retomó el arzobispo de México, Manuel Rubio y Salinas.

Tal fue la imposición de la práctica de la enseñanza de la lengua castellana, que el doctor Francisco Jiménez Caro, quien fungió como provisor de indios del gobierno diocesano, explicó una serie de pasos que cada párroco debía seguir. El primero era “captar la voluntad” de los gobernadores indígenas para su aceptación del aprendizaje de otro idioma y su respectivo desembolso de fondos para tal fin. Los pasos dos a cuatro versaban sobre el salario mensual adecuado para el maestro que debía provenir de los bienes de la comunidad, del cultivo de una tierra común. El quinto paso se refería a la separación de los infantes para la enseñanza de la lectura y escritura de la lengua castellana. El sexto punto señalaba que el fiscal indio del pueblo debía de llevar a los niños y niñas a la escuela aunque sus padres se resistieran. El último punto recomendaba al párroco a “exhortar pero no compeler” a los adultos a que aprendieran el castellano, advirtiéndoles que si no lo hablaban en un lapso de cuatro años no podían acceder a algún oficio de república.⁷³

Si bien es cierto que la iglesia repercutió de manera sobresaliente en la instauración de escuelas con la finalidad de promover el uso del castellano en demérito de las lenguas indígenas, fue en junio de 1754, que se emitió una Real Cédula en la que para infortunio del clero, se recordó las instrucciones sobre el conocimiento de las lenguas indígenas por parte de los curas de los pueblos, ordenando que a los que no lo supieren se les remueva de sus curatos. Esta situación generó descontento para los clérigos, uno de ellos, Francisco Fabián y

⁷³ TANCK DE ESTRADA, Dorothy, *Pueblos de indios y educación en el México Colonial, 1750-1821*, Op. Cit. págs.158-159.

Fuero, entonces obispo de Puebla, se opuso al mandato ordenando a los curas de su diócesis la utilización del español en la enseñanza de la doctrina cristiana y advierte que el conocimiento de los idiomas indígenas ya no se consideraría como mérito para obtener parroquias. Argüía que desde que fueron conquistados los indios dejaron de tener derecho a que se les preservaran sus lenguas, porque ninguna de ellas era sabia y que con el dominio de un mismo idioma se podía gobernar con mayor facilidad y uniformemente.⁷⁴

En similares términos se expresó don Miguel Álvarez de Abreu, obispo de Oaxaca, en su pastoral de 3 de noviembre de 1769, manifestó “así en virtud de santa obediencia a todos nuestros párrocos, vicarios y clérigos de este obispado, que unidos contribuyan a tan santo fin, procurando por los fáciles medios del trato doméstico, escuelas, y demás, que se impongan todos en nuestro castellano, advirtiéndoles que éste será, como hasta aquí ha sido, uno de los principales puntos, cuya puntual observancia se indagará con la mayor eficacia en nuestra santa visita, y su cumplimiento la más calificada prueba de su celo”.⁷⁵

El rey Carlos III promulgó una cédula el 16 de abril de 1770 en la que se observaba la erradicación de los idiomas indígenas a favor del español como medio para lograr fines religiosos, políticos y económicos; pero fue la Cédula del 22 de febrero de 1778 que insistía en establecer escuelas en los pueblos de indios en las que no sólo debían enseñar el español y la doctrina cristiana, sino lectura y escritura. En la Nueva España, el virrey ordenó cumplir esta Cédula el 24 de enero de 1782. El nombramiento de los maestros debía ser responsabilidad del cabildo indígena de cada pueblo, con aceptación del cura y que se situaran los salarios en los bienes de las comunidades.⁷⁶

Es de resaltar que durante el año de 1773, el Estado es quien fomentó las escuelas, concretamente con el virrey Antonio María de Bucareli. Los objetivos del virrey estribaron en: hallar una base financiera para el mantenimiento de las

⁷⁴ CIENFUEGOS SALGADO, David, *Políticas y derechos lingüísticos*, Op. Cit. pág. 156.

⁷⁵ *Ibidem*, págs. 156-157.

⁷⁶ TANCK DE ESTRADA, Dorothy, *La educación ilustrada 1786-1836*, 2º edición, El Colegio de México, México, 1984, pág. 186.

escuelas; la supervisión de las escuelas a cargo de la autoridad civil. Para diciembre de 1772 imprimió un bando en la que enfatizó una frase aludida en la cédula del 16 de abril de 1770, concerniente a su propósito de “desterrar de estos dominios los diferentes idiomas de que usan sus naturales y que sólo se hable el castellano”.⁷⁷

Las características que predominaron de 1773 a 1790 respecto a la educación indígena son: los pueblos grandes que producían artículos comerciales como tabaco, cochinilla y pulque, y que estaban ubicados en rutas comerciales, tenían escuelas de primeras letras con instructores cuyos salarios procedentes de los fondos comunales eran buenos. Otros pueblos más pequeños sostenían escuelas con contribuciones de los padres de los niños.

A causa de la peste y hambruna de 1786, muchas escuelas tuvieron que cerrar por la carencia de fondos para su sostenimiento. Después de haber realizado las medidas más emergentes a esta crisis, el Ayuntamiento de la ciudad de México impulsó la educación básica mediante el incremento de las escuelas públicas. Los alcaldes y regidores, establecieron las primeras escuelas públicas y gratuitas, bajo la influencia de las ideas educativas de la Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País. La Bascongada preceptuaba su objetivo basado en que la educación consistía en transformar al hombre salvaje en un hombre ilustrado, que fuese capacitado para vivir en sociedad, para que descubra a través de la observación y estudio, el dominio de la naturaleza que lo rodea.⁷⁸

En pleno siglo XVIII se activa de manera contundente lo que la corona y autoridades era conveniente para los indios, conocimiento y dominio de la lengua castellana, situación que como se puede observar en líneas precedentes, fue lo que caracterizó a la actividad docente en las escuelas, y que se conoció con el nombre de castellanización.

⁷⁷ TANCK DE ESTRADA, Dorothy, *Pueblos de indios y educación en el México Colonial, 1750-1821*, Op. Cit. pág. 191.

⁷⁸ TORALES PACHECO, Josefina María Cristina, *Ilustrados en la Nueva España*, Universidad Iberoamericana, México, 2001, págs. 88-90.

4. Siglo XIX: Políticas Lingüísticas

México alcanzó su independencia en 1821, tras varios años de acción bélica que continuó décadas después de alcanzar el estatus. Nuestro país experimentó una modificación en las costumbres, formas de gobierno, de vida e ideología, caracterizado por conflictos internos.

El siglo XIX tiene una especial connotación porque se definió paulatinamente el perfil cultural de la nación, particularmente por lo que atañe a la identidad nacional.

Las constantes luchas armadas ocasionaron entre los habitantes un traslado forzoso, lo que llevó a una violenta mezcla entre los grupos étnicos.

El sector indígena tenía como actividades primordiales la agricultura, artesanía, minería, comercio; sus condiciones de vida no tuvieron ninguna mejora, conservaban el esquema colonial: opresión, explotación, analfabetismo. Los indígenas formaban parte de los grupos más numerosos de los ejércitos que surgían improvisadamente para enfrentar los levantamientos.

Prevalcieron disposiciones legales para desarticular la tierra comunal de los pueblos indios y reemplazarla por la propiedad forma individual, verbigracia, la ley de desamortización del 25 de junio de 1856, postulaba transformar la propiedad comunal de los indígenas con la pequeña propiedad agrícola, y reiteró la desaparición legal de las comunidades indígenas.⁷⁹

Durante el siglo XIX predominó el pensamiento liberal donde se vislumbró a la comunidad indígena como apática e indiferente, y que en ello radicaba sus condiciones de miseria e ignorancia. El estandarte ideológico de estos años era el de integrar a los indios a la “civilización”, propuesta visualizada como una vía fructífera para alcanzar el progreso. La dinámica que se empleó por esgrimirla

⁷⁹ MONTEMAYOR, Carlos, *Los Pueblos Indios de México Hoy*, Op. Cit. pág. 75.

apropiada fue la que propiciaba la asimilación de lo indígena en una cultura europea que tenía como pilar de solidificación el idioma español.

En la Constitución Federal de México de 1824, hubo referencia a la desigualdad racial, y se les otorgó la calidad de ciudadanos a los indígenas, pero no por ello dejaron de sufrir diversos atropellos.⁸⁰

No cabe duda que en el trayecto de este siglo los indios continuaron siendo la clase más explotada, lo que perjudicaba su cultura, en tanto que la intención dominante era la de desaparecer los elementos de resistencia cultural para dificultar la organización en la comunidad y los movimientos armados. La educación jugó un papel relevante al fungir como sustento en la unificación de los habitantes, instruyéndose el idioma español en detrimento de las lenguas indígenas. En otras palabras, la política lingüística que los liberales y conservadores manifestaban, era el cambiar en mexicanos iguales a los indígenas que constituían la mayor parte de la población.⁸¹

La unidad política fue la directriz en las políticas lingüísticas del siglo XIX, debido a que, por profundas y extensivas que resultaran las discrepancias entre los dirigentes políticos mexicanos, y por diferenciados que fueran sus postulados para dar respuesta a los problemas nacionales, todos estaban en concordancia en el objetivo de procurar que los indígenas dejaran de serlo, para dar paso a su “progreso” mediante la pérdida de su propia forma de ver y sentir el mundo, con el fin de adentrarlos a una cultura cuyas raíces se habían desarrollado en tierras de occidente, y con lo cual, se obtuviera así, una identidad “diferente”, “moderna”, “civilizada”.⁸²

En 1824 sobresalió un indio, Juan Rodríguez Puebla, liberal que propuso que el Colegio de San Gregorio, fuese institución secundaria para los indígenas;

⁸⁰ Vid. LÓPEZ BÁRCENAS, Francisco, *Legislación y Derechos Indígenas en México*, Ed. Casa vieja, México, 2002, pág. 14.

⁸¹ ARZÁPALO, Ramón y LASTRA, Yolanda, *Vitalidad e Influencia de las lenguas indígenas en Latinoamérica*. Instituto de Investigaciones Antropológicas, UNAM, México, 1995, pág. 77.

⁸² Vid. FALCÓN, Romana, *Las Rasgaduras de la descolonización. Españoles y mexicanos a mediados del siglo XIX*, El Colegio de México, México, 1996, pág. 30.

el objetivo de éste era imponer la existencia de un programa de estudios apartado para indios dentro del sistema universitario normal.⁸³

En oposición a Rodríguez Puebla, influyó otro liberal llamado Mario Luis Mora, quien sostenía:

“Así es como la distinción entre indios y no indios no este reconocida en las actas del Gobierno. En cambio, se les sustituyen por las palabras pobres y ricos de extender a todos las ventajas de la sociedad”. Para Mora era concebible que desapareciera la expresión *indio* del dominio público, para que se procediera a declarar legalmente que “los indios ya no existen”.⁸⁴

Para 1844, hubo otro pronunciamiento a favor del resguardo de las lenguas indígenas, a cargo de Melchor Ocampo, mismo que preconizó diversas medidas:

- Que alguno de los establecimientos científicos que sostenía el gobierno, así como los seminarios eclesiásticos tuviesen cátedras de las lenguas más importantes en cada localidad;
- Que el Instituto de Geografía recabara información de los departamentos sobre las lenguas indígenas que se hablasen en cada una de esas circunscripciones, y sobre el número de hablantes respectivos y de personas bilingües;
- Que el Ateneo convocase periódicamente concursos para premiar investigaciones sobre lenguas aborígenes.⁸⁵

Al mediar el siglo XIX, los indios se ubicaban en el escalón inferior del desarrollo intelectual. Para ese entonces, se estipulaba que cada poblado indígena tuviese una o mas escuelas de enseñanza, situación que no proliferó porque las propias jurisdicciones seleccionaban a sus maestros, los que en su mayoría representaban menor costo, no obstante, carecían de un buen nivel de escritura y lectura.⁸⁶

⁸³ FALCÓN, Romana, *Las Rasgaduras de la descolonización. Españoles y mexicanos a mediados del siglo XIX*, Op. Cit. pág. 82.

⁸⁴ Idem.

⁸⁵ FERRER MUÑOZ, Manuel y BONO LÓPEZ, María, *Pueblos Indígenas y Estado Nacional en México en el siglo XIX*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1998, pág. 522.

⁸⁶ SARTORIUS, Carl Christian, *México hacia 1850*, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, México, 1990, pág. 156.

Un tema del que emanaron una serie de disputas fue el establecer el tipo de enseñanza que llevara a la liberación del indígena, y lo que lo hacía aún más debatible era su vinculación con la gran discusión nacional sobre la instrucción pública obligatoria. En este entendido, se tenía que dilucidar ¿qué idioma era el apropiado como medio transmisor de los conocimientos?.

En respuesta a tal cuestionamiento, aparecieron opiniones opuestas, por ejemplo, fray Joaquín López Yepes que a pesar de haber publicado en 1826 en lengua otomí un catecismo de la doctrina cristiana, pensaba que el hecho de existir una pluralidad lingüística, dificultaba que los indígenas pudiesen entender los contenidos de los misterios de la fe, por ello, deseaba que se extinguieran todas para que se hablase un solo lenguaje.⁸⁷

Isidoro Olvera, quien publicó en 1855 un folleto titulado *La Reforma social de Méjico, deducida del aspecto político que él presenta y fundada en la experiencia de cuarenta y cinco años*, aconsejó acérrimamente la prohibición de las lenguas indígenas, con el propósito de terminar con el “espíritu de tribu” que imposibilitaba su absorción a una cultura diferente. Y José María Iglesias, con tendencia a la extinción de obstáculos entre las dos razas, propuso entre otras medidas hacer prevalecer la lengua castellana.⁸⁸

En oposición, Ignacio Ramírez y Guillermo Prieto sugirieron la utilización de la lengua materna y la adopción de la medida lingüística adquirida por los primeros misioneros en torno a que los maestros estudiaran los idiomas indígenas, a fin de que se llegara a una verdadera civilización, y cultivar su inteligencia a través del vehículo natural del idioma en que pensaban, vivían y se desarrollaban.⁸⁹

En la Constitución de 1857 destacó el reconocimiento de garantías personales. Asimismo, sobresalió la pretensión de un modelo de Estado que

⁸⁷ FERRER MUÑOZ, Manuel y BONO LÓPEZ, María, *Pueblos Indígenas y Estado Nacional en México en el siglo XIX*, Op. Cit. pág. 531.

⁸⁸ *Ibidem*, pág. 532.

⁸⁹ *Idem*.

atendiese las necesidades de sus habitantes, lo que condujo a asumir el desarrollo de un nacionalismo fundado en la homogeneización cultural de los pueblos indígenas existentes.

La educación representaba el parteaguas para cumplimentar este objetivo. El sistema educativo gozaba de imperfecciones, dentro de las cuales la más importante fue el tratar de igualar a los diferentes, cuestión que se contrapone a lo ideal, que era la búsqueda de la igualdad basada en las diferencias. Para la mayoría de los políticos de la época, los indígenas constituían un lastre, a los cuales se tenía que “civilizar”, adentrarlos al “progreso” y para ello la instrucción del español era sinónimo de un avance cualitativo, de tal manera que las lenguas indígenas fueron contempladas como un impedimento para la mejora de los pueblos indígenas.⁹⁰

Políticas educativas implantadas con antelación a Santa Anna fueron suspendidas para dar comienzo a la postura conservadora que deseaba conseguir la propagación de la enseñanza del español en todo el país a través de un sistema público de instrucción primaria.

Un caso alentador para erradicar el contexto de las políticas asimilacionistas, fue la postura lingüística y cultural de Maximiliano de Habsburgo (1864), quien decepcionó a los conservadores, fue un culto liberal comprensivo de los indios; interesado por las culturas y lenguas indígenas. Maximiliano idealizó un plan de educación bilingüe.

El gobierno del Archiduque fue tan corto como su ventajoso sistema escolar en pro de los indios. Así, en las últimas décadas del siglo XIX lo que se obtuvo fue una política educativa que se dirigió a la difusión y promoción del español, lo que logró que en una población donde la minoría lo hablaba, se invirtieran las condiciones, al llegar a ser empleado por más del 70%, lo que repercutió en la pérdida de un almacén de las prácticas culturales, de los significados de cada

⁹⁰ CIENFUEGOS SALGADO, David, *Políticas y derechos lingüísticos*, Op. Cit. pág. 170.

cultura; sus concepciones religiosas y estéticas, esto es, de un elemento clave en la asimilación: las lenguas indígenas.⁹¹

En este tenor, con la devastación de la lengua, se causó dificultad en la preservación de la cultura. La asimilación de ésta involucra la agresión a la lengua, lo que da como resultado el desuso de la misma, esto es por el progresivo empleo de dominios comunicativos de una lengua en detrimento de otra.⁹²

Como precisamos en este punto, los procesos de conquista y colonización perduraron aún después de la “disolución” del imperio español; y en el incipiente Estado nacional fue vedado uno de los elementos de identidad cultural para los indígenas, sus lenguas; desestimadas sus formas de vida y ejecutada con prontitud su asimilación a través de políticas lingüísticas, educativas y culturales, lo que conllevó a un trato excluyente e inferior a sus religiones, culturas e identidades.

Durante el siglo XIX y después de este predominó una característica, el anhelo vehemente de homogeneizar, alejados de la valoración y apreciación de la riqueza de la diversidad cultural, inclinación dirigida a imponer una cultura oficial, europea y basada en la lengua española como único medio lingüístico.

A lo largo de la historia nacional se perciben perjuicios en contra de los pueblos indígenas, lo que dio pie a que este sector se fuera organizando para abatir barreras discriminatorias con el fin de alcanzar un reconocimiento de sus derechos individuales y colectivos.

⁹¹ CIENFUEGOS SALGADO, David, *Políticas y derechos lingüísticos*, Op. Cit. pág. 170.

⁹² Vid. ZIMMERMANN, Klaus, *Política del lenguaje y planificación para los pueblos amerindios*, Ed. Vervuet Iberoamericana, Madrid, 1999, pág. 126.

CAPÍTULO 3

MARCO JURÍDICO APLICABLE

1. Legislación Nacional

1.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

El artículo 2° es el precepto regulador de los derechos en materia indígena. En el apartado A se ubican los derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, mismos que pueden ser disfrutados por los individuos en virtud de su pertenencia a una comunidad indígena. Estos derechos son los que a continuación se mencionan:

- Derecho al reconocimiento como pueblo y comunidad indígena

Consiste en declarar como sujetos de derecho y por ende titulares de derechos y obligaciones, a los pueblos y comunidades indígenas como entes colectivos. En nuestro sistema jurídico son considerados entidades de interés público.

- Derecho a la autoadscripción

A quienes se ostenten como miembros de un pueblo o comunidad indígena, se les debe respetar su diferencia cultural, de tal modo que ante el reconocimiento de permanencia, será como operará la aplicación de disposiciones sobre pueblos indígenas. La manifestación de permanencia, puede hacerse a través de declaración personal o colectiva.

- Derecho a la libre determinación y autonomía

La autonomía debe entenderse como la facultad de un pueblo de gobernar a sus miembros, definir sus propias reglas internas de organización y elegir a sus autoridades.

La libre determinación radica en el hecho de autogobernarse, ser titulares de las decisiones relacionadas con cuestiones internas y locales de los pueblos indígenas, así como precisar los mecanismos aplicables para sufragar los gastos de sus actividades.

- Derecho a aplicar sus sistemas normativos internos

El sistema normativo de una comunidad, se constituye por un conjunto de instituciones, autoridades, procedimientos y normas que contribuyen a la integración y cohesión social, y su aplicación, es lo que se debe respetar para ejercer éste derecho.

- Derecho a la preservación de la identidad cultural

Es menester hacer una descripción más detallada por su relación con la temática. Implica enriquecer sus lenguas, conocimiento y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad que está representada por el lenguaje, la indumentaria y las prácticas económicas, sociales y religiosas, y que se reproduce a través de la tradición oral.

Cada pueblo indígena tiene distintas formas de expresión cultural a través de ceremonias, danzas, artesanías y ritos religiosos, que reflejan costumbres y tradicionales llenas de simbolismos. Son notables muchos de sus conocimientos empíricos, entre los que destacan los métodos y técnicas para curación a través de plantas medicinales; su visión de respeto a la naturaleza; y sus formas de organización productiva.

La diversidad cultural tiene muchas expresiones y corresponde exclusivamente a los indígenas acordar los elementos que dan sentido a lo que cada uno considera como su identidad cultural. Parte de la autonomía que gozan sus pueblos y comunidades se refiere según la Constitución en la fracción IV del apartado A del artículo en comento a la libertad de:

“...preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su identidad...”.

Algunos elementos de la identidad son: la manera en que los pueblos indígenas conciben el universo, la concepción del poder como servicio; el tequio o trabajo colectivo como eje de crecimiento comunitario y el sistema de cargos como un espacio ritual de formación permanente, con la finalidad de ejercitar el servicio público y sus sistemas normativos internos como valores y prácticas sociales, entre otros más.

- Derecho a la tierra y al territorio

De acuerdo con Guerrero García Jerónimo las implicaciones de tal derecho conllevan a “... conservar y mejorar el hábitat, preservar la integridad de sus tierras, acceder al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, el ejercicio de este derecho se limita por el respeto de las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecida en la Constitución Federal, las leyes de la materia, de los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad y sin afectar las áreas estratégicas cuyo dominio está reservado a la nación...”.⁵⁷ Se debe tomar en cuenta la concepción tradicional que tienen de la tierra los pueblos indígenas.

- Derecho de consulta y participación

En materia indígena el artículo 2º obliga a la federación, los estados y los municipios a consultar a los pueblos indígenas en la elaboración de sus planes de desarrollo respectivos y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen. Significa que los indígenas deben ser escuchados por las autoridades y tomar en cuenta sus opiniones, de manera efectiva.

⁵⁷ GUERRERO GARCÍA, Jerónimo, et al, *La vigencia de los derechos indígenas en México. Análisis de las repercusiones jurídicas de la reforma constitucional federal sobre derecho y cultura indígena*, Op.Cit. pág. 21.

El derecho a la participación implica que los pueblos y comunidades indígenas tengan garantizado un lugar en los espacios de planeación y decisión, interviniendo, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.

- Derecho al acceso pleno a la jurisdicción del Estado

Este derecho consiste en que los indígenas individual o colectivamente, tienen derecho a que se les imparta justicia por los tribunales competentes con pleno respeto a su diferencia cultural.

Los derechos que se les reconoce a los miembros de pueblos y comunidades indígenas, en éste ámbito, son los siguientes: en todos los juicios y procedimientos que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales; ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura, para comprender y hacerse comprender en procedimientos legales; cumplir sentencias en los centros de readaptación más cercanos a sus comunidades; cuando se les impongan sanciones penales deberán tener en cuenta sus características económicas, sociales y culturales; deberá darse preferencia a tipos de sanción distintos del encarcelamiento; iniciar procedimientos legales, sea personalmente o bien por conducto de sus organismos representativos, para asegurar el respeto efectivo de sus derechos.⁵⁸

- Derecho al desarrollo

Este derecho implica que los pueblos y comunidades indígenas pueden llevar a cabo la elaboración de estrategias, mediante las cuales puedan tener una intervención activa en el establecimiento de políticas económicas y sociales, empleando sus instituciones para la administración.

⁵⁸ LÓPEZ BÁRCENAS, Francisco, *Legislación y Derechos Indígenas en México*, Op. Cit. págs. 65-67.

El Estado debe determinar las medidas necesarias para obtener el desarrollo sustentable, a través de una sana política que eleve el nivel de vida y las expectativas de sus distintos sectores. Tiene la obligación de satisfacer las necesidades presentes y garantizar el futuro de los pueblos y comunidades indígenas, que debe dirigirse al mejoramiento de la calidad de vida y a la protección de su medio ambiente.⁵⁹

1.2 Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas

La Ley Federal del Patrimonio Cultural de la Nación del año de 1968 se abrogó con la entrada en vigor de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo de 1972, y cuya estructura esta basada en 55 artículos establecidos en 6 capítulos.

Esta ley la sometemos a exposición con motivo de que en ella se regula lo concerniente a la protección de lo culturalmente tangible. Además, para destacar que no existe una especificación jurídica en la que se reconozca el vínculo y sentido sagrado que reside entre la religiosidad y espiritualidad indígena y el patrimonio histórico nacional.

En el artículo 2 se contemplan las actividades que se establecen como medidas de acción dentro del régimen de protección del patrimonio cultural: la investigación, la protección, la conservación y la restauración de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos y de las zonas de monumentos, lo que proyecta el interés de la nación en la conservación del patrimonio cultural al expresar que es de utilidad pública.

Por otra parte, se establecen las autoridades encargadas de ejecutar proyectos para el fomento permanente del conocimiento y respeto a los

⁵⁹ GUERRERO GARCÍA, Jerónimo, et al, *La vigencia de los derechos indígenas en México. Análisis de las repercusiones jurídicas de la reforma constitucional federal sobre derecho y cultura indígena*, Op. Cit. pág. 30.

monumentos arqueológicos, históricos y artísticos; estos son el Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura; la competencia de estos estriba en lo subsiguiente: el primero es competente en materia de monumentos y zonas de monumentos arqueológicos e históricos (artículo 44), y el segundo en materia de monumentos y zonas de monumentos artísticos (artículo 45).

A continuación se dan las consideraciones que en este ordenamiento se manifiestan hacia los bienes materiales, mismos que de acuerdo al numeral 27 son propiedad de la nación:

Artículo 28.- Son monumentos arqueológicos los bienes muebles e inmuebles, producto de culturas anteriores al establecimiento de la hispánica en el territorio nacional, así como los restos humanos, de la flora y de la fauna, relacionados con esas culturas.

Artículo 33.- Son monumentos artísticos los bienes muebles e inmuebles que revistan valor estético relevante.

...

Artículo 35.- Son monumentos históricos los bienes vinculados con la historia de la nación, a partir del establecimiento de la cultura hispánica en el país, en los términos de la declaratoria respectiva o por determinación de la Ley.

Artículo 36.- Por determinación de esta Ley son monumentos históricos:

I.- Los inmuebles construidos en los siglos XVI al XIX, destinados a templos y sus anexos; arzobispados, obispados y casas curales; seminarios, conventos o cualesquiera otros dedicados a la administración, divulgación, enseñanza o práctica de un culto religioso; así como a la educación y a la enseñanza, a fines asistenciales o benéficos; al servicio y ornato públicos y al uso de las autoridades civiles y militares. Los muebles que se encuentren o se hayan encontrado en dichos inmuebles y las obras civiles relevantes de carácter privado realizadas de los siglos XVI al XIX inclusive.

...

Como se puede observar lo postulado en los preceptos anteriores es el acervo cultural tangible así considerado, pero el inconveniente es que en ninguna parte de la ley se alude a las prácticas religiosas y espirituales de los indígenas; y por lo mismo no se garantiza ni protege su realización en los lugares en los que tradicionalmente se han llevado a cabo que concuerden con los establecidos en la ley.

Es preciso enfatizar en los espacios resguardados por el ordenamiento y que los indígenas estiman sagrados y relevantes para el desarrollo de su espiritualidad y que en gran parte coinciden con las zonas arqueológicas, sitios históricos o de monumentos. Por razones históricas podemos ubicar dos principalmente, las zonas arqueológicas, de las que se deduce que fueron sus antepasados los que las edificaron y les confirieron ese elemento de sacralidad; y los templos e iglesias porque en la mayoría de los casos fueron construidos sobre sus propios sitios sagrados durante la conquista para erradicar sus creencias.

Esta ley debe prever mecanismos para que los indígenas hagan uso de tales espacios, con lo cual se realicen sus prácticas culturales y de esta manera se vislumbre un enfoque pluricultural que considere igualdad de derechos.

1.3 Ley General de Bienes Nacionales

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2004. Esta ley contempla los bienes que constituyen el patrimonio nacional y su respectivo régimen de dominio. Su estructura está basada en siete títulos, dentro de los cuales se encuentran: disposiciones generales; de los bienes de los poderes legislativo y judicial de la Federación; de los inmuebles de la administración pública federal; de la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar; de los bienes muebles de la administración pública federal; del avalúo de los bienes nacionales; de las sanciones.

Es así que en relación a la temática, entre de los bienes nacionales sujetos a dominio público están:

- Los inmuebles federales considerados como monumentos arqueológicos, históricos o artísticos conforme a la ley de la materia o la declaratoria correspondiente (artículo 6 fracción VIII) y;
- Los bienes muebles determinados por ley o decreto como monumentos arqueológicos (artículo 6 fracción XVI).

Andrés Serra Rojas, menciona como elementos característicos de los bienes de dominio público:

- 1) Forman parte del patrimonio cultural;
- 2) Su destino y aprovechamiento es de utilidad pública o interés general;
- 3) Son bienes inalienables e imprescriptibles;
- 4) El régimen jurídico que los regula es de derecho público y de interés social.⁶⁰

Los artículos que prosiguen son de especial señalamiento por contener disposiciones de las que se desprenden ciertas dificultades en el plano real de aplicabilidad a favor de los indígenas, por lo mismo se exponen:

Artículo 30.- La Secretaría de Educación Pública será competente para poseer, vigilar, conservar, administrar y controlar los inmuebles federales considerados como monumentos arqueológicos conforme a la ley de la materia, así como las zonas de monumentos arqueológicos.

Los inmuebles federales considerados como monumentos arqueológicos conforme a la ley de la materia, no podrán ser objeto de concesión, permiso o autorización.

En las zonas de monumentos arqueológicos, la Secretaría de Educación Pública a través del Instituto Nacional de Antropología e Historia podrá otorgar permisos o autorizaciones únicamente para la realización de actividades cívicas y culturales,

⁶⁰ Serra Rojas citado en LÓPEZ ZAMARRIPA, Norka, *El futuro del sistema jurídico nacional e internacional del patrimonio cultural*, Op. Cit. pág. 107.

conforme a lo que disponga el reglamento que para tal efecto se expida, siempre y cuando no se afecte la integridad, estructura y dignidad cultural de dichas zonas y monumentos, ni se contravenga su uso común.

...

Lo que podemos emitir como opinión es que si bien es cierto que al INAH le corresponde el manejo sobre zonas arqueológicas, sitios históricos o de monumentos, los reglamentos que emite comúnmente restringen el acceso al uso de esos sitios por parte de los indígenas, por tanto que comúnmente no consideran factores históricos y culturales que se vinculan con tales sitios y que limitan a los pueblos indígenas a emplear esos espacios para fines rituales.

En el capítulo II sección cuarta destinada a los inmuebles utilizados para fines religiosos, ubicamos el numeral 78 que a la letra señala:

Artículo 78.- Los inmuebles federales utilizados para fines religiosos y sus anexidades, así como los muebles ubicados en los mismos que se consideren inmovilizados o guarden conexión con el uso o destino religioso, se regirán en cuanto a su uso, administración, conservación y vigilancia, por lo que disponen los artículos 130 y Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su ley reglamentaria; así como, en su caso, la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y su reglamento; la presente Ley, y las demás disposiciones aplicables.

...

Las zonas arqueológicas, templos e iglesias son bienes nacionales, pero según el artículo decimoséptimo transitorio constitucional la administración de templos e iglesias se deja al clero de la iglesia católica con la finalidad de ejercer sus funciones espirituales. Entre la población indígena, existe una necesidad espiritual con valores característicos y un lugar donde se reproducen, cuando prevalece la armonía religiosa, no hay mayor inconveniente, porque los indígenas se ven posibilitados en hacer uso de esos espacios con la condicionante de que sus actos religiosos concuerden con el común católico, el problema se origina cuando la iglesia considera sus actos como idolátricos o paganos opuestos a sus valores y principios, y ante esto lo que sigue es la negativa en la utilización de los

templos, situación que es perjudicial para desarrollar las prácticas culturales indígenas, pero mientras el monopolio de esos sitios lo conserve la iglesia, tal quebranto permanecerá, lo cual estimamos indebido porque los indígenas acuden a esos lugares porque son sus propios sitios sagrados solo que con una edificación distinta.

1.4 Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia

El Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) es un organismo del gobierno federal fundado en 1939. Este instituto esta regido por su ley orgánica cuya fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación data del 3 de febrero del mismo año.

Esta ley normativa esta estructurada en 20 artículos de los cuales los últimos 10 se encuentran derogados, y los 9 iniciales son la base reguladora de este organismo que de acuerdo al artículo 1º tiene personalidad jurídica propia y es dependiente de la Secretaria de Educación Pública.

El artículo 2 es a nuestro parecer el que tiene una mayor importancia, en razón de que en el se señalan los objetivos generales del INAH, estos son: garantizar la investigación, conservación, protección y difusión del patrimonio prehistórico, arqueológico, antropológico, histórico y paleontológico de México. Además, se ubican las funciones que se le atribuyen a aquel; se desglosan en 21 fracciones, de estas, consideramos señalar aquellas que en vinculación a la temática de este trabajo se exponen:

(...)

X. Investigar, identificar, recuperar y proteger las tradiciones, las historias orales y los usos, como herencia viva de la capacidad creadora y de la sensibilidad de todos los pueblos y grupos sociales del país.

...

Esta función es de especial atención debido a que se concretiza que el INAH tiene en su quehacer una labor muy loable en pro del patrimonio cultural inmaterial. Tal manifestación estimamos es un tanto limitativa, a causa de que no se involucran otros elementos que también forman parte del patrimonio intangible como: costumbres, manifestaciones, expresiones culturales y artísticas, asentimientos espirituales y religiosos, destrezas, técnicas, conocimientos provenientes del intelecto humano.

Si bien es cierto que es restrictiva la fracción aludida, también es la única en la que podemos ubicar que se hace mención sobre el patrimonio cultural inmaterial, con lo cual se observa una carente protección, no así, de lo culturalmente tangible.

Otra función que hace notoria la participación del INAH en el resguardo de los bienes culturales es:

Artículo 2.- Son objetivos generales del Instituto Nacional de Antropología e Historia la investigación científica sobre Antropología e Historia relacionada principalmente con la población del país y con la conservación y restauración del patrimonio cultural arqueológico e histórico, así como el paleontológico; la protección, conservación, restauración y recuperación de ese patrimonio y la promoción y difusión de las materias y actividades que son de la competencia del Instituto.

Para cumplir con sus objetivos, el Instituto Nacional de Antropología e Historia tendrá las siguientes funciones:

(...)

XVI. Publicar obras relacionadas con las materias de su competencia y participar en la difusión y divulgación de los bienes y valores que constituyen el acervo cultural de la nación, haciéndolos accesibles a la comunidad y promoviendo el respeto y uso social del patrimonio cultural.

...

Al instituto le corresponde como función ser la instancia encargada de promocionar y expandir la información de todos los componentes del bagaje cultural de nuestro país, ahora bien, de implementarse el sistema nacional de Tesoros Humanos Vivos todavía, definitivamente sería por su competencia, el organismo sobre el que recaería la tarea de propagar a la sociedad y adentrarla en el conocimiento del breviario cultural inmaterial que reproduce nuestra identidad como nación.

La normativa subsecuente regula la constitución del patrimonio (artículos 3 y 4); la organización para el cabal cumplimiento de los objetivos (artículo 6); la estructura directiva (artículos 7 y 8), y finalmente la regulación laboral del personal del INAH (artículo 9).

1.5 Ley General de Educación

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio de 1993. Esta ley estimamos pertinente indicarla en razón de que en ella se hace mención de la lengua indígena, esto es, se alude sobre un componente constitutivo de los bienes culturalmente incorpóreos, situación que dentro de nuestro marco jurídico es poco observable, debido a que prevalece una mayor protección para aquello con especificidad material en el ámbito cultural.

Además de que se desea hacer énfasis en que este ordenamiento es de los pocos en los que se prevé algo vinculado al patrimonio cultural inmaterial, también consideramos que en el se ubican ciertos preceptos que tienen relación directa por parte del Estado al hacer operativa la propuesta de la UNESCO en nuestro país bajo el sustento de que la educación es:

Artículo 2o.- ...

... es medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar al hombre de manera que tenga sentido de solidaridad social.

...

Son 8 los capítulos en los que se divide la ley, siendo solo 3 de ellos en los que se ubican 5 artículos en materia de educación indígena. En este contexto tenemos: dentro del capítulo I se halla el numeral 7 el cual reviste una mayor connotación porque se establece en la fracción IV y de manera específica la obligación del Estado en hacer perdurar la existencia de las obras no materiales que expresan la creatividad de los pueblos: la lengua, esto a través de la instrucción, lo cual es un fin que contribuye a la difusión, desarrollo y permanencia de las lenguas indígenas. En la misma fracción se señala el derecho a una educación bilingüe, no obstante, llama la atención que al ser una ley secundaria reguladora del artículo 3 constitucional no se establezca lo concerniente a una educación intercultural, misma que favorecería a hacer activa la propuesta del organismo de la ONU en cuestión, en lo relacionado a propagar y a promover los bienes culturales intangibles, en consideración de que el empleo de la lengua materna en la educación es una cuestión de suma relevancia en la definición de los derechos humanos de los indígenas. La escolaridad temprana tanto en la lengua nativa como en la lengua oficial del Estado contribuye a dotar de beneficios a los educandos indígenas, que pueden dominar el idioma vehicular e impide que se pierda la lengua vernácula, Asimismo, la interculturalidad en la enseñanza implica que la diversidad del país se observe en los planes de estudios en atención a las concepciones tradicionales sobre identidad y cultura nacional de los pueblos y comunidades indígenas.⁶¹

De la misma manera, otra de las disposiciones de esta ley que repercutiría prósperamente en la consecución de los objetivos de la proposición de la UNESCO es la fracción VIII del artículo en cita, a causa de que en ella estimamos, se señala un actuar estatal vinculante con las medidas de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial (difusión de información) a través de los planes educativos; tal precepto a la letra indica:

(...)

⁶¹ STAVENHAGEN, Rodolfo, *Los pueblos indígenas y sus derechos*, Op. Cit. pág. 31.

VIII.- Impulsar la creación artística y propiciar la adquisición, el enriquecimiento y la difusión de los bienes y valores de la cultura universal, en especial de aquéllos que constituyen el patrimonio cultural de la Nación;

...

En el Capítulo II correspondiente al federalismo educativo, se encuentran tres artículos más en los que de forma sintetizada se manifiesta que a las autoridades locales les corresponde atender el sector de la educación indígena, la cual en tal ordenamiento se percibe como aquella en la que debe prevalecer el uso de lenguas nativas (artículos 13 fracción I, 16 y 20 fracción I).

Por lo que atañe al Capítulo IV, se establece en el artículo 38 una obligación que radica en hacer operativo uno de los derechos de los hablantes de lenguas autóctonas, en virtud de que se pretende optimizar el proceso educativo mediante la ejecución de ajustes pertinentes y una adecuación cultural de los enfoques educativos a efecto de atender las peculiaridades lingüísticas del sector indígena.

Para finalizar solo podemos manifestar que la educación es una herramienta imprescindible para que la humanidad pueda avanzar hacia los ideales de libertad, paz, solidaridad y justicia social y con ello alcanzar un desarrollo humano que tienda a erradicar la pobreza, la discriminación, las dominaciones. Igualmente para los miembros indígenas el derecho a la educación no solo es un medio para abandonar el estado de exclusión que han padecido, sino también para el disfrute, preservación y respeto de sus culturas, lenguas, conocimientos y costumbres.

1.6 Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas

Fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2003. Este ordenamiento lo señalamos como muestra ejemplar reguladora de uno de los elementos más relevantes del patrimonio cultural inmaterial, la lengua, sin que por ello se deje de aludir a que existe una notoria desprotección jurídica hacia otros componentes del mismo.

El ordenamiento en análisis, se divide en 25 artículos estructurados en 4 capítulos. En el primero de estos se ubican las disposiciones generales, donde se enuncian las características de la ley, su objeto el cual estriba en reconocer uno de los derechos autonómicos de los pueblos indígenas, el de preservar su identidad cultural a través de la protección, uso y desarrollo de las lenguas indígenas (artículo 1).

El contenido legal de los numerales 2 a 4 hace observable la consideración que se tomó acerca de que la nación mexicana es el resultado de la confluencia de las culturas autóctonas y europeas y de sus vertientes lingüísticas, por tanto que se identifica no sólo a las lenguas indígenas sino al español como lenguas nacionales; en esta medida todas aquellas son parte del patrimonio cultural e histórico del país.

Asimismo, se indican las obligaciones del Estado mediante sus tres órdenes de gobierno para promover y salvaguardar el vehículo de comunicación entre los indígenas y el resto de la población (artículos 5-7), lo que recaerá en políticas públicas tales como impulsar que los medios de comunicación difundan la pluralidad lingüística (artículo 6); por último se particulariza el principio de no discriminación por motivo del idioma que se hable (artículo 8).

En el capítulo II se consagran 4 artículos más que postulan ciertos derechos que como hablantes de lenguas indígenas tienen, dos de ellos que sintetizan el contenido de este apartado son: el acceso a la jurisdicción del Estado y sus implicaciones como tomar en cuenta costumbres y especificidades culturales, asistencia de intérpretes y defensores con conocimiento de sus lengua; también el derecho de favorecer la educación bilingüe e intercultural; además de establece una corresponsabilidad de los indígenas en la consecución de los objetivos de la ley.

El Capítulo III se desglosa en XIV fracciones de un solo artículo, el 13, dentro del que se establece la distribución de competencias, en un nivel de concurrencia y coordinación, entre la federación, los estados y los municipios, para

la realización de actividades, en sus respectivos ámbitos, pero se señalan a continuación las relacionadas a la temática en el entendido de que si se llega a concretar la propuesta de la UNESCO, serían las que se aplicarían con mayor prontitud por vincularse con las medidas de salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial así como con las labores de sus detentadores:

(...)

VII. Impulsar políticas de investigación, difusión, estudios y documentación sobre las lenguas indígenas nacionales y sus expresiones literarias;

VIII. Crear bibliotecas, hemerotecas, centros culturales u otras instituciones depositarias que conserven los materiales lingüísticos en lenguas indígenas nacionales;

...

X. Apoyar a las instituciones públicas y privadas, así como a las organizaciones de la sociedad civil, legalmente constituidas, que realicen investigaciones etnolingüísticas, en todo lo relacionado al cumplimiento de los objetivos de esta Ley;

...

XIV. Propiciar y fomentar que los hablantes de las lenguas indígenas nacionales participen en las políticas que promuevan los estudios que se realicen en los diversos órdenes de gobierno, espacios académicos y de investigación.

...

En el Capítulo IV es el mas extenso a causa de que en el se prevé las atribuciones, administración, organización y obligaciones del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas como organismo descentralizado de la administración pública federal, de servicio público y social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado en la Secretaría de Educación Pública (artículos 14 a 25), cuyo objeto es promover el fortalecimiento, preservación y desarrollo de las lenguas indígenas que se hablan en el país, y dar orientación al Estado en la implementación de políticas públicas.

Las lenguas indígenas, son sin duda alguna un bien de valor histórico y de identidad cultural, constitutivo del patrimonio cultural de cada nación, grupo étnico, país, comunidad o pueblo, son un pilar esencial, representan medios de

comunicación peculiares, son instrumentos con los que los individuos entienden y manifiestan sus valores, opiniones y prácticas.

1.7 Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas

Esta ley abrogó la Ley de Creación del Instituto Nacional Indigenista. Fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 2003, para dar comienzo con la institución actual llamada Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI) que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa (artículo 1º).

El ordenamiento en comento se divide en 2 capítulos que los constituyen 19 artículos. Para dar continuidad haremos mención sobresaliente por lo que concierne al capítulo I de la naturaleza, objeto y funciones de la Comisión (primeros tres artículos) bajo el sustento de que en el se ubican los preceptos vinculantes al tópico. Es así, el numeral 2 que se separa en XIX fracciones de los que solo se indicaran a continuación las que se relacionan:

Artículo 2. La Comisión tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas de conformidad con el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para lo que tendrá las siguientes funciones:

I. Ser instancia de consulta para la formulación, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal desarrollen en la materia;

II. Coadyuvar al ejercicio de la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas en el marco de las disposiciones constitucionales;

III. Realizar tareas de colaboración con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las cuales deberán consultar a la Comisión en las políticas y acciones vinculadas con el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas; de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de los

municipios; de interlocución con los pueblos y comunidades indígenas, y de concertación con los sectores social y privado;

...

X. Asesorar y apoyar en la materia indígena a las instituciones federales, así como a los estados, municipios y a las organizaciones de los sectores social y privado que lo soliciten;

...

Lo aludido hace notar que habría una participación por parte de esta institución a causa de que al ser la instancia experta en la materia, le corresponde estar en relación directa con dependencias gubernamentales con el propósito de ayudar al sector indígena en la satisfacción de sus necesidades; es por ello que consideramos que al implementarse la propuesta de los sistemas nacionales de los tesoros humanos vivos, la CDI intervendría en forma coordinada y coadyuvante en este caso con el INAH para auxiliarle en la consecución de los fines de protección hacia uno de los elementos que conforman la identidad indígena, su patrimonio cultural.

De llevarse a cabo la intervención en aras de proteger los bienes culturales intangibles, la institución lo haría con diversos enfoques que repercuten en una mejor aplicación y operatividad de cualquier proyecto, programa, política que se pretenda realizar para favorecer a la población indígena y sus problemáticas, tales principios ubicados en el artículo 3 son:

Artículo 3. La Comisión regirá sus acciones por los siguientes principios:

I. Observar el carácter multiétnico y pluricultural de la Nación;

II. Promover la no discriminación o exclusión social y la construcción de una sociedad incluyente, plural, tolerante y respetuosa de la diferencia y el diálogo intercultural;

III. Impulsar la integralidad y transversalidad de las políticas, programas y acciones de la Administración Pública Federal para el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas;

...

Finalmente dentro del capítulo II relativo a los órganos y funcionamiento de la CDI hallamos sustento respecto de los que afirmamos en relación a su

colaboración. En el artículo 12 se indica que la Comisión cuenta con un Consejo Consultivo el cual se integra (entre otros) por representantes de los pueblos indígenas, representantes de instituciones académicas y de investigación, de estos últimos hay que hacer notar que el INAH forma parte de tales, por lo que todos aquellos que integran al Consejo Consultivo deberán examinar, opinar y proponer a otros órganos de la Comisión sobre políticas y acciones públicas para el desarrollo de los pueblos indígenas (artículo 13). Lo precedente denota que en la actualidad existe una relación directa entre las dependencias que mencionamos en este marco jurídico (CDI-INAH), por lo que estimamos habría una buena coordinación para dar una mejor estrategia de implementación en la propuesta de la UNESCO y con lo cual la CDI daría cumplimiento a su misión en pro de uno de los derechos indígenas, la preservación de su identidad.

2. Legislación Internacional

2.1 Declaración Universal de los Derechos Humanos

El organismo que tuvo a su cargo uno de los objetivos de las Naciones Unidas desde su surgimiento, la elaboración de un instrumento de derechos humanos, fue la Comisión de Derechos Humanos creada en 1946, como órgano subsidiario del Consejo Económico y Social. Para la ejecución de esta tarea, la Comisión tuvo como principal obstáculo el gran conflicto ideológico-político imperante entre Estados Unidos y sus aliados occidentales, por un lado, y por otro, la Unión Soviética que capitaneaba el bloque socialista.⁶²

La postura respecto de los países occidentales por lo que hace a la temática de los derechos humanos, consistió en defender los derechos de carácter civil y político, además de ser partidarios de que la comunidad internacional tuviese participación en la crítica de la situación de los derechos humanos en un determinado país; caso contrario, los países socialistas, que manifestaban que las

⁶² ORAÁ, Jaime y GÓMEZ ISA, Felipe, *La Declaración Universal de Derechos Humanos. Un breve comentario en su 50 aniversario*, Universidad de Deusto Bilbao, 1997, pág. 43.

cuestiones concernientes a los derechos humanos se debían contemplar como un asunto de la jurisdicción interna de los Estados.

El Consejo Económico y Social tomó como primera medida a favor de la Declaración Universal, el nombramiento de un Comité, denominado *Comisión Nuclear*, este Comité después de sus primeras reuniones, encargó al profesor René Cassin que elaborase un proyecto de Declaración.⁶³

Tras la aprobación del proyecto de Declaración Universal en la Comisión de Derechos Humanos, fue presentado a la Asamblea General de las Naciones Unidas. En septiembre de 1948 la Asamblea General remitió el proyecto a su Tercera Comisión de Asuntos Sociales, Humanitarios y Culturales; esta Comisión recomendó su aprobación por 29 votos a favor, ninguno en contra y 7 abstenciones. Finalmente, la Declaración Universal de los Derechos Humanos fue firmada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el día 10 de diciembre de 1948 en el palacio Chaillot de París.⁶⁴

Ahora bien, para exponer la parte dispositiva de la Declaración Universal, se hará el análisis en base a lo considerado por René Bassin.⁶⁵ Para este profesor, los derechos reconocidos en el instrumento son:

Derechos y libertades de orden personal	Artículo 1 Libertad e igualdad en dignidad y derechos
	Artículo 2 Derecho a la no discriminación
	Artículo 3 Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad personal
	Artículo 4 Prohibición de la esclavitud y la trata de esclavos
	Artículo 5 Nadie será sometido a torturas ni a penas crueles o degradantes
	Artículo 6 Reconocimiento de personalidad jurídica
	Artículo 7 Principio de igualdad ante la ley y no discriminación
	Artículo 8 Derecho a un recurso efectivo ante tribunales nacionales

⁶³ ORAÁ, Jaime y GÓMEZ ISA, Felipe. *La Declaración Universal de Derechos Humanos*, 2ª edición. Universidad de Deusto Bilbao, 2002, pág. 42.

⁶⁴ *Ibidem*, pág. 43

⁶⁵ ORAÁ, Jaime y GÓMEZ ISA, Felipe, *La Declaración Universal de Derechos Humanos. Un breve comentario en su 50 aniversario*, Op Cit. págs. 56-70.

	Artículo 9 Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado
	Artículo 10 Derecho a ser oído públicamente por tribunal imparcial
	Artículo 11 Principio de presunción de inocencia e irretroactividad de la ley penal
Derechos del individuo en sus relaciones con los grupos de los que forma parte	Artículo 12 Protección de la vida privada y familiar de las personas
	Artículo 13 Derecho a la libertad de circulación y de residencia
	Artículo 14 Derecho de asilo
	Artículo 15 Derecho a la nacionalidad
	Artículo 16 Derecho a casarse sin ningún tipo de restricción
Derechos y libertades de carácter político	Artículo 17 Derecho de Propiedad
	Artículo 18 Derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión
	Artículo 19 Derecho a la libertad de opinión y de expresión
	Artículo 20 Derecho a la libertad de reunión y asociación pacífica
Derechos económicos, sociales y culturales	Artículo 21 Derecho a la participación política
	Artículo 22 Derecho a la seguridad social
	Artículo 23 Derecho al trabajo y sindicarse libremente
	Artículo 24 Derecho al descanso y vacaciones pagadas
	Artículo 25 Derecho a un nivel de vida adecuado
	Artículo 26 Derecho a la educación
	Artículo 27 Derecho a participar en la vida cultural

Los tres artículos restantes de la Declaración señalan los vínculos entre el individuo y la sociedad, así se tiene: el artículo 28 establece la importancia del orden social e internacional para la satisfacción de los derechos humanos. El artículo 29 dispone que “toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad”.

Por último, el artículo 30, establece una cláusula final cuyo objetivo es proteger los derechos y libertades reconocidos en la Declaración de previsibles ataques provenientes de un Estado, de personas a título personal o de grupos de personas.

A causa del tema central del presente trabajo, se estima oportuno enfatizar el artículo 27 que es el que concretamente preceptúa lo tocante a los derechos culturales, de la siguiente manera:

1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.
2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

La consagración del derecho de todo individuo para acceder y disfrutar de la cultura en esta Declaración, hacen de ella un fundamento muy importante para una coexistencia armoniosa que permita el desarrollo ordenado de la sociedad.

2.2 Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) fue la agencia especializada de Naciones Unidas en la que se dieron los primeros intentos por atender las necesidades indígenas. Desde 1957, la OIT elaboró un convenio sobre la materia, el Convenio No.107 sobre la Protección de las Poblaciones Indígenas y Tribales en Países Independientes, el cual, fue objeto de múltiples críticas debido a que se le consideró partidario de la integración y asimilación de los pueblos indígenas en lugar de proteger sus peculiaridades y estilo de vida.

A consecuencia de las críticas, que provinieron de organizaciones indígenas como de la ONU con el *Estudio del problema de la discriminación contra las poblaciones indígenas*, elaborado por el Relator José R. Martínez Cobo, se logró el cambio de dirección de la OIT, a través de la adopción del Convenio No. 169 el 27 de junio de 1989.⁶⁶ Las primeras ratificaciones del Convenio 169 de la OIT fueron otorgadas por Noruega y México, lo cual fue suficiente para que su vigencia comenzara a partir de septiembre de 1991.

⁶⁶ Secretaria de Relaciones Exteriores, *Memorias del Seminario Internacional de Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas. Programa de Cooperación sobre Derechos Humanos*, SRE, México, 2006, pág. 79.

El Senado de nuestro país aprobó la ratificación del Convenio 169 el 11 de julio de 1990. El decreto que se expidió por parte del Ejecutivo fue publicado el 3 de agosto de 1990 en el Diario Oficial de la Federación.

Este instrumento internacional resulta de gran valor porque rechazó la política integracionista que había primado. Además, su protección está basada en el respeto de las culturas, formas de vida, tradiciones y costumbres propias de los pueblos indígenas y tribales.

Son 10 partes en las que se distribuye el contenido del Convenio, mismas que tratan: política general, tierras, contratación y condiciones de empleo, formación profesional, artesanía e industrias rurales, seguridad social y salud, educación y medios de comunicación, contactos y contactos a través de las fronteras, administración, disposiciones generales, disposiciones finales.

Una de las introducciones relevantes fue el término de *pueblos* en lugar de *poblaciones*. En el artículo 1 inciso b) se define como pueblos indígenas aquellos que “por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país en la época de la conquista o de la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conserven todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas o parte de ellas”.

Otra integración dispositiva importante es el criterio de autoidentificación (artículo 1 punto 2), con el que se otorga a los pueblos interesados el derecho de reconocerse a sí mismos como lo que son y con ello aplicárseles todas las disposiciones que del Convenio dimanen.

De este Convenio se derivan las obligaciones del Estado mexicano frente a los pueblos indígenas entre las cuales están:

- Adoptar medidas encaminadas a allanar las dificultades que experimenten al afrontar nuevas condiciones de vida (artículo 5 inciso c).

- Establecer los medios a través de los cuales puedan participar en los organismos responsables de políticas y programas que les conciernen (artículo 6 inciso b).
- Velar por que se efectúen estudios con su cooperación, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos (artículo 7 punto 3).
- Tomar medidas para proteger y preservar el medio ambiente de los territorios que habitan; respetar la importancia especial que reviste su relación con las tierras o territorios que ocupan o utilizan (artículo 13 punto 1).
- Reconocer el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan y salvaguardar su derecho a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia (artículo 14 punto 1).

El hacer un análisis de los 40 artículos que conforman este instrumento jurídico es por demás interesante, pero en este apartado mencionaremos aquellos que se relacionan con el derecho más importante en el presente trabajo, el de preservación cultural. En esta tesitura se reseña:

Artículo 4

1. Deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados.

Artículo 5

Al aplicar las disposiciones del presente Convenio:

a) deberán reconocerse y protegerse los valores y prácticas sociales, culturales, religiosos y espirituales propios de dichos pueblos y deberá tomarse debidamente en consideración la índole de los problemas que se les plantean tanto colectiva como individualmente;

Artículo 27

1. Los programas y los servicios de educación destinados a los pueblos interesados deberán desarrollarse y aplicarse en cooperación con éstos a fin de responder a sus necesidades particulares, y deberán abarcar su historia, sus conocimientos y técnicas, sus sistemas de valores y todas sus demás aspiraciones sociales, económicas y culturales.

Artículo 28

1. Siempre que sea viable, deberá enseñarse a los niños de los pueblos interesados a leer y a escribir en su propia lengua indígena o en la lengua que más comúnmente se hable en el grupo a que pertenezcan. Cuando ello no sea viable, las autoridades competentes deberán celebrar consultas con esos pueblos con miras a la adopción de medidas que permitan alcanzar este objetivo.

3. Deberán adoptarse disposiciones para preservar las lenguas indígenas de los pueblos interesados y promover el desarrollo y la práctica de las mismas.

Como es de observarse los elementos que constituyen la identidad indígena también forman parte del patrimonio cultural inmaterial, por eso al implementar mecanismos para proteger aquélla, se coadyuvaría a erradicar la pérdida o menoscabo de bienes culturales intangibles.

El día de hoy se cuenta con un Derecho Internacional de los derechos indígenas que tiene algunos reconocimientos importantes y que, en la mayor parte de las ocasiones, es más avanzado que muchas de las legislaciones de los Estados, en este contexto, el Convenio se presenta como el instrumento vinculante más relevante; constituye el marco jurídico mínimo de obligación para los Estados en su reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas.

2.3 Convención sobre la protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural

Aprobada y adoptada en la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) el día 16 de noviembre de 1972, en París. Este instrumento fue aprobado por el Senado el 22 de diciembre de 1983 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de enero de 1984.

La finalidad de la Convención es la de alcanzar la conservación y protección de bienes culturales y naturales de valor universal excepcional; organizar y promover el apoyo de programas formativos y educativos; realizar actividades de cooperación y asistencia internacional.

La Convención se divide en 7 apartados con un total de 38 artículos, pero es en los dos primeros donde se hallan las conceptualizaciones sobre patrimonio cultural y natural, a saber:

Artículo 1. A los efectos de la presente se considera “patrimonio cultural”:

- los monumentos: obras arquitectónicas, de escultura o de pintura monumentales, elementos o estructuras de carácter arqueológico, inscripciones, cavernas y grupos de elementos, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia,
- los conjuntos: grupos de construcciones, aisladas o reunidas, cuya arquitectura, unidad e integración en el paisaje les dé un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia,
- los lugares: obras del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza así como las zonas, incluidos los lugares arqueológicos que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico.

Este punto es el que nos incumbe en razón de que en nuestro país gran parte de los bienes materiales culturales se catalogan en tal rubro, y en muchas ocasiones coinciden con los lugares en los que los miembros indígenas realizan prácticas culturales, aunque cabe destacar aquellos no gozan de disponibilidad en su acceso y uso.

Artículo 2. A los efectos de la presente se consideran “patrimonio natural”:

- los monumentos naturales constituidos por formaciones físicas y biológicas o por grupos de esas formaciones que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista estético o científico,
- las formaciones geológicas y fisiográficas y las zonas estrictamente delimitadas que constituyan el hábitat de especies, animal y vegetal, amenazadas, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista estético o científico,

- los lugares naturales o las zonas naturales estrictamente delimitadas, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la ciencia, de la conservación o de la belleza natural.

México eligió el planteamiento de la inscripción de conjuntos urbanos, definidos legalmente como *zonas de monumentos históricos*; zonas que aunado a su valor como conjunto, contienen gran parte de los monumentos del país que pueden considerarse de valor universal.⁶⁷

Otro artículo que consideramos oportuno exponer es el 27, porque estimamos que la medida en el planteada es por demás apropiada para cumplimentar cualquier mecanismo de protección hacia el patrimonio cultural, esto es que a través de la educación se proporcionen datos que mantengan a la sociedad informada sobre su importancia y con ello se logre obtener sensibilización y respeto de los bienes culturales.

La UNESCO considera que los monumentos y los sitios son lugares de desarrollo sostenible y de reconciliación, por ello intervino de manera activa en la administración de este instrumento internacional, cumpliendo así, con uno de sus mandatos consistente en prestar una atención particular a las amenazas globales que pueden afectar al patrimonio natural y cultural y resguardar que la conservación de los sitios y de los monumentos contribuya a la cohesión social.

Componentes manifiestos de atributos naturales y culturales que pertenecen a toda la humanidad, los sitios del patrimonio mundial, así como los monumentos, satisfacen una representación de hecho clave y fundamental en el planeta. Son figuras emblemáticas de los Estados y de los pueblos en relación al conocimiento reflexivo que prestan hacia este patrimonio, y símbolos de su apego a la propiedad colectiva y su respectiva transmisión a las generaciones futuras.

⁶⁷ DÍAZ BERRIO, Salvador, *El Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, 25 años de aplicación de la Convención de la UNESCO*, UAM Xochimilco, México, 2001, pág. 65.

2.4 Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) estuvo a cargo de la búsqueda asistencial sobre la función y valores de las expresiones y prácticas culturales, la cual culminó con la adopción de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, con el propósito de incentivar el respeto, protección e importancia hacia lo culturalmente incorpóreo.

Antes de llegar a tal realización, en 1989 hubo un proyecto que sirvió de base para dar continuidad a la elaboración del instrumento, éste fue la Recomendación de la UNESCO sobre la Salvaguardia de la Cultura Tradicional y Popular, la cual fungió como primer disposición para que los Estados Miembros emprendieran medidas legislativas y administrativas, así como para confeccionar inventarios de su Patrimonio Cultural Inmaterial. Posteriormente, esta recomendación fue criticada debido a que consideraron que su atención e interés se centraba en la documentación y en los investigadores, por lo que se requirió un instrumento legal que protegiera de manera integral las tradiciones y manifestaciones vivas, a las comunidades y grupos depositarios del acervo cultural.

El esquema textual del proyecto Convencional fue remitido al Consejo Ejecutivo de la UNESCO en septiembre de 2003, y éste recomendó a la Conferencia General la adopción de lo que sería el nuevo instrumento normativo el 17 de octubre de 2003.

México es Estado Parte, cuyo instrumento de ratificación fue depositado el 14 de diciembre del 2005, su promulgación fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 2006, y concretamente la entrada en vigor de la Convención fue el 20 de abril de 2006.

En concordancia con esta Convención, el Patrimonio Cultural Inmaterial es el crisol de la diversidad cultural y garante del desarrollo sostenible, y su

conservación una certeza de creatividad permanente. Se señala también como obligación a cargo de los Estados Partes, el establecimiento de mecanismos a nivel nacional dirigidos a garantizar la viabilidad de su Patrimonio Cultural Inmaterial.

Las medidas de salvaguardia propuestas en el documento en cuestión son: la definición, identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valorización, transmisión, y revitalización del patrimonio inmaterial en sus distintos aspectos.

Este instrumento internacional de 2003 define en concreto como patrimonio vivo los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas que las comunidades, los grupos y, en algunos casos, los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este conglomerado cultural se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad lo que contribuye a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana.

De la definición precedente podemos agregar que la mente humana es el principal detentador de este patrimonio, de tal manera que el instrumento de ejecución es el cuerpo humano. Así, es observable que en una comunidad se comparten prácticas y conocimientos e igualmente las manifestaciones y expresiones del patrimonio cultural intangible, se realizan con frecuencia, de forma colectiva.

La afirmación que hace la Convención respecto de los ámbitos en los que se manifiesta el patrimonio cultural intangible son: tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo del Patrimonio Cultural Inmaterial; artes del espectáculo; usos sociales, rituales y actos festivos; conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo; técnicas artesanales tradicionales.

Consideramos que lo que dificulta dotar de protección jurídica a este patrimonio es precisamente su particularidad de intangible a causa de la gran diversidad de manifestaciones y por el problema que implica el describir circunstancias que se caracterizan por estar en constante evolución, más aún cuando es de la cultura popular de donde procede este patrimonio, por ello tal resguardo a los elementos inmateriales debe realizarse en base y función del vínculo que conserva con el patrimonio tangible.

2.5 Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas

Durante 1970 se comenzó el proceso de elaboración de la Declaración, cuando la entonces denominada Subcomisión para la Prevención de Discriminaciones y Protección de las Minorías del Consejo Económico y Social, órgano principal de la ONU (desde 1999 denominada Subcomisión para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos) recomendó el estudio general y completo del problema de la discriminación contra las poblaciones indígenas, ante lo que estableció un documento acerca de “*Las medidas adoptadas en relación con la protección a los Pueblos Indígenas*”, instrumento que constituyó el pilar originario del reclamo indígena.⁶⁸

En este contexto, en 1971 el Sr. José R. Martínez Cobo fue nombrado *Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas*. Su estudio incluyó áreas especiales de acción como la salud, vivienda, educación, lengua, cultura, instituciones sociales, culturales y jurídicas, la tierra, derechos y prácticas religiosos y la igualdad en la administración de justicia.⁶⁹ Al concluir este estudio, fue presentado a la Subcomisión entre los años 1981 y 1984, observándose la conveniencia de crear el “Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas”, conformado por expertos independientes, que a partir de 1982 fungió como su

⁶⁸ DURAND ALCÁNTARA, Carlos Humberto, *Derecho Indígena*, 5ª edición, Ed. Porrúa, México, 2005, pág. 317.

⁶⁹ Secretaria de Relaciones Exteriores, *Memorias del Seminario Internacional de Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas*. Op. Cit. págs. 54-55.

órgano subsidiario. En 1985, el Grupo de Trabajo inició la redacción de un Proyecto de Declaración, cuyo texto final fue avalado por la Subcomisión en 1994, ante la Comisión de Derechos Humanos de la ONU.

Tras 11 periodos de sesiones del Grupo de Trabajo, el 29 de junio de 2006 el Consejo de Derechos Humanos adoptó en su primer periodo de sesiones la resolución 2006/2, con la cual se aprobó el proyecto final de la Declaración. Después de un proceso de más de 20 años, en la 107ª sesión plenaria del 13 de septiembre de 2007, la Asamblea General adoptó la Declaración.⁷⁰

La Declaración es un instrumento internacional no vinculante, un documento que contiene una serie de directrices que los Estados adoptan sin estar vinculados jurídicamente a él, refleja estándares que implican compromisos de carácter moral. En términos generales la Declaración reconoce la importancia de la diversidad cultural y los derechos humanos individuales y colectivos de los pueblos indígenas.

En la Declaración se observan disposiciones importantes relacionadas con el tema de patrimonio cultural. El instrumento reconoce el derecho de no sufrir asimilación forzada o la destrucción de su cultura; el compromiso estatal de prevenir o en su caso resarcir todo acto que prive a los pueblos de su integridad o de sus valores culturales o su identidad étnica (artículo 8). Destaca la protección del derecho de los pueblos indígenas a practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres culturales, así como mantener, proteger y desarrollar las manifestaciones pasadas, presentes y futuras de sus culturas, como lugares arqueológicos e históricos, utensilios, diseños, ceremonias, tecnologías, artes visuales e interpretativas y literaturas (artículo 11). En los artículos 12 y 13 se hace hincapié en la relevancia que reviste la transmisión a generaciones futuras de todas sus manifestaciones culturales como sus historias, idiomas, tradiciones

⁷⁰ Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, *Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*, CDI, México, 2008, págs. 10-12.

orales, filosofías, sistemas de escritura y literaturas, y a atribuir nombres a sus comunidades, lugares y personas y mantenerlos.

Esta Declaración erige, un instrumento de carácter relevante tanto para los pueblos indígenas como para los Estados, porque su negociación y aprobación recayó en un proceso único en la ONU y refleja un buen grado de consenso factible alcanzado por los Estados y los pueblos indígenas.

CAPÍTULO 4

CASO EJEMPLIFICATIVO DEL MENOSCABO AL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL EN LA ÉPOCA ACTUAL

1. Lugares sagrados

1.1 Cosmovisión

La dimensión espiritual del ser humano es el fundamento de toda religión; cada religión tiene su propia concepción del mundo y de la vida, razón por la que en ellas se determinan las relaciones entre los seres humanos con su ambiente natural y social, dotando de significado a la vida individual y colectiva.

El artículo 24 de la Constitución Federal es el precepto más significativo en materia de religión por enunciar lo siguiente:

“Todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley.

El Congreso no puede dictar leyes que establezcan o prohíban religión alguna...”.

Por otra parte, existen instrumentos internacionales que aluden a los derechos religiosos, estos son:

- El Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales, en el que en el artículo 5 determina:

“1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio:

a) deberán reconocerse y protegerse los valores y prácticas sociales, culturales, religiosos y espirituales propios de dichos pueblos y deberá tomarse debidamente en consideración la índole de los problemas que se les plantean tanto colectiva como individualmente;

b) deberá respetarse la integridad de los valores, prácticas e instituciones de esos pueblos;

...”.

- La Declaración Universal de los Derechos Humanos, misma que plasma este derecho de la siguiente manera:

“Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o sus creencia individual o colectivamente, tanto en público como en privado por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia”.

- La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, que en su artículo 12 establece:

“Los pueblos indígenas tienen derecho a manifestar, practicar, desarrollar y enseñar sus tradiciones, costumbres y ceremonias espirituales y religiosas; a mantener y proteger sus lugares religiosos y culturales y a acceder a ellos privadamente; a utilizar y vigilar sus objetos de culto, y a obtener la repatriación de sus restos humanos...”.

La profundidad religiosa que prevalece en las comunidades indígenas de nuestro país es una realidad; la expresión y práctica de su espiritualidad constitutivas de una manifestación cultural son la base de su vida, sus modos de vinculación con su entorno natural y social conllevan un sentido de sacralidad.

La problemática de la religiosidad indígena en México deriva de la aún persistente discriminación y ausencia de respeto hacia las prácticas religiosas tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas, así como la pérdida y dificultad para acceder a sus espacios sagrados lo que repercute desfavorablemente en la expresión de sus tradiciones religiosas.¹⁰⁶

Ahora bien, dentro de la legislación secundaria se ubica un ordenamiento creado con la intención de redimensionar la relación entre la Iglesia y el Estado, así como reconocer derechos religiosos como parte de los Derechos Humanos; la ley que tuvo tal propósito fue la denominada Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de julio de 1992.

¹⁰⁶ ESCALANTE BETANCOURT, Yuri, *Derechos Religiosos y Pueblos Indígenas*, Instituto Nacional Indigenista, México, 1998, pág.19.

Las reformas emitidas durante este año no fueron del todo favorables para los diferentes sectores religiosos por considerarlas limitadas, no por ello se deja de mencionar que permitieron vislumbrar jurídicamente una diversidad religiosa.

Los pueblos indígenas de ninguna manera se advirtieron favorecidos ante los avances por reconocer los derechos religiosos porque las modificaciones se alejaron de beneficiar la existencia de sus particularidades religiosas y por ende otorgar derechos afines.¹⁰⁷

Una de las implicaciones más destacables si se llegase a reconocer los derechos religiosos de los pueblos indígenas es la referente al patrimonio nacional, de manera concreta, al uso y disfrute del patrimonio histórico; se señala como repercusión sobresaliente a causa de que bajo la óptima de los derechos de los pueblos indígenas, lo deseable y requerido es hallar los mecanismos propicios que posibiliten el acceso y disposición para fines de culto y prácticas religiosas y espirituales de lo catalogado como patrimonio histórico nacional. Los bienes a los que nos podemos referir son los templos, capillas, conventos, como también las imágenes y esculturas resguardadas en ellos, debido a la trascendental relación que persiste con la cosmovisión, los valores y prácticas religiosas y espirituales indígenas.

Los conflictos que se suscitan cuando los indígenas llevan a cabo sus prácticas religiosas tienen en gran medida como principal promotor el vacío jurídico que se caracteriza por no reconocer el vínculo y sentido sagrado que guardan el patrimonio histórico de la nación con el ámbito religioso y espiritual indígena, lo que lo convierte, en una dificultad para el ejercicio de los derechos religiosos.

Se precisan preceptos que ilustran la obstaculización para tener acceso y uso de los templos, circunstancia que se sustenta tanto en la legislación en

¹⁰⁷ Vid. CHÁVEZ CASTILLO, Sandra, *Patrimonio Histórico y Derechos Religiosos de los Pueblos Indígenas. Memoria del Taller sobre Derechos de los Pueblos Indios y Patrimonio Cultural*, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, Instituto Nacional de Antropología e Historia, México, 1997, pág. 88.

materia religiosa como en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas que en su artículo 51 señala:

“Al que se apodere de un monumento histórico mueble arqueológico, histórico o artístico sin consentimiento de quien puede disponer de él con arreglo de la Ley, se le impondrá de dos a diez años y multa de tres mil a quince mil pesos...”.

Otros artículos meritorios de indicarse por ser demostrativos de la situación referida, son los numerales 9 y 10 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, que a la letra establecen:

“Artículo 9. Las asociaciones religiosas tendrán derecho en los términos de esta ley y su reglamento, a:

VI. Usar de forma exclusiva, para fines religiosos, bienes propiedad de la nación...

Artículo 10. Los actos que en materias reguladas por esta ley lleven a cabo de manera habitual personas, o iglesias y agrupaciones religiosas sin contar con el registro constitutivo a que se refiere el artículo 6°, serán atribuidos a las personas físicas, o morales en su caso, las que estarán sujetas a las obligaciones establecidas en este ordenamiento. Tales iglesias y agrupaciones no tendrán los derechos a que se refieren las fracciones IV,V,VI y VII del artículo 9 de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

...”.

De las disposiciones expuestas deducimos que sólo se le permite el uso de los monumentos históricos para fines de culto a las asociaciones religiosas debidamente registradas como lo son las Iglesias, las que pueden tener bajo su resguardo objetos de suma importancia y significado sagrado para los miembros indígenas. Entre algunos de los casos que se pueden citar para ilustrar lo indicado se ubica lo sucedido en Eureka San Luis Potosí, lugar donde religiosos bautistas que a nombre de la libertad de creencias que le adjudica su calidad de asociación religiosa o iglesia, se introdujo en la comunidad en la que contaminaron un manantial y robaron piedras destinadas a un camino vecinal, además de edificar su templo sin permiso alguno.¹⁰⁸

¹⁰⁸ ESCALANTE BETANCOURT, Yuri, *Derechos Religiosos y Pueblos Indígenas*, Op. Cit. págs. 135-136.

Otro hecho que ejemplifica que los pueblos indígenas no cuentan con facultades para detener arbitrariedades en contra de sus prácticas religiosas esta el ocurrido en Xaltocan, Xochimilco. El caso se remite a los años de 1771 y 1800, en los que el arzobispo de México Alonso Núñez de Haro y Valencia concedía ochenta días de indulgencia a quienes rezaran un salve delante la imagen de la virgen de Dolores. Esta imagen en la actualidad se encuentra modificada, los lugareños se preguntan ¿cuál fue el destino final de aquella imagen?. No se sabe por qué la sustituyeron, sólo que se perdió una imagen muy preciada y que sin lugar a dudas los miembros eclesiásticos sabían el inmenso valor que ostentaba una imagen antigua; ésto es lo narrado por un representante de la Comisión de Bienes y Festividades de Xaltocan D,F durante el desarrollo del Encuentro Nacional sobre Legislación y Derechos Religiosos de los Pueblos Indígenas de México.¹⁰⁹

Existen otros casos en los que se evidencia las constantes profanaciones e intolerancia hacia los cultos y expresiones culturales de los indígenas, así se tiene según el antropólogo Yuri Escalante en atención a su experiencia de trabajo en el Departamento de Asuntos Religiosos del Instituto Nacional Indigenista - hoy Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas - : "...que una dependencia de gobierno instale una torre contra incendios sobre un calvario donde los nahuas de Ocuituco, Morelos, hacen peticiones de lluvias; que un grupo de catequistas construya una capilla en una enramada en donde los mayos de Los Hornitos, Sinaloa, representan danzas de pascola; que los sacerdotes se opongan a la celebración de rituales dentro de los templos históricos o que se impida a curanderos depositar ofrendas a los santos en regiones como la nahua-otomí de Chicontepec, Veracruz; que pequeños empresarios extraigan morusa y exploten pastos impunemente en los frágiles cráteres de la reserva de la biosfera de El Pinacate, Sonora, lugar donde según la mitología pápago surgió este pueblo; o que coleccionistas privados puedan registrar y poseer sin problemas piezas arqueológicas mientras la comunidad de Pustunich, Campeche, no recibe

¹⁰⁹ ESCALANTE BETANCOURT, Yuri, *Derechos Religiosos y Pueblos Indígenas*, Op. Cit. págs. 129-130.

respuesta para obtener la custodia de un monolito que venera desde tiempos inmemorables o que las autoridades judiciales procesen a indígenas huicholes por recolectar peyote que utilizan con fines ceremoniales...”¹¹⁰

Respecto a la situación de la inscripción que se requiere para el uso y acceso a templos históricos y zonas arqueológicas, se puede llegar a pensar que si lo que los pueblos indígenas requieren para conseguir la custodia de un bien propiedad de la nación es el registro de asociación, luego entonces, lo obtengan. Para los pueblos indígenas este requerimiento resultaría difícil además de que para ellos el poseer un bien de manera exclusiva no es su prioridad, en tanto que en la mayor parte de los casos lo que desean es la permisibilidad de uso y disfrute del patrimonio con pleno respeto a sus tradiciones.¹¹¹

Después de sintetizar la situación jurídica de los derechos religiosos entre los pueblos y comunidades indígenas, se hace hincapié en los lugares sagrados, los que denotan una importancia sacramental de veneración para los pueblos y comunidades indígenas y que por lo mismo son tratados con mucho respeto, son los lugares que en el proceso del desarrollo histórico y cultural de los pueblos indígenas adquieren una significación que los califica como parte relevante de su espiritualidad, tales como los templos o centros ceremoniales –sean sitios naturales o edificaciones humanas- donde las comunidades indígenas se reúnen para celebrar las ceremonias tradicionales y dan manifestación a las diversas expresiones culturales, religiosas o rituales que les legaron sus ancestros.

Aludimos nuevamente el parecer del antropólogo Yuri Escalante, este considera que el carácter de sagrado que se les atribuye a los lugares u objetos emana de las concepciones cosmológicas, las propiedades de un espacio y un tiempo que se rigen por propiedades distintas a las del tiempo profano y por una

¹¹⁰ ESCALANTE BETANCOURT, Yuri, *Pirámides, cerros y calvarios. Lugares sagrados y legislación mexicana*, Instituto Nacional Indigenista, México, 2001, pág. 11.

¹¹¹ *Ibidem*, pág. 26.

serie de relaciones entre los seres reguladas por los principios de continuidad, reciprocidad y consideración.¹¹²

Por otra parte, los lugares sagrados también exornan una relevancia en la cohesión social y territorial, al ser empleados como bases referentes para la constitución del territorio y para el establecimiento de contactos entre los grupos familiares. La simbología indígena y la organización política grupal, se ve reflejada en muchas ocasiones en los espacios sagrados.¹¹³

Con la conservación, mantenimiento y protección de los lugares sagrados la identidad colectiva se ve favorecida. Las ceremonias comprenden espacios de intercambio social y cultural en los que se confirman las especificidades y rasgos característicos grupales que los define.

2. Pueblos Indígenas de México: Wirraritari (Huicholes)

2.1 Breve etnografía del Pueblo Wirrárika

Wirrárika o Wirraritari (en plural) es como el pueblo huichol se llama a sí mismo. Se desconoce el significado de la palabra Wirrárika, pero “huichol” es una deformación castellanizada de este término.¹¹⁴ El idioma que hablan los Wirraritari pertenece a la rama conocida como cora-huichol, que encuentra afinidad con el náhuatl, así como con el pima, el yaqui, el cora y el tepehuano, que forman parte de la familia yuto-azteca.

En lo referente a sus antecedentes históricos, su origen es desconocido, aunque se han formulado presunciones basadas en datos lingüísticos, mitológicos y arqueológicos.

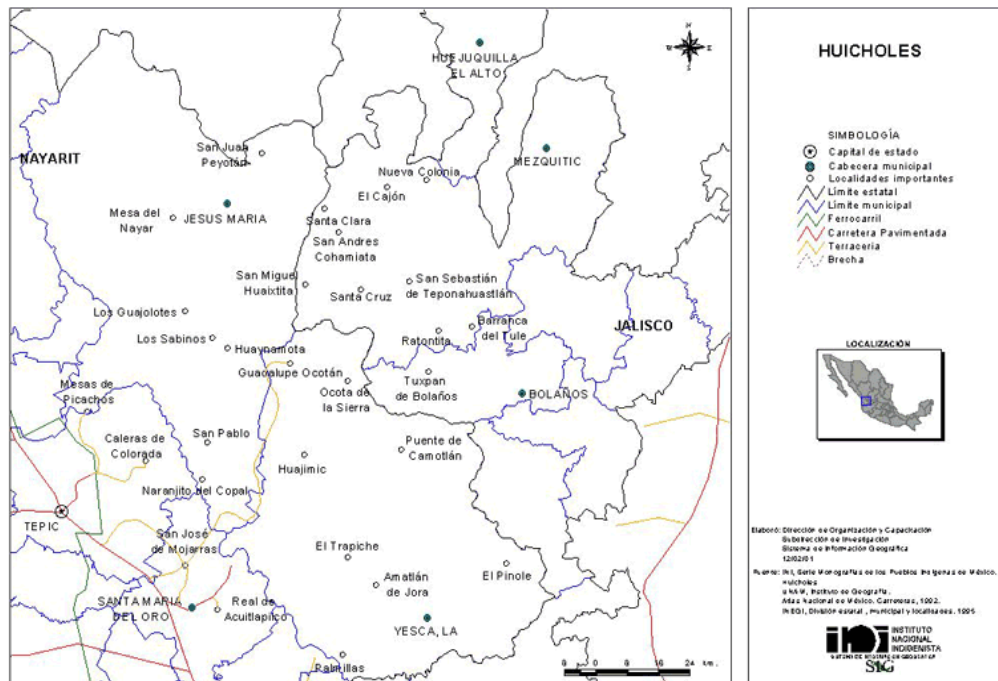
¹¹² ESCALANTE BETANCOURT, Yuri, *Pirámides, cerros y calvarios. Lugares sagrados y legislación mexicana*, Op. Cit. pág. 72.

¹¹³ Ibidem, pág. 77.

¹¹⁴ NEURATH JOHANNES, *Huicholes. Pueblos Indígenas del México Contemporáneo*, Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, México, 2003, pág. 6.

Se cree que los antepasados de los huicholes conservaron una vida independiente de los imperios dominantes. Los mitos señalan cómo los ancestros huicholes eran embestidos por águilas y jaguares en sus peregrinaciones en búsqueda del peyote.

Para estudiosos del pueblo huichol como José de Jesús Torres Contreras, los miembros de esta cultura habitan una zona de refugio, que bajo su criterio la divide en tierras altas o serranas, en las que viven dispersos, y zona costera o tierras bajas, en las que se habitan transitoriamente cuando trabajan como jornaleros agrícolas en el cultivo y corte de tabaco. Por lo que respecta a la zona serrana, el territorio tradicional de los huicholes en atención al Plan Lerma: Operación Huicot, tiene alrededor de 4 107.5 Km², abarca cinco comunidades: San Andrea Cohamiata, Santa Catarina, San Sebastián, Tuxpan de Bolaños y Guadalupe Ocotán. El territorio huichol se encuentra ubicado geográficamente entre los límites administrativos de los estados de Durango, Jalisco, Nayarit y Zacatecas.¹¹⁵



¹¹⁵ TORRES CONTRERAS, José de Jesús, *Los Wixárika*, Colegio de Jalisco, Universidad de Guadalajara, México, 2001, págs.33-34.

El arte de los huicholes es un arte religioso, esotérico y también de geometría, un juego de variaciones rigurosas de ciertos modelos: la flor, el venado, el sol, el eslabón que produce el fuego, la estrella, la ardilla y la serpiente.

La producción de bienes a cargo de los artesanos huicholes refleja sus técnicas, elementos simbólicos, sentimientos religiosos y culturales, cuyas expresiones artísticas adquieren un valor cultural, utilitario o estético, las que son plasmadas en una variedad de objetos tradicionales, en los diseños de ropa, cuadros de estambre, en la construcción de instrumentos musicales.¹¹⁶

La migración temporal tiene una connotación trascendente en la vida del indígena huichol; el traslado de un lugar a otro para después regresar, es el modo en el que está organizado su quehacer religioso, político y económico.

Dentro de las autoridades tradicionales de los Wirraritari se encuentran los kawiteros (ancianos), los que son respetados por ostentar conocimientos de la tradición del pueblo, además de que tienen bajo su responsabilidad el cumplimiento de deberes civiles y religiosos.

El titular de la integración del sistema de cargos es el gobernador o tatoani, funcionario judicial que influye en la adquisición de decisiones de toda índole. Otros funcionarios son el juez o alcalde, los comisarios y los topiles, los que cumplimentan tareas de mensajería y policía, conducidos por un capitán. También, a los funcionarios de cada templo o tukipa (centro ceremonial de tradición prehispánica) se les asigna una serie de cargos religiosos.

Las tribus huicholes tienen una división de trabajo basada en el género. Residen en un patrón de asentamiento disperso donde los linajes bilaterales se agrupan alrededor de los centros ceremoniales y aldeas.¹¹⁷

¹¹⁶ LUMHOLTZ, Karls. *El arte simbólico y decorativo de los huicholes*, Instituto Nacional Indigenista, México, 1986, pág. 33.

¹¹⁷ ZING, Robert M, *Mitología de los huicholes*, Colegio de Jalisco, Secretaría de Cultura de Jalisco, México, 1998, pág 11.

La base de la organización social del pueblo huichol gira en torno a los centros ceremoniales y patios familiares denominados wirikite (singular=xiriki), donde los lazos consanguíneos entre los individuos son demostrables, aunque la unidad menor de reproducción esté representada por los kiite (singular=ki) o ranhos, constituidos por familias nucleares. Los centros ceremoniales llamados tukite (singular=tuki) se ubican en la cima, los que están conformados por determinados pariayas o xirikite. El Pueblo Wirríríka está integrado por los tukite asentados en los estados de Jalisco, Nayarit y Durango y que mantienen entre si nexos de intercambio mediante un sistema de cargos, ceremonias, peregrinaciones, cantos, danzas y rituales que garantizan la cohesión del grupo.¹¹⁸

Puesto que los centros ceremoniales son importantes para la función de inculcación de la sabiduría mística de la tribu, todo lo relacionado con ellos está impregnado de divinidad. A causa de que se celebran ceremonias tanto para los dioses de la temporada seca como para los de la estación lluviosa, esta condición de sagrado que tienen sus avíos corresponde a la divinidad de esos dioses.¹¹⁹

Las peregrinaciones son organizadas por cada tuki, donde se comparte el híkuri (peyote) y carne de venado, hecho que fortalece los lazos entre los tukite.

Para la mitología del pueblo Wirríríka la recolección necesaria de híkuri (peyote), es parte esencial para asegurar que el ritual que se organiza prospere. Al regreso de los Xukurí kate Wawa te (jicareros) de las peregrinaciones dicen que han obtenido wixarrika nuikiyari, es decir, que han hablado con los antepasados, en la recreación del origen de este pueblo.¹²⁰

Las peregrinaciones fungen también como ritos de iniciación entre los jóvenes para que adquieran conocimiento, sentido, valor y enseñanza de su

¹¹⁸ Consejo Nacional para la Cultura y las Artes. *Patrimonio Cultural y Turismo. Patrimonio Cultural Oral e Inmaterial*, CONACULTA, México, 2004, págs 242-243.

¹¹⁹ ZING, Robert M, *Los huicholes. Una tribu de artistas*, Tomo I, Instituto Nacional Indigenista, México, 1982, pág. 400.

¹²⁰ Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, *Informe Final. Consulta sobre los Lugares Sagrados del Pueblo Wixarika*, Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, México, 2007, pág. 10.

cultura, para lo que deben desempeñar compromisos como ayunos, recibir agua sagrada de manantiales y lagunas.

El pueblo huichol posee su propia manera de ver y entender su origen e historia, en donde su significación cósmica se deriva de los hechos permeados en la memoria colectiva. Los huicholes recrean el paisaje no con una voluntad estética, sino religiosa aunque de igual profundidad y belleza. Lo que nosotros vemos como una piedra o como una planta para ellos es un ser sobrenatural que no resistió las pruebas de creación y al nacer el sol se quedó transformado en algún elemento de la naturaleza como una roca o un arbusto por ejemplo.

Las narraciones mitológicas, así como las expresiones artísticas y manifestaciones simbólicas, constituyen el soporte visionario cósmico o verdadero de la historia.

Los mitos son el punto de referencia de las actividades merecedoras de relevancia social, motivo por el cual los huicholes llevan a cabo acciones que eran desempeñadas por sus antecesores, como la caza, la siembra, la agricultura. El sentido sagrado que el huichol dota al mundo es contemplado de gran poder y cuyo manejo es encabezado por especialistas como los mara'akate (plural de mara'akame), los que a través del sueño acceden al mundo de los dioses entablando un vínculo entre lo venerable y lo sagrado. En la mitología, se refiere a los sueños, como un tipo privilegiado de experiencia; en ella se cree firmemente de que los sueños son revelaciones de los dioses. En cuanto a los sueños ocasionados por la ingesta de peyote, se les considera como informaciones más directas y poderosas de los dioses.¹²¹

La conexión que se origina entre el maíz, el venado y el peyote, configura uno de los elementos característicos de su religión; estos componentes guardan una especial referencia dentro de su conjunción de mitos, prueba de ello es que aparecen en los rituales, fiestas, organización material, ceremonias. El sostén

¹²¹ ZING, Robert M, *Los huicholes. Una tribu de artistas*. Op. Cit. pág. 415.

trascendental y valioso lo forman el maíz y el venado, en tanto que el peyote (cactus alucinógeno) es el medio más importante para tomar posesión de la divinidad y el camino más seguro para comunicarse con ella, esto es, trascender el mundo profano y la manifestación material más obvia de lo sagrado.¹²²

Los actos oficiales, festivos, luctuosos y religiosos realizados por el pueblo huichol conforme a los usos, costumbres y tradiciones que les legaron sus ancestros y que se llevan a cabo periódicamente en los templos o centros ceremoniales, se encuentran vinculados estrechamente con el ciclo agrícola (maíz o peyote), con la vida política. Las celebraciones rituales anuales de los templos se realizan a efecto de honrar y alimentar a los ancestros deificados, cuya ayuda es elemental para la subsistencia de los huicholes.¹²³

Entre los huicholes la estructura fundamental del medio ambiente que habitan se estableció originalmente por ancestros deificados como la Abuela Germinación, el abuelo fuego, el Padre sol; sus ancestros representan fenómenos naturales y a la vez son personificados por los funcionarios del pueblo huichol.¹²⁴

El amplio calendario de fiestas y ceremonias abarca prácticamente todo el año. Las más importantes inician en los primeros días de enero; después del solsticio de invierno se efectúa la Patsixa o Cambio de Varas del gobierno tradicional; le sigue la celebración de la Semana Santa y después el Hikuri Neixa – Fiesta del Peyote en mayo - junio un mes antes del solsticio de verano, esta ceremonia se dedica a propiciar la lluvia y a despedir la temporada seca; luego se realiza el Xarikixa – Namawita Neixa o Fiesta del Esquite y Quema de Hojas de Maíz, es la fiesta de la siembra y la despedida de “lo que se recibió” en la cosecha pasada y se pide por lo que se espera volver a recibir en la nueva cosecha, con ella se cierra el ciclo anual, se realiza en mayo – junio; para continuar con la Fiesta del Tambor -Tatei Neixa – o del Elote, en octubre – noviembre, misma que

¹²² ORTIZ MONASTERIO, Pablo, *Corazón de venado*, 2ª edición, Secretaria de Cultura, Gobierno de Jalisco, México, 1998, pág.14.

¹²³ ZING, Robert M, *Mitología de los huicholes*, Op. Cit. pág. 11.

¹²⁴ Idem.

está dedicada a los niños y a los nuevos frutos y marca el inicio de la temporada de luz.¹²⁵

2.2 El Pueblo Wirrárika y lugares sagrados

La significación que los huicholes les atribuyen a sus dioses es parte fundamental de su vida; sus ancestros fueron quienes les transmitieron el principio de su vida. Anualmente los Wirraritari se dirigen a sus lugares sagrados para encontrarse con los dioses y pedirles por la vida y salud de las familias, para lo cual ofrecen ofrendas sagradas que permiten la renovación de la vida.

Las actos religiosos, espirituales, ceremonias, fiestas, rituales vienen a reafirmar toda una serie de aspectos que versan no sólo con las alianzas, sino también con los lazos de parentesco que es lo que unifica y sostiene los nexos entre los grupos, por ello se estima que las celebraciones de tales actos culturales son los que fortalecen y mantienen la organización social. La fiesta vuelve a unir lo que se encontraba disipado, lo que parece disperso lo comunica y se relaciona en una sola identidad.¹²⁶

Los cargos y funciones de cada uno de los integrantes Wirraritari son diferentes, por ejemplo, los kawiteru, los Mara'akate y los Jicareros, son responsables del cumplimiento del calendario ceremonial, así como del culto a los ancestros y las peregrinaciones a los cinco lugares sagrados de los Wirraritari.¹²⁷ Estos son:

- ❖ Tatei Hara-Mara (San Blas, Nayarit) es la madre del maíz de cinco colores y puerta sagrada de entrada al quinto mundo.
- ❖ Hauxa-Manaka (Cerro Gordo, Durango) donde la canoa de watakame dejó su varado.

¹²⁵ DE LA PEÑA, Guillermo, *Culturas indígenas de Jalisco*, CONACULTA, México, 2006, pág. 60.

¹²⁶ TORRES, José de Jesús, *El Hostigamiento a "el costumbre" huichol*, Universidad de Guadalajara, México, 2000, pág. 104.

¹²⁷ FLORES FLORES, Guadalupe, "Una relación intercultural con los wixaritari (Huicholes), una experiencia en Jalisco", Ponencia Toluca Seminario Taller sobre Patrimonio Cultural y Políticas Públicas, Unidad de Planeación y Consulta, CDI, 24 de Junio 2008.

- ❖ Wirikuta (Real de Catorce, San Luis Potosí) por donde se levanta el sol.
- ❖ Xapawilyemeta (Chapala, Jalisco) lugar donde tocó tierra watakame, enviado de la madre del universo, después del diluvio.
- ❖ Teakata (Santa Catarina Cuexcomatlán) donde nació el sol.

El espacio de estos lugares sagrados se ordena de acuerdo a los cinco puntos cardinales, que marcan hasta ahora, los límites del territorio y conservan la memoria de los trayectos de los ancestros que formaron el universo. Cada uno es un lugar de peregrinación obligatoria. La creación del mundo Wirráríka y todos los componentes del universo se dan a partir del recorrido que hicieron sus ancestros Kaka+yari, por los puntos que representan al mundo.¹²⁸

Los espacios sagrados en los que se reproduce la cultura Wirráríka son parte fundamental de la vida de este pueblo, su respeto es determinante para verdaderamente lograr una relación de equidad con el resto de la sociedad nacional.

La importancia que revisten los lugares sagrados para los Wirraritari, se basa en que son espacios que les dan vida e identidad, por lo que la reproducción social e identidad cultural del pueblo se vería afectada en el caso de que se vulnerara o dañara a uno de sus sitios.¹²⁹

Hoy en día las amenazas y riesgos a los que se encuentran sometidos los sitios sagrados de los Wirraritari son una realidad. El turismo es la actividad en la que se puede observar la alteración que sufren las ofrendas, por lo que representa un peligro latente; así como la contaminación y demás problemas relacionados con la tenencia de la tierra, entre otros.

¹²⁸ FLORES FLORES, Guadalupe, "Una relación intercultural con los wixaritari (Huicholes), una experiencia en Jalisco", Ponencia Toluca Seminario Taller sobre Patrimonio Cultural y Políticas Públicas, Unidad de Planeación y Consulta, CDI, 24 de Junio 2008.

¹²⁹ Vid. ESCALANTE BETANCOURT, Yuri, *Derechos Religiosos y Pueblos Indígenas*, Op. Cit. pág.86.

2.3 Wirikuta: Lugar Sagrado Huichol

Wirikuta es la denominación otorgada por el pueblo huichol a uno de sus sitios sagrados más importantes localizado en el cuadrante suroriental del Desierto Chihuahuense, en el norte del Altiplano Potosino. Durante el año 2001 el gobierno estatal expidió un decreto en el que se declaró a Wirikuta y a la Ruta Wirrárika Histórico-Cultural “Sitio Sagrado Natural”.

La declaración estatal se derivó de la petición emitida por los indígenas Wirraritari, a causa de los daños, alteraciones y amenazas ambientales a los que sus sitios sagrados estaban sometidos, por lo que requerían medidas de atención.¹³⁰

Durante la temporada de sequía se realiza la peregrinación a Wirikuta, desierto donde nació el sol y se dio forma al mundo. Y desde donde las deidades iniciaron el viaje hacia la Sierra siguiendo el camino del sol, para fundar la nación huichola.¹³¹ El objetivo de esta peregrinación es “seguir los pasos de los antepasados para pedir lluvia y bienestar”.¹³²

Wirikuta y la ruta de peregrinación, localizada al norte de los cuatro puntos cardinales de la cosmovisión huichol y geográficamente en Zacatecas y en el desierto de San Luis Potosí, en los municipios de Charcas, Villa de Ramos y Catorce, es el lugar donde surgieron las jícaras sagradas e Tatewarí, Kauyumarie y Tayao (el fuego, el venado y el sol) donde los dioses se sentaron a crear el mundo.¹³³

¹³⁰ Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, Plan de Manejo del Área Natural Protegida Sitio Sagrado Natural Wirikuta y la Ruta Histórico-Cultural del Pueblo Huichol, SEyGA, San Luis Potosí, 2008, pág.7.

¹³¹ ORTIZ MONASTERIO, Pablo, *Corazón de venado*, Op. Cit. pág. 13.

¹³² Consejo Nacional para la Cultura y las Artes. *Patrimonio Cultural y Turismo. Patrimonio Cultural Oral e Inmaterial*, Op. Cit. pág. 249.

¹³³ ORTIZ MONASTERIO, Pablo, *Corazón de venado*, Op. Cit. pág. 17.

2.4 Legislación Estatal

2.4.1 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí

Fue promulgada el 8 de octubre de 1917, y publicada el 9 de febrero de 1918.

El estado de San Luis Potosí es uno de los que en mayor grado reconoce derechos en materia indígena.

El motivo por el cual se introduce el análisis de este ordenamiento, radica en que lo que se pretende es hacer más notoria la regulación jurídica que tienen los derechos indígenas en esta entidad federativa, esto a consecuencia del caso que prosigue sobre el pueblo huichol, mismo que ilustra una serie de daños al patrimonio cultural inmaterial, y donde precisamente San Luis Potosí es el estado donde se efectúan tales menoscabos.

El único artículo de esta constitución que regula lo concerniente en materia indígena es el 9. El reconocimiento que se hace en el primer párrafo es el siguiente:

“...El estado de San Luis Potosí, tiene una composición pluriétnica, pluricultural y multilingüística sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. Reconoce la existencia histórica y vigente en su territorio de los pueblos nahuas, teenek o huastecos, y xi'oi o pames, así como la presencia regular de los wirrarika o huicholes...”.

Es notoria la aceptación que tiene el estado respecto a la protección que se le debe dotar al pueblo huichol por el hecho de que sus miembros acuden a su territorio para efectuar una serie de manifestaciones que son de vital importancia para la reproducción de su identidad como etnia (esta protección es más explícita en la fracción XV del artículo 9 de esta constitución).

Son XVI las fracciones en las que se divide el artículo en glosa, mismas que consagran las bases sobre las cuales se sustenta el establecimiento de derechos y obligaciones de los pueblos y comunidades indígenas del estado. Así se tiene:

DERECHO	ORDENAMIENTO LEGAL	ARTÍCULO
Reconocimiento como pueblo indígena	Constitución Local	9
Autoadscripción	Constitución Local	9 fracción IV
Libre determinación	Constitución Local	9 fracción V
Autonomía	Constitución Local	9 fracción V
Aplicación de sus propios sistemas normativos	Constitución Local	9 fracción XIV
Preservación de la identidad cultural	Constitución Local	9 fracción VIII
Consulta y participación	Constitución Local	9 fracción XVI
Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado	Constitución Local	9 fracción XIII y XIV
Desarrollo	Constitución Local	9 fracción XVI

Consideramos oportuno dilucidar que el estado de San Luis Potosí reconoce como derecho la preservación de la identidad cultural de todos sus pueblos o comunidades indígenas que se hallen de manera permanente o transitoria en su territorio. Este reconocimiento se postula en la fracción VIII del artículo 9 de la constitución local de la siguiente forma:

“...VIII. En el ámbito de su autonomía las comunidades indígenas podrán preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que formen parte de su cultura e identidad. El estado coadyuvara en la preservación, enriquecimiento de sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que conformen su identidad cultural;...”.

Finalmente otro punto del que estimamos hacer énfasis es que San Luis Potosí considera personalidad jurídica de derecho público al pueblo y comunidad

indígena respectivamente a través de la calidad de sujetos de derecho público. El reconocimiento explícito como entidad o sujeto de derecho público conlleva la garantía jurídica de su plena personalidad y capacidad para asumir y ejercer el conjunto de sus derechos y obligaciones, en consonancia el derecho constitucional a la libre determinación y al ejercicio de la autonomía.¹³⁴

2.4.2 Ley Reglamentaria del Artículo 9° de la Constitución Política del Estado, Sobre los Derechos y la Cultura Indígenas

Ley publicada en el Periódico Oficial Edición Extraordinaria, el 13 de Septiembre de 2003.

Este ordenamiento desglosa de manera más concreta y detallada lo reconocido en la Constitución estatal. Son diez los capítulos en los que se sustenta su contenido legal, ubicándose entre estos: el de disposiciones generales; el referente a los pueblos y comunidades indígenas; de justicia indígena; de cultura y educación; el de salud y asistencia; de recursos naturales; de desarrollo humano y social; del ejercicio y vigilancia de las asignaciones presupuestales; el del Sistema Estatal para el Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas, y finalmente el de los derechos específicos de los indígenas.

Se procede a esclarecer cada derecho en materia indígena con sus respectivos numerales establecidos en este ordenamiento:

Reconocimiento como pueblo	
Sujeto de derecho	San Luis Potosí 9 LR
Autoadscripción	

¹³⁴ GUERRERO GARCÍA, Jerónimo, et. al, *La Vigencia de los Derechos Indígenas en México. Análisis de las repercusiones jurídicas de la reforma constitucional federal sobre derechos y cultura indígena*, Op. Cit. pág. 33.

Autoreconocimiento.	San Luis Potosí 65 LR
Libre Determinación y Autonomía	
Definición	San Luis Potosí 15 LR
Sistemas Normativos Internos	
Existencia de los sistemas normativos	San Luis Potosí 13 LR
Jurisdicción	San Luis Potosí 16 LR
Preservación de la Identidad Cultural	
Conservar usos, costumbres, tradiciones y manifestaciones culturales	San Luis Potosí 31 LR
Respeto a las creencias y prácticas espirituales o religiosas.	San Luis Potosí 32 LR
Protección de sitios sagrados y ceremoniales	San Luis Potosí 33 LR
Preservación y desarrollo del uso de las lenguas	San Luis Potosí 36 LR
Consulta y participación	
Consulta para los planes estatales y nacional de desarrollo	San Luis Potosí 48 LR
Participación de las mujeres	San Luis Potosí 51 LR
Tierra y Territorio	
Protección y acceso a recursos naturales	San Luis Potosí 43 LR
Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado	
Cumplir sus sentencias en los penales más cercanos a su comunidad.	San Luis Potosí 69 LR
Atención al menor infractor	San Luis Potosí 70 LR
Desarrollo	
Asistencia técnica y capacitación	San Luis Potosí 57 LR
Realización de programas comunitarios de desarrollo	San Luis Potosí 62 LR

2.4.3 Ley de Cultura para el Estado y Municipios de San Luis Potosí

La fecha en la que tuvo publicación esta ley fue el 10 de mayo de 2008.

Para dar continuidad señalamos que este ordenamiento así como el que sigue, se establece en razón de que se estima necesario observar cual es la regulación protectora que ostenta el sector cultura; esto en virtud del caso que se manifiesta en ulteriores párrafos - menoscabo al patrimonio cultural del pueblo huichol - además de relacionarse en suma medida a uno de los tópicos que se desprenden de esta tesis, el de identidad cultural y del cual asumimos que debe estar enfocado al respeto de las culturas indígenas del estado, así como de sus costumbres, tradiciones e instituciones propias para mantener su permanencia en la convivencia con la cultura dominante.

Al desarrollar un análisis de la misma, se puede concluir que fue emitida con la finalidad de establecer los principios rectores de una política de estado para el sector cultura y su interacción con el conjunto de instituciones públicas estatales.

En concordancia con el artículo 1 de la ley de cultura en cuestión, su objeto es garantizar los derechos culturales de los potosinos y de los habitantes del estado de San Luis Potosí; así como la preservación y difusión del conjunto de manifestaciones culturales y artísticas, además de estimular su creación y desarrollo en la entidad.

Es de especial mención que esta ley contiene una serie de articulados que hacen referencia a la protección del acervo cultural indígena. En primer lugar, se reconocen como autoridades competentes para la aplicación del ordenamiento a los representantes indígenas; por otra parte, se establece como obligación del Ejecutivo Estatal y de los Ayuntamientos preservar, promover, desarrollar y difundir las manifestaciones de las culturas populares e indígenas del estado.

Como se manifiesta, las autoridades indígenas tienen una concreta connotación a favor de los indígenas a causa de que se les confiere una serie de facultades que contribuyen en la protección y desarrollo de sus manifestaciones culturales (artículo 14).

El Capítulo II del Título IV es la parte de la Ley de Cultura para el Estado y Municipios del Estado de San Luis Potosí donde se regula lo tocante a la Cultura Popular e Indígena. La ley reconoce a la cultura indígena como el conjunto de manifestaciones de los grupos y comunidades que, teniendo una continuidad ancestral desde la época precolombina hasta nuestros días, han conservado su lengua, sus tradiciones, formas de organización social y culturas propias (artículo 24).

Por último, en el artículo 25 se especifican las obligaciones de cada autoridad en relación con la Ley Reglamentaria del artículo 9 de la Constitución Política, sobre Derechos y Cultura Indígenas, aquéllas deben cumplir las siguientes:

- Reconocer la pluralidad cultural, y diversidad étnica y lingüística del estado de San Luis Potosí;
- Reconocer el derecho de los pueblos indígenas a practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres culturales. Ello incluye el derecho a mantener, proteger y desarrollar las manifestaciones pasadas, presentes y futuras de sus culturas, como lugares arqueológicos e históricos, utensilios, diseños, ceremonias, tecnologías, artes visuales e interpretativas y literaturas;
- Reconocer el derecho de los pueblos indígenas a manifestar, practicar, desarrollar y enseñar sus tradiciones, costumbres y ceremonias espirituales y religiosas; a acceder a ellas privadamente; y a utilizar y vigilar sus objetos de culto;
- Preservar el patrimonio lingüístico del estado; el uso, conocimiento y divulgación de la lengua materna, en todos los niveles de enseñanza;

2.4.4 Ley de Protección del Patrimonio Cultural para el Estado de San Luis Potosí

En este ordenamiento cuya fecha de publicación en el Periódico Oficial fue el 30 de julio de 2005, se puede observar que la base sobre la que se sustenta lo regulado en ella sobre materia indígena, son las atribuciones conferidas al titular del ejecutivo estatal, mismas que están perfiladas en proteger la libre expresión, manifestación cultural indígena, los sitios sagrados, el respeto a los usos, costumbres tradicionales, así como instrumentar los programas y estrategias

necesarias para apoyar la investigación, promoción, permanencia y difusión del patrimonio cultural indígena del estado (artículo 13 fracción V).

En el precepto 26 se resalta que se debe incluir a representantes indígenas en el grupo de trabajo donde se aborden asuntos del patrimonio cultural referente a diversos pueblos y comunidades indígenas del estado, como los huicholes.

Una de las cuestiones que diferencia de modo positivo a esta ley de otros ordenamientos que regulan el patrimonio cultural en las entidades federativas, es su contemplación del patrimonio cultural intangible. De acuerdo con el artículo 43 éste se integra por:

- Ceremonias, fiestas, tradiciones y costumbres de carácter público;
- Tradición oral;
- Tradiciones gastronómicas;
- Técnica artesanal;
- Música y danza tradicional, y
- Bienes etnológicos: el conjunto de conocimientos transmitidos generacionalmente, por los grupos indígenas que se asientan o transitan en el estado de San Luis Potosí, tales como organización política o social, medicina tradicional, lenguaje, festividades, cosmovisión o religiosidad.

2.5 Investigación que propició la emisión de una recomendación por parte de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

La representatividad que tiene para los huicholes la ruta sagrada a Wirikuta, es de suma relevancia, en ella se transita por cinco sitios sagrados ubicados en diversos estados de la República, su realización posibilita el desarrollo y reproducción de la cultura, identidad, cosmovisión y valores del pueblo huichol.

Es precisamente Wirikuta uno de los lugares sagrados mas afectados por el turismo y proyectos de ecoturismo. Dentro de las múltiples problemáticas de este sitio sagrado se encuentran el saqueo de ofrendas; la limitada privacidad de los

huicholes en la realización de sus ceremonias; aunado a que los turistas han hecho de sus rituales un atractivo por el carente respeto a sus practicas; así como la contaminación que presenta el lugar.

La elección del caso en comento se dio como consecuencia del conocimiento de las problemáticas antes mencionadas, y por considerarlo ilustrativo del panorama poco favorecedor sobre los múltiples conflictos que recaen sobre los sitios sagrados. El impacto que generó esta serie de contrariedades en la reproducción de la cultura huichol, es lo que propició la intervención de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

La CNDH organismo que por medio de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 1999, se constituyó como una institución con plena autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios. Su actual titular es el Dr. Raúl Plascencia Villanueva.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos tiene competencia en todo el territorio nacional, para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones a los Derechos Humanos cuando éstas son imputadas a autoridades y servidores públicos de carácter federal, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación. Asimismo, le corresponde conocer de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes en las entidades federativas, a que se refiere el artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por la no aceptación de sus recomendaciones por parte de las autoridades, o por el deficiente cumplimiento de las mismas.

El área especializada en la protección, defensa, promoción y difusión de los Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas del país, es la Cuarta Visitaduría General, misma que comenzó a operar a partir de 1998.¹³⁵

El escrito de queja de este caso se entregó el 3 de mayo de 2000 a un representante de la CNDH, y fue suscrito por Felipe Bautista Carrillo, quien fuera presidente del Consejo de Vigilancia del Comisariado de Bienes Comunales de Santa Catarina Cuexcomatlán, en la comunidad de Nueva Colonia, municipio de Mezquitic, Jalisco, persona que se dio a la tarea junto con las autoridades tradicionales de la comunidad de denunciar las violaciones a los derechos culturales de los indígenas Wirraritari (huicholes).

En este documento los quejosos manifestaron ser indígenas huicholes; señalaron que las transgresiones fueron a causa de las alteraciones a su lugar sagrado conocido como Wirikuta (Cerro del Quemado, anexo del Ejido Real de Catorce, municipio de Catorce, San Luis Potosí), donde al llegar encuentran las piedras sagradas pintadas con aerosol, saqueadas las ofrendas e invadido el sitio por caravanas de turistas, quienes no comprenden, ni respetan, la importancia que tiene para ellos ese lugar. Manifestaron también, su deseo para que haya tolerancia, respeto y comprensión hacia sus usos y costumbres.

Por lo que la Comisión en ejercicio de sus atribuciones procedió a realizar una investigación, en la que intervinieron ciertas autoridades como el Presidente Municipal de Catorce, Héctor Moreno Arriaga y la Directora del Instituto Nacional de Antropología e Historia, María Teresa Franco, autoridades del Instituto de Cultura y de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, a los que se les solicitó informes concernientes a los hechos constitutivos de queja.

Uno de los datos que se obtuvieron de los informes solicitados a las autoridades indicadas, es el que alude a que los lugares conocidos como Cerro

¹³⁵ GUERRERO GARCÍA, Jerónimo, et. al, *La Vigencia de los Derechos Indígenas en México. Análisis de las repercusiones jurídicas de la reforma constitucional federal sobre derechos y cultura indígena*, Op. Cit. pág. 95.

del Quemado y Real de Catorce fueron declarados como sitio de patrimonio histórico, cultural y zona de conservación ecológica del grupo étnico WIRRÁRIKA (huichol); esta consideración del Gobierno de San Luis Potosí se concretó con el Decreto Administrativo publicado en el Periódico Oficial del estado el 22 de septiembre de 1994.

En la decisión gubernamental antes señalada, concretamente en el artículo 2, se establece la división de la zona protegida en área núcleo y área intermedia. La primera es donde los WIRRÁRIKA (huicholes) practican sus rituales y recolectan materiales regionales, por lo que son sitios sagrados, y se encuentra localizada en *Tatei Matinieri* (Ejido Yoliatl, Municipio de Villa de Ramos); *Toi-Mayau* (Ejido San Juan Tuzal, Municipio de Charcas); *Cauyumari* (Ejido Presa de Snta Gertrudis, Municipio de Charcas); *Utotabi* (Ejido las Margaritas, Municipio de Catorce); *Mukuyuabi* (propiedad privada, Municipio de Catorce); Cerro del Quemado-*Leunar* (Ejido Real del Catorce, Municipio de Catorce); y el Cerro del Quemado (*Wirikuta*); la segunda se compone de los espacios que rodean y unen a cada una de las áreas núcleo sobre la ruta de la peregrinación.

En el artículo 6 del decreto administrativo que declara sitio de patrimonio cultural y zona de conservación ecológica del grupo étnico WIRRÁRIKA, los lugares sagrados y la ruta histórico cultural ubicados en los municipios de Villa de Ramos, Charcas y Catorce, se atribuyó al entonces Instituto de Cultura del Estado y a la Coordinación General de Ecología y Gestión Ambiental (actualmente Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental) cumplir con el objeto motivo de tal disposición, así como la determinación de la obligación asignada a la dependencia consistente en auxiliar y proporcionar la asesoría que se requiera en la materia, en concordancia con sus respectivas atribuciones.

Después de recabar información por parte de las autoridades, aunada a las observaciones de los representantes de la Comisión al asistir a Real de Catorce y al Cerro del Quemado, dieron como resultado evidencias que confirmaron la

existencia de actos constitutivos de violaciones a los derechos humanos del pueblo huichol.¹³⁶ Estas implican:

- a) Violaciones al respeto a la manifestación de las expresiones culturales y religiosas del Pueblo Huichol.

Se hizo énfasis en que se corroboró que al Cerro del Quemado llegaban turistas, que no respetaban la celebración de ceremonias de los huicholes al interrumpirlas, saquearlas, dañarlas y robar las ofrendas. Se comprobó que no existían señalamientos suficientes que indicaran a los turistas la necesidad de respetar los usos, costumbres y manifestaciones religiosas, espirituales y culturales, ni personal que se responsabilizara de la vigilancia del lugar.

- b) Violaciones a la protección de la zona de conservación ecológica y al lugar sagrado de los huicholes denominado Wirikuta.

Se concluyó que se omitió implementar las acciones protectoras del sitio sagrado conocido como Wirikuta (Cerro del Quemado), lo que ocasionó un atentado contra la conservación y desarrollo de la cultura, usos y costumbres del pueblo Wirrárika.

Con posterioridad a la investigación del caso y después de haber comprobado la violación a los derechos humanos del pueblo huichol, el que fuera anterior presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el Dr. José Luis Soberanes Fernández expidió y dirigió al ejecutivo del estado de San Luis Potosí ciertas recomendaciones, mismas que concretizan lo siguiente:

- *Que expidiera las instrucciones concernientes para que se cumplimentara lo establecido en el decreto administrativo que declaraba sitio de patrimonio histórico, cultural y zona de*

¹³⁶ Recomendación sobre el caso del Lugar Sagrado Huichol y Zona de Conservación Ecológica denominado Wirikuta, dirigida al Lic. Fernando Silva Nieto, Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí. [En línea]. Disponible: <http://www.cndh.org.mx/recomen/recomen.esp>, 03-septiembre-2008, 1:35 PM.

conservación ecológica del pueblo huichol, los lugares conocidos como Cerro del Quemado y Real de Catorce.

- *Que se implementaran con la participación de los miembros indígenas huicholes y autoridades municipales y ejidales, acciones necesarias a efecto de preservar las expresiones culturales y religiosas del pueblo Wirrárika. Además, efectuar acciones presupuestarias para ejecutar medidas de protección y vigilancia.*
- *Se de información relativa a la cultura del pueblo Wirrárika, a los servidores públicos encargados de vigilar, proteger y preservar los derechos culturales, religiosos y espirituales de tal pueblo indígena en el lugar denominado Wirikuta.*¹³⁷

Para concluir se señaló que tal recomendación se emitió con el propósito de hacer una declaración respecto de conductas omisas del gobierno de San Luis Potosí, deseando obtener los resultados materiales traducidos en una protección a la cultura del pueblo indígena huichol.

De acuerdo al informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2003 emitido por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la recomendación en comento se consideró parcialmente cumplida, bajo los siguientes argumentos: se encuentro en proceso de diseño la señalización para la reserva Wirikuta; por no concretarse el proyecto para la construcción de varias casetas de vigilancia en la zona, no obstante de que se contó con el apoyo del H. Ayuntamiento del Catorce en el cuidado y protección de las ofrendas de los huicholes, sus piedras sagradas y sus ceremonias, acciones todavía insuficientes para el adecuado cuidado y protección del lugar, debido a que la instalación de la caseta de vigilancia y la contratación del vigilante son medidas limitadas para la conservación del lugar.

Toda recomendación de la Comisión puede ser considerada como una relevante llamada de atención hacia los destinatarios de las mismas. Al ser aquella

¹³⁷ Recomendación sobre el caso del Lugar Sagrado Huichol y Zona de Conservación Ecológica denominado Wirikuta, dirigida al Lic. Fernando Silva Nieto, Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí. [En línea]. Disponible: <http://www.cndh.org.mx/recomen/recomen.esp>, 03-septiembre-2008, 1:35 PM.

un órgano defensor de la sociedad, los instrumentos a través de los cuales pronuncia violaciones, y expresa medidas para subsanarlas, deberían ser cumplidas en su totalidad.

CAPÍTULO 5

PROPUESTA CONCRETA PARA SER TESORO HUMANO VIVO: JOSÉ BENÍTEZ SÁNCHEZ. ARTISTA WIRRÁRIKA

1. Importancia de la operatividad en México de la propuesta cultural de la UNESCO

1.1 Planteamiento genérico del problema

La presencia de pueblos y comunidades indígenas en el país hace de la nuestra una nación pluricultural, con una riqueza que la distingue, en virtud de que cada uno es detentador de una serie de peculiaridades que vislumbran su diversidad. Esto es, en su interior existen y se reproducen culturas diversas, que mantienen sus propias formas de organización, sus lenguas originarias y sus costumbres particulares, todas las cuales tienen derecho a mantenerse y a encontrarse en un diálogo fructífero y fraternal.

El acervo cultural del que son poseedores los miembros indígenas tiene relación directa con el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial de los que su distinción se basa en el soporte físico; en el entendido de que el primero se constituye de aquéllos elementos que tienen una realidad espacial dentro del ámbito cultural y sagrado de los pueblos y comunidades indígenas, tales como los sitios arqueológicos, centros ceremoniales, lugares sagrados, y monumentos históricos, ofrendas, objetos sagrados, altares, imágenes, restos humanos y cementerios, elementos de la flora y la fauna entre otros.

El Patrimonio Cultural Inmaterial se forma de los usos, costumbres, tradiciones, manifestaciones, expresiones culturales y artísticas, asentimientos espirituales, religiosos, destrezas, técnicas, conocimientos provenientes del intelecto humano, que han sido recibidos de sus antepasados y transmiten principalmente por vía oral a sus descendientes, producidos constantemente a causa de su entorno, su relación con la naturaleza, y que arraigan un sentimiento

de identidad. La mente humana es la que contiene y encierra este patrimonio y la herramienta de ejecución es el cuerpo humano. Las técnicas y conocimientos se comparten con reiteración entre la comunidad, de igual manera las manifestaciones del Patrimonio Cultural Inmaterial se desempeñan con frecuencia de modo colectivo.

Otra de las diferencias entre ambos es su respectiva regulación protectora dentro del sistema jurídico mexicano; los elementos constitutivos del patrimonio cultural material gozan de un auxilio normativo. Si bien es cierto que el resguardo de los elementos de uno recae en la protección de los del otro, la regulación concreta y específica que pudiera tener el carente, aseguraría un mejor cuidado y por ende su perduración.

En el sistema jurídico mexicano se encuentra la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, cuyo instrumento de ratificación fue depositado el 14 de diciembre del 2005; entró en vigor el 20 de abril del 2006.

El hecho de que México haya decidido formar parte mediante la adopción de la Convención, del resultado de una larga búsqueda y trabajo de investigación a cargo de la UNESCO sobre la función y los valores de las prácticas y expresiones culturales, hace posible que exista una regulación encaminada a amparar el resguardo del Patrimonio Cultural Inmaterial, empero la ubicación de este instrumento internacional no clarifica de manera precisa la defensa en contra de la desaparición de los componentes de lo intangible en el campo cultural, en razón de que en el no se acotan las competencias de las instituciones culturales en el país, además de que debería haber una serie de disposiciones que se adecuen al contexto nacional.

A pesar de haber adquirido el Patrimonio Vivo un reconocimiento mundial durante los últimos años y constituir una prioridad de cooperación internacional su salvaguardia, el propio organismo de Naciones Unidas en glosa, considera que su fragilidad es una de sus características principales, por tal cuestión el Estado mexicano debe tomar las medidas, prácticas y mecanismos convenientes a la

situación política, social y cultural del país para guarecer y conocer el valor e interés de lo denominado patrimonio vivo cuyas manifestaciones unen el pasado con el presente y que sería por demás alentador comprender el significado de esas prácticas para favorecer el respeto de las mismas.

Una de las pruebas de que la Convención sobre la que versa la temática principal no necesariamente satisface de modo general e integral las expresiones culturales y artísticas del patrimonio vivo en México, consiste en que en la UNESCO se tienen inscritos pocos elementos dentro de la lista de obras maestras del Patrimonio Cultural Inmaterial: Lugares de memoria y tradiciones vivas de los otomí-chichimecas de Toluca: la Peña de Bernal, guardiana de un territorio sagrado; la ceremonia ritual de los Voladores, y las fiestas indígenas dedicadas a los muertos. Como es de deducirse el breviario artístico, cultural, religioso, espiritual de los pueblos y comunidades indígenas se ostenta en diversos festejos, celebraciones, recreaciones que no se aglutinan en sólo tres manifestaciones.

Así se aprecia que los ámbitos en los que se manifiesta este patrimonio como las tradiciones y expresiones orales, artes del espectáculo, usos sociales, rituales y actos festivos, conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo, técnicas artesanales tradicionales, se hallan en un contorno de amenaza debido a las derivaciones de la globalización, las políticas de estandarización y la carencia de medios de comprensión y respeto, que conllevan a una falta de interés y valorización entre las generaciones venideras.¹³⁸

El ámbito de las tradiciones y expresiones orales se ve afectado por circunstancias de la vida moderna como la urbanización rápida, las migraciones en masa, el predominio a las industrias en la economía. Los medios de comunicación masivos que existen en la actualidad pueden aparejar un servicio positivo o negativo en la transmisibilidad oral, por ejemplo, la bonanza socioeconómica

¹³⁸ Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, *Reunión Interinstitucional para debatir puntos de vista sobre el proyecto de Convención sobre Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO. Antecedentes de la Convención para la salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial*, CDI, México, 2003, págs. 24-25.

puede ir aprestada a la desunión familiar y el televisor suplantar la compañía de los padres.

Muchas tradiciones de música, teatro y danza que son las que se pueden indicar principalmente dentro de las artes del espectáculo, no se escapan de los indicios de desaparición en la medida de que los usos culturales se homogeneizan, la práctica de varias artes se inclina al desamparo.

La verdad es que muchas tradiciones de música, danza y teatro observadas como promotores turísticos, pueden generar ingresos a la economía nacional, solo que se arriesgaría que la forma tradicional se convierta en un simple entretenimiento, a causa de cumplir con agendas en el ramo del turismo en el que se creen nuevas formas de presentar los espectáculos.

Los usos sociales, los rituales y los actos festivos tienen una dependencia directa de la participación comunitaria de quienes efectúan sus prácticas y manifestaciones, las que han sido mermadas a raíz de la aculturación en la que se ven inmiscuidos los integrantes indígenas, sobre todo por los procesos migratorios, la individualización y otras consecuencias de la expansión mundial.

El desplazamiento geográfico, puede causar peligro de práctica y transmisión, en virtud del aislamiento de las personas que practican estos usos en sus comunidades, lo que repercute en un deterioro en el apego a sus tradiciones e identidad.¹³⁹

El factor socioeconómico ejerce un predominio en la posibilidad de poderse llevar a cabo los usos, rituales y actos festivos, la causa se debe a que el proveerse de lo necesario para cumplir con sus fines culturales, como el suministro de vestimenta, máscaras y el apoyo de los partícipes reportan gastos que muchas ocasiones no pueden ser costeados.

¹³⁹ CONTRERAS CARRASCO, Fabiola, *El rostro oculto de la ciudad de México. Una mirada a la realidad indígena*, Universidad Autónoma Metropolitana, México, 2009, pág. 7.

Los conocimientos tradicionales así como los usos vinculados con la naturaleza y el universo son parte fundamental de la identidad de los pueblos y comunidades indígenas, no obstante estos elementos se encuentran en un estado de vulneración preocupante dentro de un mundo tendiente a la concreción de la eliminación de limitantes fronterizos para expandir los mercados, donde lo altamente significativo para los conocimientos tradiciones es que se deja el libre acceso a las empresas transnacionales quienes pueden tener acceso a lo que desean sin beneficiar a los pueblos indígenas, situación que se basa en el panorama legislativo mexicano en el que los derechos en materia de propiedad intelectual, reglamentados con base en los sistemas de patentes y de propiedad industrial, fueron diseñados en función de sujetos de derecho individuales, y con base en un patrón axiológico que no define ni reconoce a otro tipo de sujetos. Tal situación se encuentra en contradicción con los derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas.¹⁴⁰

Las técnicas artesanales tradicionales se deben proteger por tanto que el trabajo de los artesanos indígenas y la producción artesanal contiene elementos simbólicos de significado relevante desde el punto de vista de la cosmovisión indígena, de la historia y de la identidad nacional. Además se debe contemplar que hoy por hoy es más usual e importante la producción de mercancías en masa, y donde con frecuencia se le atribuye mayor valor a la eficacia industrial que al conocimiento práctico tradicional.

La dependencia que diversas técnicas artesanales conservan con los recursos naturales es de suma relevancia, solo que la obtención de éstos últimos puede ser difícil, a medida que los cambios climáticos y medioambientales aminora las reservas forestales.

Es de subrayar que el patrimonio de los pueblos no se reduce sólo a los bienes tangibles, sino que incorpora también a las tradiciones, las lenguas, los

¹⁴⁰ GUERRERO GARCÍA, Jerónimo, et al, *La vigencia de los derechos indígenas en México. Análisis de las repercusiones jurídicas de la reforma constitucional federal sobre derecho y cultura indígena*, Op.Cit. pág. 37.

símbolos, las costumbres y formas de pensar; todo aquello que constituye lo que se ha dado en llamar el Patrimonio Inmaterial o Vivo de los pueblos.

El patrimonio ha sido sujeto de políticas públicas y en ese sentido, es necesario contextualizar el interés del Estado para investigarlo, conservarlo y difundirlo.

Por lo que se manifiesta en líneas precedentes, se considera oportuno señalar las demandas que en el ámbito del patrimonio cultural se requieren satisfacer, en específico, por lo que concierne a las necesidades del sector indígena, por ello es de puntualizar las propuestas del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, que es un órgano colegiado y plural a través del cual se busca entablar un diálogo constructivo e incluyente con los pueblos indígenas y la sociedad; su objetivo estriba en analizar, opinar y hacer propuestas a la Junta de Gobierno y al Director General de la Comisión, sobre las políticas, programas y acciones públicas para el desarrollo de los pueblos indígenas; lo conforman 140 consejeros integrantes de los pueblos indígenas de México, 7 consejeros representantes de instituciones académicas y de investigación nacionales, 12 consejeros representantes de organizaciones sociales, 7 consejeros integrantes de las mesas directivas de las Comisiones de Asuntos Indígenas de ambas Cámaras del Congreso de la Unión, 2 consejeros representantes de los gobiernos de las entidades federativas. Las propuestas del órgano de consulta expuestas se formularon para su integración al Programa Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas 2007-2012, dentro de las cuales se puede visualizar, comprender y analizar los requerimientos indígenas en el ramo del Desarrollo Cultural; en ellos uno en particular, es en gran medida el principal desglose del contenido temático de las páginas subsiguientes y que de tomarse en cuenta, influirían en las políticas públicas nacionales sobre patrimonio cultural; estos son:

- Impulsar, promover y orientar políticas públicas para la salvaguardia del patrimonio cultural material e inmaterial de los pueblos indígenas que habitan en el territorio nacional.

Esta propuesta sintetiza el parecer de preocupación que se tiene en relación a la carestía protectora sobre los bienes culturales tangibles e intangibles, misma que se argumenta en base a que todos aquellos guardan un vínculo de identidad con los indígenas y en tal sentido merecen ser objeto de atención en aras de preservar los componentes que les dan un sentido de pertenencia como pueblos.

- Preservar, rescatar, incentivar, promover y fortalecer las lenguas indígenas del país para evitar su desaparición.

La nación mexicana es multilingüe, y resulta de especial consideración la implementación de políticas públicas que tengan delimitados sus objetivos encaminados a atender el uso, el desarrollo, el fortalecimiento, la promoción y la revitalización de las lenguas indígenas; sumado a esto pensamos que previo al diseño de las mismas, es oportuna la realización de investigaciones y análisis con un enfoque jurídico que permita elaborar un diagnóstico jurídico de la situación actual de los derechos lingüísticos a nivel nacional.

- **Impulsar y apoyar a los portadores de conocimientos y saberes tradicionales, creadores y comunicadores indígenas para que hagan una labor de recopilación, promoción y difusión de las culturas de los pueblos indígenas del país.**

Sin lugar a dudas el anterior supuesto mantiene una relación directa con el tema central de esta tesis, debido a que la postura que se plantea es un objetivo del sistema nacional de Tesoros Humanos Vivos: reconocer a los detentadores en grado alto de conocimientos, técnicas, habilidades, destrezas, habilidades tradicionales, que se encarguen con la correspondiente ayuda y auxilio estatal de transmitirlos y con ello se salvaguarden los elementos culturales que dotan de identidad no solo a los pueblos indígenas sino a todo el Estado mexicano como nación.

- Establecer programas de apoyo que contrarresten el impacto negativo en la vida y la cultura de los pueblos indígenas como consecuencia de los mega-proyectos (Plan Puebla Panamá, Escalera Náutica, etc.).

En ocasiones las acciones que pretenden favorecer al sector indígena son diseñadas sin las adecuaciones culturales que satisfagan sus necesidades y que lejos de beneficiar perjudican, por lo mismo se propone a que dentro de las directrices estatales se tomen en cuenta y sobre todo que una vez que se efectúen, se valoren y reconsideren de modo que tengan la seguridad de que no sufrirán un menoscabo que traiga como consecuencia la pérdida de valores y principios rectores de su vida que los cohesionan comunalmente.

- Respetar y promover la diversidad cultural indígena de México para combatir la discriminación.

Lo que debe imperar en nuestra sociedad son relaciones de interculturalidad en un margen de equidad entre los diferentes, sin la exclusión social. En éste sentido compartimos el parecer de Madile Juan Alberto al señalar que lo nacional no debe suprimir lo individual, en tanto que su aseveración reside en el encuentro maduro de nuestra propia identidad y unidad cultural a partir del reconocimiento reflexivo de la diversidad de culturas.¹⁴¹ Consideramos que el reconocer el respeto y fomento de la ésta, conlleva a impulsar el crecimiento y desarrollo de la nación por lo que en este contexto México tiene un compromiso ineludible.

- Impulsar y apoyar la asociación y organización de los escritores indígenas para que hagan una labor de recopilación de los saberes y conocimientos tradicionales para su rescate, promoción y difusión.

El hecho de aglomerar el compendio cultural tradicional indígena es una medida que repercute benéficamente en tener datos que posibiliten una sensibilización en la sociedad al conocer su importancia, y si a esto se le aúna una propagación se tendrá como resultado un buen mecanismo de protección.

¹⁴¹ MADILE, Juan Alberto, *Sociología Jurídica: La realidad del derecho una base científica para su estudio*, Ed. Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1989, pág. 12.

- Que los pueblos indígenas sean exentos de pago para acceder a los sitios sagrados ceremoniales, arqueológicos, entre otros. Participar en la administración y patronato de los centros ceremoniales y arqueológicos.
- Incluir en la protección y salvaguarda de los sitios sagrados y el patrimonio cultural de los pueblos indígenas los cuerpos de agua que las comunidades indígenas lo requieran, como nacimientos de agua y cenotes, considerando la cosmovisión de los pueblos indígenas.

De las dos medidas que anteceden estamos de acuerdo porque estimamos que fungen como un modo de respetar los derechos humanos culturales de los indígenas puesto que visto desde una perspectiva histórica aquéllos tienen mayor legitimación para conservar lo que en los ordenamientos se conceptualiza como arqueológico, además de que guardan un vínculo especial con esos lugares.

- Diseño de acciones que permitan modificar las barreras culturales que impiden el ejercicio de los derechos individuales y colectivos de las mujeres indígenas.
- Promoción de una cultura de respeto y reconocimiento al papel que juegan las mujeres indígenas en la reproducción de la identidad, la cultura y las expresiones artísticas (música, la tradición oral, las artesanías y el canto, entre otras).¹⁴²

Las mujeres indígenas desempeñan múltiples funciones en la vida comunal, por eso el poner en práctica programas especiales para su defensa y apoyo estimamos es un mecanismo a favor de la aplicabilidad de sus derechos humanos a través de los cuales se suprime las condiciones de discriminación en las que se ven inmiscuidas.

1.2 Biografía de José Benítez Sánchez

Este punto es descriptivo de la historia existencial del que fue un gran portador de herencias culturales milenarias. Señalamos que la muerte de este artista que pudo haber sido un postulante a ser Tesoro Humano Vivo, muestra que la protección jurídica que debe dársele a los bienes culturales no materiales así

¹⁴² Propuestas del Consejo Consultivo de la CDI para su integración al Programa Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas 2007-2012. [En línea]. Disponible: http://www.cdi.gob.mx/index.php?id_seccion=669, 18-septiembre-2008, 11:42 AM.

como a sus detentadores, es de carácter urgente, bajo la óptica y razonamiento de que lo que caracteriza a los depositarios de expresiones de patrimonio vivo es su longevidad, y al no tener los medios para hacer permanecer su legado, éste desaparece ante la pérdida del ser que lo posee. Esta reflexión la contemplamos a consecuencia del fallecimiento lamentable de este destacado indígena, la que tuvo cabida durante la realización y desarrollo de este proyecto.

Artista wirrárika, nació en un rancho llamado San Pablito, ubicado en el estado de Nayarit, en 1938.

Cuando era niño comenzó su trabajo en el campo, y también su iniciación como chamán, actividad que le fue transmitida por su padrastro, debido a que éste vio en aquél niño dotes que lo postulaban para ser un buen candidato a instruirse en los conocimientos tradicionales de sus antepasados, principalmente por la vividez con que recordaba sus sueños. Su hazaña para empezar su carrera chamánica consistió en cazar un venado al que antes de morir tenía que aspirarle sus últimos suspiros, lo cual significó un buen aliciente; además, en señal de duelo por el venado sacrificado, le solicitaron durante un lapso de seis años abstenerse de comer carne y consumir sal.

Recibió el nombre de *Yucauye Cucame* 'Caminante Silencioso', este nombramiento se le dio al regreso de un viaje al lugar sagrado Wirikuta, lo bautizaron así los ancianos porque durante el trayecto de la peregrinación se mantuvo callado y su comportamiento al finalizar fue de notoria seriedad y compostura.¹⁴³

A la edad de catorce años, tuvo que abandonar su trayectoria como *mara'akame* (chamán) porque salió en la búsqueda de trabajo como jornalero en el mundo forastero de la costa, situación que repercutió en cambios a ciertos elementos culturales como la modificación en su vestimenta, calzado e inclusive en el idioma, en virtud de que no hablaba español.

¹⁴³ NEGRÍN F, Juan, *Protagonistas del Arte Huichol*, Revista Artes de México, Arte Huichol, Número 75, Ed. CONACULTA-INBA, Julio 2005, pág. 48.

Tiempo después José Benítez desarrolló su talento artístico, empezó a realizar sus primeros dibujos en madera de estambre y cera, para lo cual tuvo que llevar a cabo actos que como miembro huichol le concernía para la cohesión de su cultura, durante varios años fue de cacería y fue partícipe de rituales en los cuales la ingesta de peyote estuvo presente, a causa de que este cacto tiene una relevancia elevada al ser un elemento simbólico que posibilita la acción de la vida. Estas experiencias rituales se manifestaron en sus obras, en ellas se expresa la creación del mundo, la llegada de los dioses, su procedencia, y la cosmovisión de sus ancestros indígenas. Los sueños del artista fueron un elemento indispensable para su inspiración.

En 1973 realizó cuadros como *El Desmembramiento de Wata'kame* (1.22 m x 80 cm) y el *Nieriya de Kauyumari* (1.22 m x 1.22 m). El estilo desempeñado por el artista fue de corte sobrio. En 1979 creó otras obras como *El Nierika de Nuestro Bisabuelo Cola de Venado*.

A causa de su deseo por tener cerca de Tepic una comunidad indígena para mantener la cultura, las tradiciones, la costumbre y la peregrinación, solicitó al entonces gobernador Emilio M. González, el 22 de octubre de 1972, la formación de esa comunidad. La comunidad se fundó con el nombre de Zitak'a. La idea era que Zitak'a fuera la rama más importante de San Andrés Cohamiata. Las autoridades tradicionales de todas las comunidades firmaron un acuerdo, en Haramara para que Zitak'a fuera un lugar sagrado.¹⁴⁴

En 1980 realizó cuadros más desarrollados como el *Tatutsi Xuweri Timaiwe'eine Nieri Kay*, que significa Nuestro Bisabuelo que lo sabe todo (1.22 m x 2.44 m). Esta obra fue donada al Museo Nacional de Antropología e Historia, de la ciudad de México. En ella se observa cómo el mundo fue creado a

¹⁴⁴ KINDL, Olivia, *Pasos del Caminante Silencioso, José Benítez Sánchez entrevistado por Olivia Kindl*, *Revista Artes de México*, Arte Huichol, Número 75, Ed. CONACULTA-INBA, Julio 2005, pág. 59.

partir de la visión trascendental de los dioses; se divide en tres niveles: Wirikuta, mundo terrenal y el eterno pasado.¹⁴⁵

Para el año de 1985 de acuerdo con Negrín F. Juan, la evolución artística siguió proyectándose en las creaciones de José Benítez. La característica principal de las figuras es su nitidez; la audacia en la utilización del color y contraste en las variaciones resultantes de las figuras plasmadas de las que su yuxtaposición cambia la estructura de conformidad con formas interactivas.

El trabajo llevado a cabo por José Benítez lo distinguió porque en sus cuadros imprimió todos sus conocimientos adquiridos en cada uno de sus viajes a Wirikuta (Real de Catorce, San Luis Potosí), lugar sagrado de los huicholes.

Su arte traspasó fronteras a causa de la presentación de sus obras en museos y galerías mas importantes de Massachussets, Washington, Nueva Cork, Chicago, Sacramento, San José, Berkeley y los Ángeles, Canadá y Europa.¹⁴⁶

José Benítez contempló una diferencia entre hacer arte y elaborar artesanía. Señalaba que la artesanía es sólo una copia, no tiene significado, nada más son dibujos y carecen de una profundidad espiritual y religiosa. El arte significa cómo llegaron los dioses, de dónde vinieron, qué hicieron al llegar, cuáles fueron y cómo se llamaban los primeros dioses, quién representa el cuerpo del mundo.¹⁴⁷

El gobierno de Jalisco, solicitó a José Benítez la creación de un cuadro de estambre, mismo que fue asistido por la Secretaría de Cultura del gobierno del estado, el Instituto Nacional Indigenista y el Sistema del Tren Eléctrico Urbano, éste último porque el mural de 30 m2 fue colocado en la estación Juárez del tren ligero de Guadalajara. El nombre de esta obra, destacable por su dimensión, es *La*

¹⁴⁵ Portada *Revista Artes de México*, Arte Huichol, Número 75, Ed. CONACULTA-INBA, Julio 2005, Número coordinado por Johannes Neurath.

¹⁴⁶ KINDL, Olivia, *Pasos del Caminante Silencioso, José Benítez Sánchez entrevistado por Olivia Kindl*, *Revista Artes de México*, Arte Huichol, Op. Cit. pág. 59.

¹⁴⁷ Idem.

Semilla del Mundo, que plantea la visión del mundo y su origen según la cosmovisión huichol.¹⁴⁸

El Premio Nacional de Ciencias y Artes le fue otorgado a José Benítez en el 2003, en el rubro de artes y tradiciones populares.

Es de resaltar el parecer y observancia que respecto al arte huichol tuvo este artista, considerado como uno de los más creativos.

En entrevista con Ericka Montaña Garfias colaboradora del periódico *La Jornada*, José Benítez reconoció el peligro de desaparición que atraviesa el arte huichol, es por tal motivo que su preocupación radicó en enfatizar lo siguiente:

“El arte se puede perder cuando nosotros nos acabemos porque nuestros hijos parece que ya no les importa, se dedican a otras cosas. Hay otros que han dejado de hacer arte, ya sea por la edad o porque de plano ya no tienen ánimos de hacerlo. Por eso hay que rescatarlo, que se exhiba en distintas partes del país”.¹⁴⁹

Para Juan Negrín F. testigo del desarrollo creativo de algunos wirraritari, considera que en el arte huichol contemporáneo existen varios protagonistas que han sabido tomar el reto de producir obras que implican un compromiso vital, debido a que lograron transmitir sus emociones y evidenciar su cultura. Uno de esos artistas fue José Benítez Sánchez.¹⁵⁰ Este artista quien fuera un gran exponente, representante y colaborador para la preservación de las expresiones de su pueblo, falleció el 1 de julio del 2009.

1.3 Argumentos para nombrarlo Tesoro Humano Vivo

Se puede llegar a afirmar que los huicholes o wirraritari son un pueblo que se caracteriza por poseer infinidad de artistas, lo cual se pone de manifiesto a través

¹⁴⁸ PACHECO SALVADOR, Gabriel e ITURRIOZ LEZA, José Luis. *José Benítez y el arte huichol. La Semilla del Mundo*, CONACULTA, México, 2003, pág. 12.

¹⁴⁹ MONTAÑO GARFIAS, Ericka, *Peligro el Arte Huichol: José Benítez Sánchez*, *La Jornada*, México, 6 de noviembre de 2005, Cultura, pág. 43.

¹⁵⁰ Vid. NEGRÍN F, Juan, *Protagonistas del Arte Huichol*, *Revista Artes de México*, Arte Huichol, Op. Cit. págs. 45-47.

de la contemplación de su amplia gama de objetos estéticos que elaboran: la indumentaria, textiles bordados que constituyen el arte votivo de la tribu, decoración y refinamiento de sus objetos rituales como las esculturas de cantera, las flechas votivas y las jícaras adornadas con chaquira o, incluso, la pintura realizada en la cara al emprender sus peregrinaciones.

No obstante, al explorar el mundo fascinante del arte huichol, se hace observable la existencia de diversos protagonistas en la materia, sólo que en esta ocasión se enfatiza en lo tocante a José Benítez Sánchez, cuyas bases para haberlo podido postular como Tesoro Humano Vivo radican en lo siguiente:

- Fue un experto en el arte huichol. Su percepción y plena sensibilización al imprimir en sus obras la importancia de su cultura y contagiar sus emociones, hizo que el arte huichol continuara con esa belleza enigmática que lo caracteriza y que nos permite acceder en una trayectoria mítica que nos acerca al principio de los tiempos, según su religión. En las obras de José Benítez se vislumbra una creación artística con dimensión cosmogónica.

Para este artista al momento de realizar una obra se tiene que conocer el sacrificio realizado en un lugar sagrado, para él un artesano no sabe cuál es el inicio del mundo, ni la llegada de los dioses, sólo saben señalar qué es el peyote y qué es el venado sin haber hecho peregrinaciones, y es ahí donde se pierde la respiración de una mente.¹⁵¹

- A pesar de que entre los huicholes el mercado de la artesanía ha sido imperante, José Benítez no fue partícipe de la presión ejercida hacia los wirraritari por producir cosas baratas y estéticamente bellas, pero carentes de una profundidad religiosa, toda vez que en él sobresalió la idea de mostrar la relevancia de su cultura. En este contexto, si consideramos la

¹⁵¹ KINDL, Olivia, *Pasos del Caminante Silencioso, José Benítez Sánchez entrevistado por Olivia Kindl*, *Revista Artes de México*, Arte Huichol, Op. Cit. pág. 59.

postura y sentir cosmogónico de éste artista, podemos aseverar que fue una persona mediante la cual se reafirmó el sentido de nuestra identidad cultural.

- A lo largo de su trayectoria vivencial, éste wirrarika llevó a cabo una labor en pro de la preservación y resguardo de las tradiciones y manifestaciones culturales de su pueblo indígena, prueba de ello fue su contribución en la fundación de una comunidad llamada Zitak´a, en Tepic, en la que su principal fin era conservar su cultura, a través de mecanismos como la enseñanza a alumnos sobre los cuadros y su respectivo significado.
- Por haber tenido conocimiento de técnicas ancestrales en la elaboración de artesanías (religiosa, utilitaria, artística, decorativa), por haber sido líder de una comunidad y portador patrimonial, que se ha destacó como activador e impulsador de expresiones culturales.

1.4 Implicaciones jurídicas y sociales para hacer operativa la propuesta

Con la adopción de la recomendación hecha por el organismo internacional, el Estado mexicano tendría que dotarse de los medios de administración apropiados en consideración a las circunstancias nacionales.

Los argumentos para la formulación de disposiciones legales -ya sea la emisión de un ordenamiento en específico o reformar las ya existentes vinculadas a la materia- como mecanismo para el manejo, control y administración de un Sistema de Tesoros Humanos Vivos nacional, se exponen a continuación:

1. Con la creación de un ordenamiento jurídico en el que se regule el funcionamiento del sistema, el público podrá acceder a información aledaña, como el saber el significado, la operatividad y los objetivos del sistema, así como el patrimonio cultural que posee el país.
2. El establecimiento de disposiciones legales, posibilitará al Estado implantar el sistema como marco para sus políticas educativas y de publicidad.

3. La competencia de la institución cultural del país encargada de la dirección y conducción del sistema de Tesoros Humanos Vivos, se verá expresada en el ordenamiento, lo que generará certidumbre en la administración.
4. Con el reconocimiento oficial de una (s) persona (s) que posee en elevado nivel las habilidades y técnicas necesarias para crear o producir determinados elementos del patrimonio cultural inmaterial, en el ámbito de Propiedad Intelectual del sistema mexicano, podría darse la figura de obra colectiva, misma que es objeto de protección de la Ley Federal del Derecho de Autor en la que en su artículo 4 se postula:

“las obras objeto de protección pueden ser: D. según los creadores que intervienen: Colectiva: Las creadas por la iniciativa de una persona física o moral que las publica y divulga bajo su dirección y su nombre y en las cuales la contribución personal de los diversos autores que han participado en su elaboración se funde en el conjunto con vistas al cual ha sido concebida, sin que sea posible atribuir a cada uno de ellos un derecho distinto e indiviso sobre el conjunto realizado”.

Como se puede observar habría una mayor protección a las habilidades y técnicas tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas de nuestro país.

1.4.1 Definición de competencias institucionales a través de un ordenamiento

En el punto que antecede se alude a las ventajas a las que habría lugar si se emitiese un ordenamiento legal o en su caso reformar las ya existentes, principalmente aquéllas que regulan lo relacionado a la materia del patrimonio cultural. En esta tesitura, conviene hacer mención expresa del panorama institucional y su respectiva regulación, esto con la finalidad de observar la situación y con ello adentrarse a lo que podría ser un acercamiento a los requerimientos jurídicos nacionales para hacer operativo el sistema de Tesoros Humanos Vivos.

Una institución afín para llevar a cabo la actividad (Tesoros Humanos Vivos) es el Instituto Nacional de Antropología e Historia, dependiente de la Secretaría de Educación Pública, a causa de tener por objetivos generales la investigación científica sobre Antropología e Historia relacionada principalmente con la población del país y con la conservación y restauración del patrimonio cultural arqueológico e histórico, así como el paleontológico; la protección, conservación, restauración y recuperación de ese patrimonio y la promoción y difusión de las materias y actividades que son de la competencia del Instituto.

La Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia define las funciones del organismo a efecto de cumplir con sus objetivos, mismas que se ubican en el artículo 2, no obstante, consideramos que al ser el único precepto en el que se expresan puntos referentes sobre el patrimonio intangible (Fracción X) , sería el propicio para reformarlo y adicionarle lo concerniente a la propuesta de la UNESCO, aunado a que en el se vislumbra que al Instituto por su competencia, le correspondería una participación importante en la consecución de los propósitos que se desean al instaurar la proposición del organismo de la ONU. Por lo anteriormente expuesto se propone adicionar diversas fracciones a este artículo para establecer funciones pertinentes a la protección del patrimonio vivo de la siguiente manera:

Artículo 2. Son objetivos generales del Instituto Nacional de Antropología e Historia la investigación científica sobre Antropología e Historia relacionada principalmente con la población del país y con la conservación y restauración del patrimonio cultural arqueológico e histórico, así como el paleontológico; la protección, conservación, restauración y recuperación de ese patrimonio y la promoción y difusión de las materias y actividades que son de la competencia del Instituto.

Para cumplir con sus objetivos, el Instituto Nacional de Antropología e Historia tendrá las siguientes funciones:

... (fracción X recorriéndose las subsecuentes)

X. Investigar, recuperar, coadyuvar el desarrollo de las manifestaciones culturales y garantizar la protección del patrimonio cultural material e

inmaterial del país, entendiéndose por éste los rasgos distintivos espirituales, sociales, intelectuales que caracterizan a un grupo social, formas de cultura que se basan en la tradición, se transmiten oralmente y se modifican con el tiempo. De manera declarativa más no limitativa se incluyen en aquél las tradiciones orales, las costumbres, las lenguas, la música, los bailes, los rituales, las fiestas la medicina tradicional, las artes culinarias y todas las habilidades especiales relacionadas con los aspectos materiales de la cultura

X. Evaluar y dar seguimiento a la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, medidas que posibilitarán la formulación de políticas públicas y planes de acción para su fortalecimiento.

X. El Instituto en coordinación con las dependencias competentes en los diversos niveles de gobierno, organizaciones e instituciones sociales, académicas y culturales realizaran un inventario para identificar las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial, así como sus detentadores.

X. Definir criterios para seleccionar a los detentadores de elementos del patrimonio cultural inmaterial, como testimonios de la herencia viva del país y garantizar la reproducción de sus conocimientos. Estos portadores culturales son personas que poseen en un alto nivel saberes, habilidades y técnicas de las expresiones intangibles, los cuales serán nombrados Tesoros Humanos Vivos. Cuando se tenga su identificación y selección se deberá vigilar la integridad de las formas sociales de transmisión de su conocimiento.

La difusión, evaluación, organización e identificación de los detentadores culturales se sujetarán a las previsiones contenidas en esta ley, su reglamento, así como los decretos y programas de manejo que en la materia se expidan.

El INAH tendría por tarea la investigación de las personas que detentan en sumo grado los conocimientos y técnicas de bienes culturales incorpóreos, además de la preservación de estos últimos. Este organismo podría asistirse de la colaboración de las dependencias culturales estatales y de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, por ser la dependencia de gobierno federal experta en la materia, la cual con remisión a su ley de creación, concretamente en su artículo 2º indica:

“...La Comisión tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas de conformidad con el artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para lo que tendrá las siguientes funciones:

I. Ser instancia de consulta para la formulación, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos que las dependencias y entidades de la administración pública federal desarrollen en la materia;

II. Coadyuvar al ejercicio de la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas en el marco de las disposiciones constitucionales;

III. Realizar tareas de colaboración con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las cuales deberán consultar a la Comisión en las políticas y acciones vinculadas con el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas; de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios; de interlocución con los pueblos y comunidades indígenas, y de concertación con los sectores social y privado;

(...)

X. Asesorar y apoyar en la materia indígena a las instituciones federales, así como a los estados, municipios y a las organizaciones de los sectores social y privado que lo soliciten;...”.

Las aludidas fracciones conciernen a la argumentación que se da al señalar que la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas coadyuvaría de llevarse a cabo la implementación de la protección de lo culturalmente intangible, debido a que con ello también se cumplimentaría su objeto y funciones lo que implica hacer operativos algunos de los derechos de los miembros indígenas en aras de su desarrollo y mejora social.

Con la protección de bienes culturales inmateriales se daría respuesta a algunas de las demandas requeridas en el ámbito del patrimonio cultural, además de garantizar mediante medidas legislativas, administrativas y operativas el derecho de la preservación cultural indígena, bajo el sustento de que la carencia

de una ordenación de estos sectores a corto, mediano y largo plazo conlleva el menoscabo, pérdida de expresiones y del patrimonio cultural tangible e intangible, en contravención a diversos instrumentos internacionales ratificados por nuestro país.

1.4.2 Estímulos y distinciones para el Tesoro Humano Vivo

Se considera que las actividades desempeñadas por los llamados Tesoros Humanos Vivos cumplen una función de notoria relevancia en la sociedad de cualquier Estado, por tanto que a través de su actuar subsiste el sentido de identidad que mucha de las ocasiones se llega a deteriorar por la pérdida de valores culturales. En este orden de ideas, se plantea una serie de contemplaciones de carácter distintivo en beneficio del Tesoro Humano Vivo, ésto con la intención de que quien desempeñe tan loable ocupación se vea incentivado y con ello continuar con su labor cultural.

1. Reconocimiento oficial que se realice mediante el otorgamiento de un premio a nivel nacional en vista de que el quehacer del Tesoro Humano Vivo, contribuiría a preservar y arraigar elementos que constituyen su identidad cultural, y como consecuencia la identificación y distinción cultural de México.
2. Que el Estado proporcione ayuda financiera a los Tesoros Humanos Vivos con la finalidad de administrarlos de la infraestructura necesaria para ejecutar sus prácticas y habilidades tradicionales.
3. Que en el pueblo o comunidad al que pertenezca el o los Tesoros Humanos Vivos y en los que exista alguna imposibilidad de carácter social, económico o jurídico para realizar sus manifestaciones, se les atienda a efecto de erradicar esos obstáculos.
4. Que de las consecuencias favorecedoras a la protección de la (s) obra (s) colectiva (s), el o los Tesoros Humanos Vivos sean partícipes.

1.4.3 Medidas para una salvaguardia sostenible

Consideramos que para que el resguardo de lo culturalmente incorpóreo sea perdurable y continuo, se deben realizar ciertos mecanismos que posibiliten un mantenimiento adecuado a través del cual se observen los avances, beneficios, pero también las fallas u omisiones por resarcir. En este contexto, algunos de los lineamientos que se manifiestan como coadyuvantes son:

- El apoyo estatal para asegurar la transmisión de conocimientos y técnicas de los que sean nombrados como Tesoros Humanos Vivos a las generaciones nuevas. Una formación integral, llevada a cabo en instituciones de educación o mediante la instauración de un sistema en específico donde se ejecute la enseñanza de maestro a aprendiz, sería benéfico para tal tarea. Por lo tanto el Estado en colaboración con los organismos competentes sería responsable de plantear programas y proyectos efectivos de formación otorgando asistencia técnica y financiera a los Tesoros Humanos Vivos.

- Una medida de orden técnico-administrativo a cargo del Estado, sería la implementación de instituciones -o atender a las ya existentes- cuya actividad principal sea la de documentar todo el breviario cultural, así como favorecer el acceso a las mismas. Así, el Estado deberá facilitar la documentación para los conocimientos atribuidos a los Tesoros Humanos Vivos, por lo que podrá valerse de diversos elementos como catálogos, archivos, colecciones, transcripciones.

De hecho, una recomendación que se sumaría para mejorar esta medida es la concerniente a formar catálogos de instituciones, archivos, museos etnográficos, fonotecas, fototecas y demás establecimientos culturales vinculados con el patrimonio cultural, además de proporcionar formación a archiveros, coleccionistas y otros especialistas.

- La propagación y divulgación a la sociedad por parte del Estado de una sensibilización sobre los Tesoros Humanos Vivos, contribuiría a un mejor cumplimiento del sistema propuesto por la UNESCO, en virtud de que se tendría

un mayor conocimiento de las funciones y obligaciones de los detentadores culturales, además de conocer cual y cuanta es la relevancia que conlleva la transmisión de las técnicas y su repercusión en la identidad nacional.

La difusión podría recaer en una organización cotidiana de demostraciones, representaciones, exhibiciones, muestras. Con esta acción se fomentaría la participación del público en general y a su vez se promovería que los Tesoros Humanos Vivos se vean incitados a continuar con sus destrezas y técnicas.

También un apoyo financiero favorecería a concretar proyectos de investigación, y la impresión de ejemplares documentales, audio, video y multimedia vinculados con el Patrimonio Cultural Inmaterial.

Finalmente, otra base de difusión sería la de implementar información concerniente al Patrimonio Cultural Inmaterial dentro de los programas educativos.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Los pueblos y comunidades indígenas son detentadores de un bagaje cultural que en muchas ocasiones se daña por nosotros mismos como miembros de una sociedad, así como por programas, planes, políticas públicas y disposiciones normativas que lejos de protegerlo, lo merma por no adecuarse a las necesidades, preocupaciones y demandas indígenas.

SEGUNDA.- Para obtener resultados óptimos en la aplicación de derechos indígenas se requiere propiciar un ámbito de comprensión, tolerancia y respeto hacia la diversidad cultural dentro de un plan igualitario. Se debe redimensionar el papel del Estado y sus instituciones, análisis que tienda a ahondar en los orígenes de los vicios que existen concernientes a la atención a los miembros indígenas.

TERCERA.- El reconocimiento de México como una nación pluricultural significa que en su interior existen y se reproducen culturas diferenciadas, que mantienen sus propias formas de organización, lenguas y costumbres. En esta diversidad debe imperar la convivencia pacífica y respetuosa.

CUARTA.- México todavía no es un Estado-nación que promueva de manera plena y que acepte como parte de su condición, la diversidad y las muchas identidades que generan las culturas indígenas que conviven en un mismo espacio social y geográfico determinado.

QUINTA.- Los cambios constitucionales en materia indígena en nuestro país, resultaron favorecidos por la puesta en marcha del Convenio 169 de la OIT, el cual definió las directrices formales para llevar a cabo modificaciones en pro de hacer efectivo el reconocimiento y valoración a la diversidad étnica y cultural.

SEXTA.- Con la reforma constitucional del 2001 en materia indígena, las diversas actuaciones de los pueblos indígenas y de los movimientos sociales en diálogo o confrontación con las políticas públicas del Estado, exhortan a realizar

un balance jurídico-antropológico en torno a tales procesos y a reflexionar sobre sus nuevos retos.

SÉPTIMA.- México ha dado atención especial a los derechos humanos en los últimos años, considerándolos como uno de los ejes del Estado de Derecho. Se destaca que las aportaciones de la comunidad internacional son un pilar fundamental para dotar de apoyo a las acciones nacionales para promover nuevos, mayores y mejores estándares de protección de los mismos.

OCTAVA.- El reconocimiento actual que se le da al Patrimonio Cultural Inmaterial es de suma relevancia. Se entiende por aquél, las formas de cultura tradicional, que se transmiten de forma oral, y en las que se incluyen las costumbres, la lengua, la música, las danzas, rituales, fiestas, medicina tradicional, habilidades y destrezas vinculadas con los aspectos materiales de la cultura.

NOVENA.- Con la adopción de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial en nuestro país, se tiene una medida de defensa, no obstante, en atención a la situación jurídica nacional, y con miras a redefinir la noción de patrimonio, así como las implicaciones que aportan la regulación del mismo, se estima lo siguiente:

DÉCIMA.- Los pueblos indígenas tienen sus propias cosmovisiones. Se puede establecer que parte de la identidad indígena, se constituye entre otros elementos, a través de la relación con el territorio y con las actividades sociales, culturales que en el se practican, lo que crea un ámbito de permanencia e identidad entre lo tangible e intangible, entre el lugar y los hechos.

DÉCIMA PRIMERA.- Los detentadores del patrimonio cultural, y en específico, en lo tocante a expresiones espirituales y religiosas -como lo son los miembros indígenas- no han tenido una participación e intervención satisfactoria en la protección, resguardo y conservación del mismo, con lo cual se vislumbra un quebranto de la religiosidad indígena y al Convenio 169 de la OIT.

DÉCIMA SEGUNDA.- Se necesita formular nuevas políticas que posibiliten la igualdad con otros sectores de la población, para aplicar medidas para que simultáneamente con las autoridades estatales se permita el uso y conservación de un bien nacional, sin que por ello se quebrante la titularidad de propiedad de la nación ni se otorgue derechos reservados a un ente en concreto, esto es porque:

DÉCIMA TERCERA.- El patrimonio cultural material como lo son los bienes arqueológicos muchas veces es apropiado porque así lo permite la legislación respectiva por grupos dominantes, mientras se discrimina a los indígenas herederos de las culturas que lo produjeron en lo concerniente a su uso para fines culturales identitarios.

DÉCIMA CUARTA.- El carácter simbólico de los bienes culturales materiales es de señalarse, en tanto que en ellos se guardan invisibles procesos intelectuales cognitivos y sagrados de relación entre las culturas y la naturaleza. Los elementos objetivados de la cultura son producidos desde los propios modos de percibir, entender y actuar sobre el mundo que tienen los que los produjeron.

DÉCIMA QUINTA.- Dentro del sistema jurídico mexicano hay ordenamientos en los que se tiene por objeto la conservación, restauración de los bienes culturalmente tangibles, y en los que también se debería observar la protección a los usos, costumbres, prácticas sociales, culturales, espirituales y religiosas que conllevan los primeros.

DÉCIMA SEXTA.- No se tiene un ordenamiento específico que regule con profundidad y satisfacción el ámbito del patrimonio cultural inmaterial. A las autoridades gubernamentales les falta un mayor reconocimiento del mismo, situación que representa un impedimento para progresar en su preservación y desarrollo.

DÉCIMA SÉPTIMA.- El dotar de un reconocimiento explícito, contundente y satisfactorio del patrimonio cultural inmaterial compuesto por herencias culturales

milenarias de los pueblos indígenas en relación con su entorno, es una necesidad y un compromiso impostergable de carácter urgente.

DÉCIMA OCTAVA.- Detentadores de técnicas, destrezas, habilidades que reproducen elementos del patrimonio cultural inmaterial, suponemos, tienen avanzada edad, circunstancia que es perjudicial no por la senectud en sí, sino que al no haber mecanismo de defensa y transmisión de su conocimiento, cuando fallecen, gran parte de nuestra identidad desaparece.

PROPUESTAS

1.- Se adopte la proposición manifestada por la UNESCO en lo concerniente a la implementación de un “Sistema de Tesoros Humanos Vivos”. El sistema propuesto implicaría: resguardar los conocimientos y técnicas requeridas para el desarrollo, producción o ejecución de expresiones culturales; garantizar el reconocimiento público a las personas y/o grupos que poseen en sumo grado conocimientos y destrezas sobre determinados aspectos del patrimonio vivo; otorgar a los Tesoros Humanos Vivos apoyos estatales traducidos en recursos de las instancias federales, estatales y municipales o subvenciones, con el objeto de que éstos asuman con decoro la transmisión de sus conocimientos, destrezas a la población en general.

2.- Formular disposiciones legales como medios de administración apropiados para el manejo, control y organización del Sistema de Tesoros Humanos Vivos, en el entendido de que con tal creación normativa el público podrá acceder a información, como el saber el significado, la operatividad y los objetivos del sistema. El establecimiento de disposiciones legales, posibilitará al Estado implantar el sistema como marco para sus políticas educativas y de publicidad. También la competencia de la institución encargada de la dirección y conducción del Sistema de Tesoros Humanos Vivos, se vera expresada en el ordenamiento, lo que generara certidumbre en la administración.

Por lo que hace a la competencia institucional consideramos que el Instituto Nacional de Antropología e Historia sería el encargado de ejecutar parte de las implicaciones del sistema nacional de Tesoros Humanos Vivos, por ello señalamos adiciones al artículo 2 de su ley orgánica, en el cual se hallan sus funciones, lo cual se expone de la siguiente manera:

Artículo 2. Son objetivos generales del Instituto Nacional de Antropología e Historia la investigación científica sobre Antropología e Historia relacionada principalmente con la población del país y con la conservación y restauración del patrimonio cultural arqueológico e histórico, así como el paleontológico; la protección, conservación,

restauración y recuperación de ese patrimonio y la promoción y difusión de las materias y actividades que son de la competencia del Instituto.

Para cumplir con sus objetivos, el Instituto Nacional de Antropología e Historia tendrá las siguientes funciones:

... (fracción X recorriéndose las subsecuentes)

X. Investigar, recuperar, coadyuvar el desarrollo de las manifestaciones culturales y garantizar la protección del patrimonio cultural material e inmaterial del país, entendiéndose por éste los rasgos distintivos espirituales, sociales, intelectuales que caracterizan a un grupo social, formas de cultura que se basan en la tradición, se transmiten oralmente y se modifican con el tiempo. De manera declarativa más no limitativa se incluyen en aquél las tradiciones orales, las costumbres, las lenguas, la música, los bailes, los rituales, las fiestas la medicina tradicional, las artes culinarias y todas las habilidades especiales relacionadas con los aspectos materiales de la cultura.

X. Evaluar y dar seguimiento a la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, medidas que posibilitarán la formulación de políticas públicas y planes de acción para su fortalecimiento.

X. El Instituto en coordinación con las dependencias competentes en los diversos niveles de gobierno, organizaciones e instituciones sociales, académicas y culturales realizaran un inventario para identificar las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial, así como sus detentadores.

X. Definir criterios para seleccionar a los detentadores de elementos del patrimonio cultural inmaterial, como testimonios de la herencia viva del país y garantizar la reproducción de sus conocimientos. Estos portadores culturales son personas que poseen en un alto nivel saberes, habilidades y técnicas de las expresiones intangibles, los cuales serán nombrados Tesoros Humanos Vivos. Cuando se tenga su identificación y selección se deberá vigilar la integridad de las formas sociales de transmisión de su conocimiento.

La difusión, evaluación, organización e identificación de los detentadores culturales se sujetarán a las previsiones contenidas en esta ley, su reglamento, así como los decretos y programas de manejo que en la materia se expidan.

3.- Una vez asumida la propuesta cultural de la UNESCO, se consideró apropiado haber contemplado como candidato a ser Tesoro Humano Vivo al indígena huichol José Benítez Sánchez, artista destacado en la elaboración de cuadros con estambre, en los que imprime la cosmovisión de su pueblo, a través de un estilo y técnica particular, y por haber tenido la preocupación latente por impedir que el arte huichol se perdiera.

Esta última propuesta realmente se estimó favorable pero al fallecer el artista, no sólo se observa la imposibilidad de la misma, sino que a la vez se vislumbra lo que durante el desarrollo de la tesis se planteó, esto es, el dotar de mecanismos legales, administrativos y operativos para llevar a cabo la protección del patrimonio cultural inmaterial es de una prontitud categórica, en tanto que los detentadores de tan valiosa herencia viva, se caracterizan por su longevidad, y en este contexto, cuando mueren se pierde una riqueza cultural por demás apreciable que nos define como nación.

BIBLIOGRAFÍA

AGUILAR NAVARRETE, Angélica, *La vida cotidiana en el México prehispánico*, UNAM, México, 1988.

ALLIER CAMPUZANO, Jaime, *Derecho Patrimonial Cultural Mexicano. Crítica a la normatividad vigente*, Ed. Porrúa, México, 2006.

ARIZPE, Lourdes, *Culturas en Movimiento. Interactividad cultural y procesos globales*, UNAM, México, 2006.

ARZÁPALO, Ramón, y LASTRA, Yolanda, *Vitalidad e influencia de las lenguas indígenas en Latinoamérica*, Instituto de Investigaciones Antropológicas UNAM, México, 1995.

BECERRIL MIRÓ, José Ernesto, *El derecho del Patrimonio histórico-artístico en México*, Ed. Porrúa, México, 2003.

CHÁVEZ A. Ezequiel, *La educación y evangelización*, Ed. JUS, México, 1994.

CHÁVEZ CASTILLO, Sandra, *Patrimonio Histórico y Derechos Religiosos de los Pueblos Indígenas. Memoria del Taller sobre Derechos de los Pueblos Indios y Patrimonio Cultural*, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, Instituto Nacional de Antropología e Historia, México, 1997, pág. 88.

CIENFUEGOS SALGADO, David, *Políticas y derechos lingüísticos*, Ed. Porrúa, México, 2005.

Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, *Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*, CDI, México, 2008.

..., *Informe Final. Consulta sobre los Lugares Sagrados del Pueblo Wixarika*, Comisión Nacional para el desarrollo de los Pueblos Indígenas, México, 2007.

..., *Programa Nacional de Desarrollo 2001-2006*, Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos indígenas, México, 2001.

..., *Reunión Interinstitucional para debatir puntos de vista sobre el proyecto de Convención sobre Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO. Antecedentes de la Convención para la salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial*, CDI, México, 2003.

Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, *Patrimonio Cultural y Turismo. Patrimonio Cultural Oral e Inmaterial*, CONACULTA, México, 2004.

CONTRERAS CARRASCO, Fabiola, *El rostro oculto de la ciudad de México. Una mirada a la realidad indígena*, Universidad Autónoma Metropolitana, México, 2009.

DE LA CRUZ, Martín, *Libellus de Medicinalibus Indorum Herbis. Manuscrito azteca de 1552*, traducción latina de Juan Badiano, IMSS, México, 1964.

DE LA PEÑA, Guillermo, *Culturas indígenas de Jalisco*. CONACULTA, México, 2006.

DÍAZ BERRIO, F. Salvador, *El Patrimonio Mundial, Cultural y Natural. 25 años de aplicación de la Convención de la UNESCO*, Universidad Autónoma Metropolitana, Xochimilco, México, 2001.

DURAND ALCÁNTARA, Carlos Humberto, *Derecho Indígena*, 5ª edición, Ed. Porrúa, México, 2005.

ESCALANTE BETANCOURT, Yuri, *Derechos Religiosos y Pueblos Indígenas*, Instituto Nacional Indigenista, México, 1998.

..., *Pirámides, cerros y calvarios. Lugares sagrados y legislación mexicana*, Instituto Nacional Indigenista, México, 2001.

FALCÓN, Romana, *Las Rasgaduras de la descolonización. Españoles y mexicanos a mediados del siglo XIX*, El Colegio de México, México, 1996.

FERNÁNDEZ HAM, Patricia, *Indicadores con perspectiva de género para los pueblos indígenas*, CDI, México, 2006.

FERNANDEZ ÍÑIGO, *Historia de México*, 2º edición, Ed. PEARSON, México, 2004.

FERRER MUÑOZ, Manuel y BONO LÓPEZ, María, *Pueblos Indígenas y Estado Nacional en México en el siglo XIX*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1998.

GADAMER, H, *La cultura y la palabra*, Ed. Península, Barcelona, 1993.

GARRIDO ARANDA, Antonio, *Moriscos e indios. Precedentes hispánicos de la evangelización en México*, UNAM, México, 1980.

GUERRERO GARCÍA, Jerónimo, et al, *La Vigencia de los Derechos Indígenas en México. Análisis de las repercusiones jurídicas de la reforma constitucional federal sobre derechos y cultura indígena*, CDI, México, 2007.

GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ, Ernesto, *El Patrimonio*, Ed. Porrúa, México, 1993.

LARA GONZÁLEZ, Carlos Alberto, *El Patrimonio cultural en México. Un recurso estratégico para el desarrollo*, Fundación Universitaria de Derecho, Administración y Política, México, 2005.

LÓPEZ BÁRCENAS, Francisco, *Legislación y derechos indígenas en México*, Ed. Ediciones Casa Vieja, México, 2002.

LÓPEZ BRAVO, Carlos, *El patrimonio cultural en el sistema de derechos fundamentales*, Universidad de Sevilla, España, 1999.

LÓPEZ ZAMARRIPA, Norka, *El futuro del sistema jurídico nacional e internacional del patrimonio cultural*, Ed. Porrúa, México, 2003.

LUMHOLTZ, Karls, *El arte simbólico y decorativo de los huicholes*, Instituto Nacional Indigenista, México, 1986.

LUQUE ALCAIDE, Elisa, *La educación en la Nueva España en el siglo XVIII*, Escuela de estudios Hispano-Americanos de Sevilla, Sevilla, 1970.

MACHUCA, Jesús Antonio, *Notas sobre Patrimonio Cultural Intangible. Patrimonio Cultural (unidad significado)*, CONACULTA, México, 2003.

MADILE, Juan Alberto, *Sociología Jurídica: La realidad del derecho una base científica para su estudio*, Ed. Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1989.

MAGALLÓN IBARRA, Jorge Mario, *Instituciones de Derecho Civil, Derechos Reales*, Ed. Porrúa, México, Tomo IV, 1990.

MONTEMAYOR, Carlos, *Los Pueblos Indios de México Hoy*, Ed. Planeta, México, 2000.

NEURATH JOHANNES, *Huicholes. Pueblos Indígenas del México Contemporáneo*, Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, México, 2003.

NIVÓN BOLÁN, Eduardo y PORTAL ARIOS, María Ana, *Cultura y ciudad*. Publicación del Comité Editorial del Gobierno del Distrito Federal, México, 1999.

OCAMPO, Estela, *¿Como reconocer el arte precolombino?*, Ed. Tres Torres, España, 2000.

ORAÁ, Jaime y GÓMEZ ISA, Felipe, *La Declaración Universal de Derechos Humanos*, 2ª edición. Universidad de Deusto Bilbao, 2002.

..., *La Declaración Universal de Derechos Humanos. Un breve comentario en su 50 aniversario*, Universidad de Deusto Bilbao, 1997.

ORTIZ DE MONTELLANO, Bernardo R, *Medicina, salud y nutrición aztecas*, Ed. Siglo Veintiuno, México, 1993.

ORTIZ MONASTERIO, Pablo, *Corazón de venado*, 2ª edición, Secretaria de Cultura, Gobierno de Jalisco, México, 1998.

PACHECO SALVADOR, Gabriel e ITURRIOZ LEZA, José Luis. *José Benítez y el arte huichol. La Semilla del Mundo*, CONACULTA, México, 2003.

ROJINA VILLEGAS, Rafael, *Derecho Civil Mexicano*, Bienes, Derechos Reales y Posesión, Ed. Porrúa, México, Tomo III, 1981.

SARTORIUS, Carl Christian, *México hacia 1850*, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, México, 1990.

Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, *Plan de Manejo del Área Natural Protegida Sitio Sagrado Natural Huiricuta y la Ruta Histórico-Cultural del Pueblo Huichol*, SEyGA, San Luis Potosí, 2008.

Secretaria de Relaciones Exteriores, *Memorias del Seminario Internacional de Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas. Programa de Cooperación sobre Derechos Humanos*, SRE, México, 2006.

SODI M, Demetrio, *Las grandes culturas de Mesoamérica. Desde la llegada del hombre al continente americano hasta la última de las culturas prehispánicas*, 2º edición, Ed. Panorama, México, 1981.

STAVENHAGEN, Rodolfo, *Los pueblos indígenas y sus derechos*, UNESCO, México, 2007.

TANCK DE ESTRADA, Dorothy, *La educación ilustrada 1786-1836*, 2º edición, El Colegio de México, México, 1984.

..., *Pueblos de indios y educación en el México Colonial, 1750-1821*, El Colegio de México, México, 1999.

TORALES PACHECO, Josefina María Cristina, *Ilustrados en la Nueva España*, Universidad Iberoamericana, México, 2001.

TORRES CONTRERAS, José de Jesús, *Los Wixárika*, Colegio de Jalisco, Universidad de Guadalajara, México, 2001.

TORRES, José de Jesús, *El Hostigamiento a "el costumbre" huichol*, Universidad de Guadalajara, México, 2000.

WARLEY, Jorge, *La cultura. Versiones y Definiciones*, Ed. Biblos, Buenos Aires, Argentina, 2003.

YÁÑEZ ROSALES, Rosa H, *Guerra espiritual y resistencia indígena*, Universidad de Guadalajara, México, 2002.

ZIMMERMANN, Klaus, *Política del lenguaje y planificación para los pueblos amerindios*, Ed. Vervuet Iberoamericana, Madrid, 1999.

ZING, Robert M, *Los huicholes. Una tribu de artistas*, Tomo I, Instituto Nacional Indigenista, México, 1982.

..., *Mitología de los huicholes*. Colegio de Jalisco, Secretaría de Cultura de Jalisco, México, 1998.

Hemerografía

KINDL, Olivia, *Pasos del Caminante Silencioso, José Benítez Sánchez entrevistado por Olivia Kindl*, Revista Artes de México, Arte Huichol, Número 75, Ed. CONACULTA-INBA, Julio 2005.

MONTAÑO GARFIAS, Ericka. *Peligra el Arte Huichol: José Benítez Sánchez, La Jornada*, México, 6 de noviembre de 2005, Cultura.

NEGRÍN F, Juan, *Protagonistas del Arte Huichol*, Revista Artes de México, Arte Huichol, Número 75, Ed. CONACULTA-INBA, Julio 2005.

Diccionarios

SCHROEDER CORDERO, Francisco Arturo, Artículo *Patrimonio Cultural*, Diccionario Jurídico Mexicano, 11ª ed, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, México, Tomo IV, 1998.

Legislación

Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas
- Ley Federal de Asociaciones Religiosas y Culto Público
- Ley Federal de Derecho de Autor
- Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas

- Ley General de Bienes Nacionales
- Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas
- Ley General de Educación
- Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí
- Ley de Cultura para el Estado y Municipios de San Luis Potosí
- Ley de Protección del Patrimonio Cultural para el Estado de San Luis Potosí
- Ley Reglamentaria del Artículo 9 de la Constitución Política del Estado sobre Derechos y Cultura Indígena de San Luis Potosí

Internacional

- Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial
- Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales
- Convenio sobre la protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural
- Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas
- Declaración Universal de los Derechos Humanos

Otras Fuentes

Páginas web

Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina CRESPIAL. *Estado del Arte del Patrimonio Cultural Inmaterial*. [En línea]. Disponible: http://www.crespial.org/wb/downloads/PCI_Libro.pdf, 13-febrero-2009, 1:30 PM.

Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, Gobierno de Chile, *Tesoros Humanos Vivos. Bases de postulación al programa de reconocimiento Tesoros Humanos Vivos*. [En línea]. Disponible: <http://www.cnca.cl/portal/galeria/text/text1675.pdf>

Diario Oficial de la Federación.
<http://www.ordenjuridico.gob.mx>

Fundación ILAM. Directrices para la creación de un sistema de Tesoros Humanos Vivos. [En línea]. Disponible: http://documentos.ilam.org/ILAMDOC/ILAM_pub/tesorosvivos.pdf

Propuestas del Consejo Consultivo de la CDI para su integración al Programa Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas 2007-2012. [En línea]. Disponible: http://www.cdi.gob.mx/index.php?id_seccion=669

Recomendación sobre el caso del Lugar Sagrado Huichol y Zona de Conservación Ecológica denominado Wirikuta, dirigida al Lic. Fernando Silva Nieto, Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí. [En línea]. Disponible: <http://www.cndh.org.mx/recomen/recomen.esp>

Secretaria de Relaciones Exteriores.
<http://www.sre.gob.mx/tratados/Default.htm>

UNESCO. Directrices para la creación de Sistemas Nacionales de Tesoros Humanos Vivos. Asistencia para la creación de Sistemas Nacionales de “Tesoros Humanos Vivos”. [En línea]. Disponible: <http://www.patrimoniovivo.org/content/blogsection/6/109/>

UNESCO. Criterios de selección de los Tesoros Humanos Vivos del Patrimonio Cultural Boliviano. <http://www.patrimoniovivo.org/content/blogsection/6/109/>

Conferencias

FLORES FLORES, Guadalupe, “Una relación intercultural con los wixaritari (Huicholes), una experiencia en Jalisco”, Ponencia presentada en Toluca: Seminario Taller sobre Patrimonio Cultural y Políticas Públicas, Unidad de Planeación y Consulta, CDI, 24 de Junio de 2008.

ZOLLA, Carlos, “Patrimonio tangible e intangible: hacia nuevas definiciones”, Ponencia Toluca Seminario Taller sobre Patrimonio Cultural y Políticas Públicas, Unidad de Planeación y Consulta, CDI, 24 de Junio de 2008.

ANEXO

Legislación en materia de Patrimonio Cultural en las Entidades Federativas

Entidad federativa	Legislación	Artículos en materia indígena
Chihuahua	Ley de Patrimonio Cultural del estado de Chihuahua	<p>Artículo 4. Para los efectos de esta ley se entenderá por:</p> <p>IX. Zonas Protegidas: Los espacios geográficos unificados que contengan: inmuebles, sitios o elementos naturales con significado histórico y/o artístico, cuya conservación sea de interés para los habitantes del Estado.</p> <p>Estas zonas se dividen en: a. Zonas con Paisajes Culturales: (...)</p> <p>j. Pueblos y Territorios Indígenas. Las regiones, pueblos, localidades y rancherías que contengan recursos humanos, culturales y naturales que posibiliten el desarrollo de sus prácticas culturales.</p>
Guanajuato	Ley de Fomento a la Cultura para el estado de Guanajuato	<p>Artículo 3. Las autoridades e instituciones culturales del estado, deberán observar que sus acciones y programas atiendan a los siguientes principios:</p> <p>I.- La cultura es patrimonio de la sociedad y su preservación, promoción, difusión e investigación en la entidad, corresponde a las autoridades, a las instituciones públicas y privadas y en general a todos los habitantes del estado, conforme a lo previsto en esta ley;</p> <p>II.- Las autoridades deben asumir su responsabilidad en la preservación, promoción, difusión e investigación de la cultura;</p> <p>III.- La cultura local y las manifestaciones culturales de los grupos indígenas asentados en el territorio del estado, son la fuente de nuestra idiosincrasia, por tanto, se deben crear mecanismos que garanticen su conservación y difusión;</p> <p>Artículo 5. Compete al gobierno del estado por conducto del Ejecutivo:</p> <p>I.- Establecer objetivos y estrategias para la preservación, fomento, difusión y promoción de la cultura;</p> <p>II.- Conservar y preservar los monumentos</p>

Entidad federativa	Legislación	Artículos en materia indígena
		<p>arqueológicos, históricos y artísticos que se encuentren o no en su patrimonio, de conformidad con las leyes aplicables;</p> <p>III.- Preservar y promover las manifestaciones de la cultura local, y la de los grupos indígenas asentados en territorio del estado;</p> <p>Artículo 11. El consejo directivo es la máxima autoridad del Instituto Estatal de la Cultura del Estado de Guanajuato, y se integrará con los siguientes miembros:</p> <p>I.- Un presidente, designado por el gobernador del estado;</p> <p>II.- El secretario de educación, cultura y recreación; o el representante que éste designe;</p> <p>III.- El secretario de planeación y finanzas; o el representante que designe;</p> <p>IV.- El rector de la Universidad de Guanajuato; o el representante que designe;</p> <p>V.- Un representante de los organismos públicos culturales en el estado;</p> <p>VI.- Un representante de los organismos privados culturales en el estado;</p> <p>VII.- Dos representantes de los municipios del estado; y</p> <p>VIII.- Un representante de los grupos indígenas del estado.</p> <p>Artículo 21. Los organismos municipales, en materia de cultura, tendrán los siguientes objetivos:</p> <p>I.- Promover, preservar, difundir e investigar las manifestaciones culturales del municipio y en especial la cultura indígena;</p> <p>DE LA INVESTIGACIÓN Y PRESERVACIÓN DE LA CULTURA LOCAL E INDIGENA Capítulo Primero De la Investigación</p> <p>Artículo 22. A través de la investigación, se buscará el conocimiento de las diversas manifestaciones culturales del pasado y del presente y se difundirán sus expresiones.</p> <p>Artículo 23. Las autoridades competentes promoverán la incorporación de contenidos culturales universales, y en particular los</p>

Entidad federativa	Legislación	Artículos en materia indígena
		<p>indígenas y locales de la entidad, en los diversos ciclos educativos, especialmente en el nivel básico.</p> <p>Asimismo fomentarán la realización de acciones de cultura en toda la entidad, a fin de cumplir la cobertura de la educación cultural a todos sus habitantes y proporcionará el fortalecimiento de la misma, a través de los medios a su alcance.</p> <p>Artículo 24. El Ejecutivo del Estado y los municipios, fomentarán investigaciones y promoverán programas para el desarrollo de procedimientos que permitan preservar, promover y difundir la cultura en sus distintas manifestaciones. Para ello, se podrán celebrar convenios con instituciones del sector social y privado, investigadores y especialistas de la materia.</p> <p>Capítulo Segundo De la Cultura Indígena y Local</p> <p>Artículo 25. El Estado y los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, dictarán las medidas conducentes para la preservación, promoción, difusión e investigación de la cultura indígena y local.</p> <p>Artículo 26. Conforme al artículo anterior, las medidas tendrán en cuenta entre otras acciones, las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> I.- Reconocer a los grupos indígenas, el derecho a la cultura y a sus manifestaciones; II.- Respetar sus costumbres, tradiciones y formas de vida; III.- Promover su desarrollo, con apego a su idiosincrasia; IV.- Procurar asistencia técnica y asesoría para el desarrollo de sus actividades culturales; V.- Estimular su inventiva artesanal y artística; VI.- Fomentar la promoción de artesanías y su pequeña industria; VII.- Promover muestras de la cultura indígena y local, a nivel internacional, nacional, estatal y municipal; y VIII.- Establecer reconocimientos y estímulos

Entidad federativa	Legislación	Artículos en materia indígena
		<p>para personas y grupos que se hayan distinguido en la preservación, promoción, difusión e investigación de la cultura indígena y local.</p> <p>Artículo 27. Cuando la cultura indígena o local, comprenda, por su ubicación, más de un municipio u otra entidad federativa, se promoverán acciones de concertación para unificar programas.</p> <p>Artículo 28. El Estado y los municipios, procurarán destinar un lugar adecuado para la exhibición, y en su caso, venta de productos artesanales, que produzcan los grupos indígenas y locales.</p>
Guerrero	Ley de Fomento a la Cultura de Guerrero	<p>Considerando</p> <p>SEGUNDO.- Que por otra parte, el fomento a la cultura reviste carácter prioritario si se considera que la sociedad guerrerense es pluricultural dada la densidad indígena y el hecho de que nuestra entidad está integrada por diversas regiones socioeconómicas, poblaciones, culturales y étnicas.</p> <p>Artículo 1. El objeto de esta Ley es el fomento a la cultura en el Estado de Guerrero, comprendiendo tanto la promoción como la difusión cultural y la creación de un sistema estatal de cultura, de conformidad con los siguientes fines:</p> <p>I. Proteger y acrecentar los bienes y servicios que constituyen el patrimonio cultural del Estado.</p> <p>II. Promover condiciones que propicien la creación cultural y la producción y distribución equitativa de los bienes culturales, así como la prestación de servicios culturales dentro de un régimen de libertad que favorezca su disfrute efectivo;</p> <p>III. Impulsar la investigación y la difusión culturales;</p> <p>IV. Impulsar la investigación jurídica y cívica entre los guerrerenses;</p> <p>V. Estimular las expresiones culturales en el Estado, mediante la integración armónica de las tradiciones y las innovaciones;</p>

Entidad federativa	Legislación	Artículos en materia indígena
		<p>VI. Preservar las culturas indígenas y populares del Estado y promover su estudio, conservación, expresión y difusión, particularmente de las artesanías, tradiciones, danzas, música, vestimenta y costumbres indígenas y populares;</p>
<p>Jalisco</p>	<p>Ley de Fomento a la Cultura de Jalisco</p>	<p>Artículo 17. El Programa Estatal deberá ser elaborado de conformidad con las disposiciones legales vigentes en materia de planeación y contener, cuando menos:</p> <p>I. Los objetivos y estrategias a desarrollar en la promoción, divulgación, fomento e investigación de la cultura;</p> <p>II. Los programas generales para el desarrollo de las actividades culturales y artísticas del Estado, en lo que respecta a creación, investigación, preservación, promoción y difusión; en los aspectos de ampliación y mejoramiento de infraestructura, fomento a la industria cultural, financiamiento complementario y sistema de incentivos fiscales; y en los ámbitos municipal, regional y estatal;</p> <p>III. Los programas específicos en materia de cultura y tradiciones populares; cultura indígena; y fomento al libro y la lectura; y</p> <p>IV. Los procedimientos de evaluación adecuados para determinar el cumplimiento de los objetivos planeados.</p> <p>Artículo 20. El Consejo se integrará por los siguientes miembros:</p> <p>I. Un presidente, que será electo conforme al procedimiento descrito en el artículo siguiente y cuyo encargo durará tres años, pudiendo ser ratificado por un periodo igual;</p> <p>II. Un Secretario Ejecutivo, nombrado y removido por el Consejo, a propuesta del Presidente, con voz pero sin voto;</p> <p>III. Un representante de las siguientes dependencias y entidades estatales:</p> <p>a) Secretaría de Cultura;</p> <p>b) Secretaría de Educación;</p> <p>c) Secretaría de Turismo;</p> <p>d) Secretaría de Finanzas;</p> <p>e) Secretaría de Desarrollo Urbano;</p>

Entidad federativa	Legislación	Artículos en materia indígena
		<p>f) El organismo en materia indígena; y g) Sistema Jalisciense de Radio y Televisión;</p> <p>Artículo 21. Corresponde al Consejo: (...)</p> <p>IX. Realizar propuestas para integrar los programas relativos a la preservación y fortalecimiento de las culturas indígenas y populares del Estado;</p> <p>TITULO OCTAVO DE LAS ACCIONES ESPECIALES DE FOMENTO A LA CULTURA Capítulo I De la cultura indígena</p> <p>Artículo 35. Las autoridades estatales y municipales en su respectivo ámbito de competencias, dictarán las medidas conducentes para la preservación, promoción, fortalecimiento, difusión e investigación de la cultura de los pueblos indígenas asentados en el territorio del estado, que comprenderán, entre otras cosas, las siguientes acciones:</p> <p>I. Preservar la lengua, cultura, artes, usos y costumbres, así como los recursos y formas específicas de organización social de la cultura indígena; II. Fomentar la creación literaria en lenguas autóctonas y la edición de publicaciones bilingües; III. Impulsar el establecimiento de museos comunitarios, ferias, festivales de arte, música y demás expresiones culturales; IV. Proveer de asistencia técnica y asesoría para el desarrollo de sus manifestaciones culturales y fomentar la producción literaria en lenguas autóctonas; V. Estimular su creatividad artesanal y artística; VI. Otorgar los premios, estímulos o reconocimientos a quienes se distingan en la preservación, promoción, difusión e investigación de la cultura indígena de la entidad; y VII. Promover las actividades de concertación pertinentes para unificar programas, cuando las manifestaciones culturales y artísticas indígenas se produzcan en varios municipios</p>

Entidad federativa	Legislación	Artículos en materia indígena
		del Estado.
Michoacán	Ley de Desarrollo Cultural para el estado de Michoacán de Ocampo	<p>Artículo 4. Corresponde al Titular del Poder Ejecutivo:</p> <p>I. Ejecutar la política y programas sobre cultura, bajo un principio de pluralidad;</p> <p>II. Conservar y fomentar la participación del Estado, las comunidades y la sociedad, en la protección y promoción de zonas culturales, monumentos, zonas arqueológicas, artísticas e históricas y demás bienes considerados como patrimonio cultural de los michoacanos;</p> <p>III. Preservar y promover una política cultural, que fomente una mayor participación de la sociedad, las comunidades e individuos, en los programas y proyectos sobre cultura, en particular de la cultura de los pueblos indígenas del Estado, buscando se consolide el respeto a la pluralidad cultural, étnica y lingüística;</p> <p>X. Garantizar a los pueblos indígenas el derecho a conservar, enriquecer y difundir su identidad y patrimonio cultural y lingüístico, a promover el conocimiento de sus costumbres y tradiciones y a beneficiarse de una educación que asegure estos derechos.</p> <p>Artículo 6. Corresponde a la Secretaría de Educación:</p> <p>I. Revisar los planes y programas de estudio en la estructura formal de la educación estatal, a efecto de que incorporen los aspectos relativos a la educación por el arte en la educación básica y la asimilación de la cultura local y regional;</p> <p>II. Incorporar en los distintos planes y programas de estudio el hábito de la lectura a fin de contribuir a la formación intelectual de los educandos y formar individuos con una noción clara de cultura;</p> <p>III. Garantizar a los niños indígenas la enseñanza de sus valores culturales y lingüísticos en las escuelas del ámbito regional.</p> <p>Artículo 7. Corresponde a la Secretaría de Turismo:</p> <p>I. Promover conjuntamente con la Secretaría, el desarrollo de actividades culturales y</p>

Entidad federativa	Legislación	Artículos en materia indígena
		<p>eventos tradicionales del Estado;</p> <p>II. Impulsar y fomentar el conocimiento de las diferentes riquezas naturales, arquitectónicas, arqueológicas, artesanales y artísticas del Estado, a través de los diferentes medios de que dispone;</p> <p>III. Promover la cooperación del Instituto Nacional de Antropología e Historia, para que brinden facilidades a los grupos indígenas en la utilización de sus respectivos centros ceremoniales; y,</p>
<p>Oaxaca</p>	<p>Ley que crea el Instituto Oaxaqueño de las Artesanías</p>	<p>Artículo 3. El Instituto tendrá por objeto: Impulsar el desarrollo artesanal, por medio de programas de investigación, desarrollo, abasto de materias primas e insumos, capacitación, financiamiento, promoción, comercialización y difusión, que signifiquen un impulso al mejoramiento de las condiciones de vida de las familias de los artesanos.</p> <p>Artículo 4. “El Instituto”, tendrá las siguientes atribuciones y facultades:</p> <p>I.- Promover una mejoría permanente en las condiciones de vida y de trabajo de los artesanos y de sus familias;</p> <p>II.- Diseñar, ejecutar, fomentar y difundir programas de investigación, asistencia técnica, innovación tecnológica, capacitación, comercialización, promoción y difusión en materia artesanal, para, con pleno respeto de los valores creativos de los procesos tradicionales, mejorar las condiciones de trabajo y elevar los niveles de producción;</p> <p>III.- Promover la participación de los sectores público, social y privado en asociaciones estratégicas que mejoren las condiciones de abasto de materias primas e insumos, para que éste se realice en forma directa, oportuna y con las mejores condiciones de precio y calidad;</p> <p>IV.- Coordinar con las dependencias federales, estatales, municipales y la participación de los productores, la protección, rehabilitación y racionalización de los recursos naturales empleados en la producción artesanal;</p> <p>V.- Impulsar la organización de asociaciones de productores y desarrollar programas de capacitación artesanal;</p>

Entidad federativa	Legislación	Artículos en materia indígena
		<p>VI.- Proporcionar asesoría administrativa, financiera, fiscal y comercial para los productores de artesanías del Estado de Oaxaca;</p> <p>VII.- Establecer y desarrollar canales nacionales e internacionales de comercialización de las artesanías oaxaqueñas, acordes a sus características específicas de calidad y volúmenes de producción;</p> <p>VIII.- Promover asesorar y, en general, apoyar la comercialización directa por parte de los productores y auxiliar en esta materia a las organizaciones de artesanos;</p> <p>IX.- Impulsar las exportaciones, consolidando los nichos de mercado ya detectados y explorando nuevas posibilidades, así como apoyando a productores y compradores con información y acciones de empaques, gestiones de embarque, transportación y entrega;</p> <p>XI.- Intensificar la promoción con la participación de productores en ferias nacionales e internacionales;</p> <p>XII.- Promover la participación de los artesanos oaxaqueños en concursos nacionales e internacionales;</p> <p>XIII.- Promover en los mercados regionales, nacionales y extranjeros las artesanías oaxaqueñas y organizar a los productores para que concurren a ellos para su comercialización;</p> <p>XIV.- Propiciar la capitalización de la actividad artesanal y la canalización de créditos suficientes y oportunos;</p> <p>XV.- Integrar y mantener actualizado un padrón de artesanos del Estado de Oaxaca;</p> <p>XIV.- Estimular la calidad de la producción por medio de concursos artesanales; y</p> <p>XVII.- En general, celebrar los actos jurídicos encaminados de manera directa o indirecta al cumplimiento de sus fines y realizar todas las actividades que la Ley, este Decreto y demás ordenamientos legales aplicables le impongan.</p>
	Ley que crea la Academia de la Cultura Oaxaqueña	<p>Artículo 3. El Patronato tendrá como objetivos:</p> <p>I.- Aprovechar plenamente los recursos culturales y turísticos con la finalidad de coadyuvar adecuadamente en su</p>

Entidad federativa	Legislación	Artículos en materia indígena
		<p>conservación, preservación y difusión, orientados a lograr su administración de manera sustentable;</p> <p>II.- Adquirir, edificar y administrar las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Oaxaca, así como cualquier infraestructura o instalación de carácter cultural o turística que se ubiquen en la propia Entidad Federativa, y en su caso enajenar los bienes que formen parte de su patrimonio de conformidad con las disposiciones legales aplicables en la materia y realizar aquellas actividades afines que determine la Junta de Gobierno;</p> <p>III.- Fomentar, incentivar y desarrollar actividades de investigación, educación y difusión de los valores culturales, antropológicos, históricos, étnicos y turísticos del Estado de Oaxaca;</p>
Puebla	Ley de Fomento a la Cultura del estado de Puebla	<p>Artículo 4. Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado en materia de cultura:</p> <p>I.- Elaborar los objetivos y estrategias para la preservación, fomento, difusión, estímulo y promoción de la cultura;</p> <p>II.- Promover y preservar las manifestaciones de la cultura estatal, regional, local y la de los grupos indígenas asentados en el territorio estatal;</p> <p>CAPITULO TERCERO DE LA CULTURA INDIGENA LOCAL SECCION UNICA DE LA CULTURA INDIGENA</p> <p>Artículo 10. El Gobernador del Estado y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus competencias respectivas, proveerán los Reglamentos y Acuerdos que sean necesarios para la preservación, promoción, fortalecimiento, difusión e investigación de la cultura indígena.</p> <p>Artículo 11. Los Reglamentos y Acuerdos a que se refiere el artículo anterior, se registrarán bajo los siguientes principios:</p> <p>I.- Protección y promoción del desarrollo de</p>

Entidad federativa	Legislación	Artículos en materia indígena
		<p>lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social de la cultura indígena;</p> <p>II.- Garantía del conocimiento y ejercicio del derecho a la cultura y sus manifestaciones entre los pueblos indígenas;</p> <p>III.- Promoción de su desarrollo con apego a su particular idiosincrasia;</p> <p>IV.- Procuración de asistencia técnica y asesoría para el desenvolvimiento de sus actividades culturales;</p> <p>V.- Estimulación y apoyo a la creatividad artesanal y artística;</p> <p>VI.- Fomento a la producción, protección, edición, diseño y publicación de la literatura en lenguas autóctonas;</p> <p>VII.- Promoción a nivel internacional, nacional, estatal y municipal, de muestras de cultura indígena, prestando las facilidades necesarias para la exposición de las mismas en la Casa de la Cultura de la Capital del Estado, así como en las que se creen en los municipios;</p> <p>VIII.- Otorgamiento de premios, estímulos o reconocimientos a quienes se distingan en la preservación, promoción, difusión e investigación de la cultura indígena del Estado;</p> <p>IX.- Promoción de actividades de concertación para unificar programas, cuando las manifestaciones culturales indígenas se produzcan en más de un Municipio.</p> <p>Artículo 12. Las Autoridades en materia de cultura fomentarán la escritura en lenguas indígenas, la creación de pequeños museos comunitarios, ferias, festivales de arte, música y demás expresiones autóctonas. También estimularán la investigación etnográfica, en ensayos analíticos de rituales, danza, música, teatro indígena y campesino, cuidando que desentrañe lo simbólico de los actos cotidianos y sus hechos trascendentes.</p>
<p>Querétaro</p>	<p>Ley de Fomento a la Actividad Artesanal en el estado de Querétaro</p>	<p>Artículo 6. Se considera como patrimonio cultural de Querétaro a las artesanías originarias de las localidades, etnias o regiones del Estado; el trabajo del artesano y la producción artesanal que constituyan un cuerpo de saber, habilidad, destreza, expresión simbólica y artística, con un significado</p>

Entidad federativa	Legislación	Artículos en materia indígena
		relevante desde el punto de vista de la historia y de la identidad queretana.
Quintana Roo	Ley de Cultura y las Artes del Estado de Quintana Roo	<p>Artículo 46. Los bienes tangibles que conforman el Patrimonio Cultural, objeto de la presente Ley, son:</p> <p>I.- Los inmuebles que consisten en:</p> <p>a. Los sitios patrimoniales, cuyas construcciones sean realizaciones arquitectónicas, al igual los distintos elementos adheridos que formen parte integral de los mismos o los de ingeniería relevante que tengan un valor histórico, artístico, científico o social para el Estado; y los relacionados con la vida de un personaje destacado para lo cual se requerirá la declaratoria correspondiente;</p> <p>b. Los inmuebles de arquitectura vernácula, como la utilizada tradicionalmente por las comunidades o grupos de la etnia maya</p> <p>CAPÍTULO II DE LA CULTURA DE LA ETNIA MAYA</p> <p>Artículo 74. El Gobernador del Estado y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, proveerán las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para la investigación, preservación, promoción, fortalecimiento y difusión de las culturas y las artes de la etnia maya quintanarroense.</p> <p>Artículo 75. Las disposiciones reglamentarias y acuerdos a que se refiere el artículo anterior, se regirán bajo los siguientes principios:</p> <p>I.- Protección y promoción del desarrollo de la lengua, cultura, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización sociedad de la etnia maya quintanarroense;</p> <p>II.- Garantizar el efectivo conocimiento y ejercicio del derecho a la cultura y las artes y sus manifestaciones entre la etnia maya;</p> <p>III.- Promoción de su desarrollo cultural y artístico, con apego a su particular idiosincrasia;</p> <p>IV.- Procuración de asistencia técnica y asesoría para el desenvolvimiento de sus actividades culturales y artísticas;</p>

Entidad federativa	Legislación	Artículos en materia indígena
		<p>V.- Estímulo y apoyo a la creatividad artesanal y artística;</p> <p>VI.- Fomento a la producción, protección, edición, diseño y publicación de la literatura en lengua maya;</p> <p>VII.- Promoción a nivel municipal, estatal, nacional e internacional de muestras de la cultura y artes de la etnia maya, y particularmente, facilitar su exposición en el Museo de la Cultura Maya de la Capital del Estado, así como en los espacios que los municipios designen para las exposiciones de cultura;</p> <p>VIII.- Otorgamiento de premios, estímulos o reconocimientos a quienes se distingan en la preservación, promoción, difusión e investigación de la cultura y las artes de la etnia maya del Estado;</p> <p>IX.- Concertación para unificar programas estatales y municipales relativos a las manifestaciones culturales y artísticas de la etnia maya;</p> <p>X.- Promoción por parte de las autoridades competentes respecto a la incorporación de contenidos culturales y artísticos del pueblo maya en los programas educativos del nivel básico; y</p> <p>XI.- Fomento del establecimiento y uso de medios masivos de comunicación bilingües y biculturales.</p> <p>Artículo 76. Las autoridades en materia de cultura, fomentarán la escritura de la lengua maya, la creación de museos comunitarios, ferias, festividades de arte, música y demás expresiones autóctonas. También estimularán la investigación etnográfica, ensayos analíticos de rituales o danza, música, teatro indígena y campesino, cuidando la preservación y simbolismo de sus actos cotidianos y hechos trascendentes de la etnia maya.</p>
San Luis Potosí	Ley de Protección del Patrimonio Cultural para el estado de San Luis Potosí	<p>Artículo 13. Para efectos de esta Ley, el titular del Ejecutivo Estatal tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Establecer las políticas y programas en materia de protección del patrimonio cultural;</p> <p>II. Emitir y revocar las declaratorias estatales de patrimonio cultural;</p>

Entidad federativa	Legislación	Artículos en materia indígena
		<p>III. Dictar las medidas provisionales que sean necesarias en casos urgentes, en que se encuentre en riesgo el patrimonio cultural del Estado, dando aviso a las autoridades competentes de conformidad con la Ley Federal;</p> <p>IV. Designar al Coordinador de la COTEPAC;</p> <p>V. Proteger en coordinación con las autoridades indígenas comunitarias, la libre expresión, manifestación cultural indígena, los sitios sagrados, el respeto a sus usos, costumbres tradicionales, así como instrumentar los programas y estrategias necesarias para apoyar la investigación, promoción, permanencia y difusión del patrimonio cultural indígena del Estado;</p> <p>Artículo 26. En el grupo de trabajo en donde aborden asuntos del patrimonio cultural relativo a los pueblos o comunidades indígenas, Teének, Nahuas, Xi'oi o Pames, y Wirrarika o Huicholes, deberá incluirse a representantes de los mismos, según el asunto a tratar.</p> <p>Artículo 43. Por determinación de esta Ley, el patrimonio cultural intangible en el Estado se integra por:</p> <p>VI. Bienes etnológicos: el conjunto de conocimientos transmitidos generacionalmente, por los grupos indígenas que se asientan o transitan en el Estado de San Luis Potosí, tales como organización política o social, medicina tradicional, lenguaje, festividades, cosmovisión o religiosidad.</p> <p>Artículo 44. El titular del Ejecutivo del Estado, a través de la SECULT, en coordinación con las autoridades indígenas comunitarias, protegerá la libre expresión, manifestación cultural indígena, los sitios sagrados y el respeto a sus formas de gobierno tradicional; e instrumentará los programas y estrategias necesarias para apoyar la investigación, promoción, permanencia y difusión del patrimonio indígena del Estado.</p>
Sonora	Ley de Fomento a la	Artículo 4. Son facultades y obligaciones del

Entidad federativa	Legislación	Artículos en materia indígena
	Cultura y las Artes del estado de Sonora	<p>Gobernador del Estado, en materia de Cultura y las artes, las siguientes:</p> <p>III.- Preservar, promover y difundir las diversas manifestaciones de la cultura y las artes en el Estado y la de los grupos indígenas asentados en el territorio de la Entidad.</p> <p>Artículo 7. El Consejo Estatal de la Cultura y las Artes se integrará con el Titular del Poder Ejecutivo, quien tendrá el carácter de Presidente Honorario, el Secretario de Educación y Cultura, quien será el Presidente Ejecutivo, un Secretario Técnico que nombrará el Consejo, el Director General del Instituto Sonorense de Cultura, así como un representante de la Universidad de Sonora, del Instituto Tecnológico de Sonora, del Colegio de Sonora y por un representante de las Artes Visuales, Teatro, Danza, Música, Literatura, Artes Plásticas y de los grupos indígenas acreditados ante las autoridades estatales correspondientes.</p> <p>Artículo 16. El Gobernador del Estado y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, proveerán las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para la investigación, preservación, promoción, fortalecimiento y difusión de las culturas y las artes de los pueblos indígenas sonorenses</p> <p>Artículo 17. Las disposiciones reglamentarias y acuerdos a que se refiere el artículo anterior, se regirán bajo los siguientes principios:</p> <p>I.- Protección y promoción del desarrollo de las lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social de los pueblos indígenas;</p> <p>II.- Garantizar el efectivo conocimiento y ejercicio del derecho a la cultura y las artes y sus manifestaciones entre los pueblos indígenas;</p> <p>III.- Promoción de su desarrollo cultural y artístico, con apego a su particular idiosincrasia;</p> <p>IV.- Procuración de asistencia técnica y</p>

Entidad federativa	Legislación	Artículos en materia indígena
		<p>asesoría para el desenvolvimiento de sus actividades culturales y artísticas; V.- Estímulo y apoyo a la creatividad artesanal y artística; VI.- Fomento a la producción, protección, edición, diseño y publicación de la literatura en sus lenguas autóctonas; VII.- Promoción a nivel municipal, estatal, nacional e internacional de muestras de las culturas y artes de los pueblos indígenas, y particularmente, facilitar su exposición en la Casa de la Cultura de la Capital del Estado, así como en las respectivas de los municipios; VIII.- Otorgamiento de premios, estímulos o reconocimientos a quienes se distingan en la preservación, promoción, difusión e investigación de la cultura y las artes de los pueblos indígenas del Estado; IX. - Concertación para unificar programas, cuando las manifestaciones culturales y artísticas de los pueblos indígenas se produzcan en más de un Municipio; X.- Promoción por parte de las autoridades competentes respecto a la incorporación de contenidos culturales y artísticos indígenas en los programas educativos del nivel básico; y, XI.- Fomento del establecimiento y uso de medios masivos de comunicación bilingües y biculturales.</p> <p>Artículo 18. Las autoridades en materia de cultura, fomentarán la escritura de lenguas indígenas, la creación de museos comunitarios, ferias, festividades de arte, música y demás expresiones autóctonas. También estimularán la investigación etnográfica, ensayos analíticos de rituales, danza, música, teatro indígena y campesino, cuidando la preservación y simbolismo de sus actos cotidianos y hechos trascendentes de los grupos indígenas.</p>
Veracruz	Ley de Patrimonio Cultural del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	<p>Artículo 9. Serán organismos de apoyo para la aplicación del presente ordenamiento:</p> <p>I. Los municipios del Estado; II. Las autoridades y gobiernos tradicionales de los pueblos indígenas del Estado; III. La Academia Veracruzana de las Lenguas Indígenas;</p>

Entidad federativa	Legislación	Artículos en materia indígena
		<p>IV. Los colegios, las asociaciones de profesionistas y los especialistas independientes a los que las disposiciones jurídicas les den ese carácter, previo registro ante la Secretaría;</p> <p>V. La Universidad Veracruzana y demás instituciones de educación superior e investigación en el Estado;</p> <p>VI. El Consejo Veracruzano de Arte Popular; y</p> <p>VII. Los organismos y las asociaciones civiles que tengan como fin o interés</p> <p>Artículo 16. El Consejo Estatal estará integrado por: (...)</p> <p>b) El Secretario Técnico de la Academia Veracruzana de las Lenguas Indígenas;</p> <p>Artículo 22. Toda lengua viva o en proceso de extinción será protegida y rescatada por la Secretaría, a través de la Academia Veracruzana de las Lenguas Indígenas, en coordinación con el IVEC, mediante acciones de investigación, enseñanza, protección y difusión, en un marco de reconocimiento a la diversidad cultural en la Entidad.</p> <p>Artículo 23. La Secretaría, a través de la Academia Veracruzana de las Lenguas Indígenas, promoverá, en coordinación con el IVEC, la toponimia regional y el estudio de sus significados lingüísticos y culturales, y propiciará la ejecución de programas de investigación, promoción y protección del patrimonio cultural estatal, relacionado con los grupos étnicos.</p>
Yucatán	Ley de Preservación y Promoción de la Cultura de Yucatán	<p>Artículo 23. Los organismos municipales, en materia de cultura, tendrán los siguientes objetivos:</p> <p>I. Promover, preservar, difundir e investigar las manifestaciones culturales y en especial las étnicas</p> <p>Artículo 31. Los bienes tangibles que conformen el patrimonio cultural, objeto de la presente Ley, son:</p> <p>I. Los inmuebles consisten en:</p>

Entidad federativa	Legislación	Artículos en materia indígena
		<p>a) Los sitios patrimoniales, cuyas construcciones sean realizaciones arquitectónicas, al igual los distintos elementos adheridos que formen parte integral de los mismos o los de ingeniería relevante que tengan un valor histórico, artístico, científico o social para el Estado; y los relacionados con la vida de un personaje destacado para lo cual se requerirá la declaratoria correspondiente;</p> <p>b) Los inmuebles de arquitectura vernácula, como la utilizada tradicionalmente por las comunidades o grupos de la etnia maya, y</p> <p>II. Los muebles, que son: Los muebles objetos que se relacionen con las actividades laborales, estéticas y lúdicas propias de la cultura maya y de otros grupos étnicos;</p> <p>Artículo 58. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>VII. Impulsar la promoción y difusión de los bienes culturales étnicos;</p>